

SENTENCIA NUMERO 96: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los Treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se constituye el Tribunal de Audiencia conformado por los Jueces Andrés Aníbal OLIÉ en carácter de Presidente, Carlos Alberto BESI y Gastón BOULENAZ, a los fines de proceder a dictar sentencia en el Expte. N^o 42960 y su acumulado N^o 41907, que por los delitos de Tentativa de Homicidio Calificado por el vínculo, por alevosía, mediando violencia de género, y mediante la utilización de un arma de fuego, en concurso real con el delito de portación de armas de fuego de uso Civil sin autorización y Amenazas con Arma, se le sigue a José Alejandro WEBER, D.N.I. N^o 24.513.156, argentino, nacido el 26 de marzo de 1975, en Rivera, Pcia. De Buenos Aires, empleado, instruido, con último domicilio en calle Pampa N^o 736 de ésta ciudad, hijo de Héctor Raúl WEBER y Amalia Susana BLANCO, sin antecedentes penales.-

RESULTANDO:

Que, en la apertura de la Audiencia de debate Oral, conforme las previsiones del Art. 326 del C.P.P., la Fiscal Cecilia Martiní adujo que en el marco del Legajo N^o 41907, se le atribuye a José Alejandro Weber el hecho ocurrido el día 1 de mayo de 2015, a la hora 15:10 aproximadamente, en la vivienda que compartían María Angelina Baiotti y Jose Alejandro Weber, ubicada en calle Pampa N^o 736 de esta ciudad, donde luego de que Angelina le mencionara que era su deseo irse de la vivienda- el nombrado esgrimindo un cuchillo, le manifestó a su pareja "si me dejas te mato". Weber mantuvo sus conductas de acoso y hostigamiento, hasta que el día 30 de mayo de ese mismo año, llamó a la vivienda de la madre de Angelina y fue atendido por una de sus hijas quien le informó que la madre había ido a Lucaioli a comprar un caloventor. Weber empezó a buscarla. Ya previamente Angelina había efectuado la correspondiente denuncia fijándose una restricción de acercamiento para con Weber, la cual coartó. Así entonces, en el marco del Legajo N^o 42960, le atribuyó a José Alejandro Weber el hecho de haber herido por la espalda mediante impacto de bala de arma de fuego tipo escopeta, sin tener la debida autorización para la tenencia o portación de arma de fuego alguna, a su ex-pareja María Angelina Baiotti, en circunstancias en que la misma se encontraba en calle Moreno entre H. Lagos e Irigoyen de esta ciudad de Santa Rosa (L.P.), el día 30 de mayo de 2015, a la hora 20:40, haciendo caso omiso mediante esta actividad de la restricción de acercamiento vigente, establecida en el Legajo N^o 41907 con fecha 02/05/2015. Producto de este hecho, la ciudadana Baiotti presentó heridas de grave consideración, encontrándose en riesgo su vida. Calificó los hechos de la siguiente forma: En el marco del Legajo N^o 41907: Amenazas calificadas

por haber sido cometidas con arma blanca (Art.149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del C.P.), y en el Legajo N° 42960: Tentativa de Homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por violencia de género, en concurso real con el delito de portación de armas de fuego de uso Civil sin autorización (Arts. 80 incs. 1º, 2º, 11º; 41 bis; 42; 189 bis inc. 2, tercer párrafo y 55, todos del C.P.), en el marco de la Ley de Violencia de Género 26.485.

Pablo Maldini, Defensor Oficial y Patrocinante de la parte Querellante - Angelina Baiotti- manifestó su adhesión en un todo a lo manifestado por la Sra. Fiscal.

A su turno, el defensor particular Dr. Mario Aguerido, manifestó que respecto del legajo 41907, entiende que no existe prueba alguna, dejando planteada la nulidad en lo que refiere a la recepción de ciertos elementos de prueba. Respecto del legajo 42960, en función de la prueba ofrecida en ocasión del Art. 308, lo que se ventiló en la Audiencia y en relación a la historia de Weber y el vínculo mantenido durante más de 14 años, planteara que el hecho ocurre en situaciones y características especiales, sin perjuicio de un estado de emoción violenta que pueda haber tenido Weber. Adujo que existen dos cuestiones, primero, que se está en el ámbito de la tentativa desistida del Art. 43 del CP y segundo, vinculado con la violencia de género, entiende que no se dan los supuestos para dicha calificación, tal cual lo exige la Ley de Violencia de Género. Consideró que no se dan los alcances del femicidio, refiriendo que las leyes que reformaron el Art. 80 del CP han dejado de lado principios y garantías básicos, como el de igualdad, proporcionalidad de las penas y defensa en juicio. En función de ello, planteara oportunamente la inconstitucionalidad de los incs. 1 y 11 del Art. 80 del CP.

Llevada a cabo la audiencia de debate y producida la prueba, el Ministerio Público ratificó la acusación a José Alejandro WEBER y la Calificación Legal de Amenazas calificadas por haber sido cometidas con arma blanca.- 149 Bis primer párrafo segundo supuesto del C.P., en concurso Ideal con el delito de Tentativa de Homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por violencia de género, en concurso real con el delito de portación de armas de fuego de uso Civil sin autorización (Arts. 80 incs. 1º, 2º, 11º; 41 Bis; 42; 189 Bis inc. 2, tercer párrafo, y art 55 todos del C.P.).- Entiende que han quedado plenamente acreditados ambos sucesos por los cuales el imputado fue traído a juicio, así como también el contexto en el marco del cual estos episodios acontecieron, teniendo en consideración la historia de vida de la pareja conformada por Angelina Baiotti y Alejandro Weber. Conforme lo declarado por la propia víctima y los profesionales Libkind, Diab, Pelozzi y Cougland, como también por el Comisario Cano, Angelina Baiotti, el día 1 de mayo del

año próximo pasado, siendo horas 15:10 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio sito en calle Pampa ñi ½ 736 de esta ciudad, ante una discusión mantenida con el imputado en orden a sus deseos de separarse, él tomó un cuchillo con mango de asta de ciervo, se lo colocó en el cuello y le dijo "si me dejas te mato", arrinconándola contra la pared, donde intervino la hija mayor de ambos, quien estaba en el domicilio junto con su otra hermana, para que cesara la agresión, logrando las tres mujeres retirarse del lugar. Que ante este episodio Angelina tuvo una reacción diferente a aquellas que había llevado adelante durante años, con situaciones similares con su pareja, decidió accionar y acudió a la Unidad Funcional de Género para realizar la denuncia, allí fue entrevistada por profesionales quienes dieron cuenta de su estado de vulnerabilidad, la certeza de sus dichos y su decisión de poner fin a esta situación de acoso y malos tratos que venía sufriendo durante 14 años anteriores con su pareja. Se incorporados informes de intervención del equipo técnico, donde se da cuenta del relato ordenado y coherente de Angelina, el anoticiamiento por su parte de una situación hostil con su pareja de larga data, la existencia de separaciones anteriores, el regreso al vínculo por su parte por miedo e insistencia de Weber, la afectación a todo el entorno familiar, sobre todo a sus hijas de 13 y 7 años de edad, en aquel momento, por las discusiones y sometimientos constantes del imputado hacía su pareja, incluso en lo vislumbra Angelina en la imitación de conductas por parte de sus hijas, quienes aducen no saber dialogar entre ellas y se pelean a los gritos constantemente. Sus hijas presenciaron la amenaza con el cuchillo, en el medio de un episodio de llanto y peleas en el cual Angelina quería irse y el le decía con un cuchillo en su cuello que la iba a matar. Se produjo asimismo el secuestro del cuchillo que utilizó, el cual estaba en el interior del vehículo del imputado, conforme constatará la víctima luego del segundo episodio juzgado, secuestro cuya nulidad debe descartarse conforme adujera la defensa en su alegato de apertura, ya que ese cuchillo fue hallado pero no descrito ni detallado, lo cual excede los límites de la orden judicial que oportunamente se librara para registro vehicular, toda vez que ese 31 de mayo, cuando se revisó el vehículo se lo hizo con la finalidad de encontrar un arma de fuego, proyectiles o cualquier elemento que fuera material probatorio en el disparo de arma de fuego, nunca un cuchillo.

Mas alla de eso, el cuchillo fue detallado en el material fotográfico y reconocido en esta audiencia por la víctima y el personal interviniente. Lo cierto es que ese secuestro debió hacerse el mismo 1 de mayo, pero tal vez la premura del personal policial y judicial de dar solución pronta y segura a la víctima en su padecer, relegaron esta prueba a segundo plano. Claramente tanto el Comisario especializado en el area como la psicóloga interviniente y

los miembros de la OAVyT, luego diagnosticaron esta situación como un caso de violencia de género, articulándose los mecanismos acordes, así se dio intervención a la fiscalía competente, se estableció la detención del imputado, brindándole después la posibilidad de gozar de una medida morigerada, como es la restricción de acercamiento, la que insistentemente a través de controles intentó coartar, para luego un mes después cumplir su vaticinio. Conforme dictaminaron el psiquiatra y la psicóloga forenses, Weber estaba obsesionado con su pareja, es una persona muy celosa de estructura rígida y no soportó la decisión de su mujer, a quien considera su propiedad, quien debe vestirse, peinarse e incluso manejarse en la vida conforme su parecer y no el parecer de ella, quien no puede decidir nada sin que él lo controle. Lo cierto es que la defensa insistió constantemente en un discurso retrógrado y hasta arcaico, en las salidas de Angelina con sus supuestos amantes, y sus supuestas inversiones y economías separadas, pero lo que se acreditó es la existencia de una mujer, empleada de casa de gobierno, con un sueldo básico que afrontaba los pagos del hogar y gastos de sus hijas, como así los quehaceres, conforme los parámetros del patriarcado que rigen la mentalidad de Weber, que estaba intentando construir una vivienda, la cual se intento decir que era para ella sola, pero lo cierto es que no hubo un testigo de la defensa que consintiera esta situación, la casa en el pensamiento de Weber era para la familia y él estaba convencido que allí iría a vivir, por eso aportaba para su construcción. Weber la tenía amenazada, le decía que siempre iba a ser de él, hasta que llegó la situación que Angelina al momento del disparo dijo sentir paz porque ya había hecho lo que durante tanto tiempo decía que iba hacer. El llamaba todo el tiempo a su trabajo. El Psicólogo, Gabriel Coghand , ratifica el inicio de terapia de Angelina por estar cansada, desbordada por su situación de pareja. quería tomar fuerzas para correrse de ese lugar de hostigamiento, ella dijo que sabía que tenía los días contados. La ruptura abrupta de Angelina, su decisión sostenida, al mantener la separación durante un lapso de casi un mes, es que Weber en su hombría y concepción tosca de propiedad de su mujer, su imposibilidad para aceptar los cambios, baja tolerancia a la frustración (según refiere el Dr. Telleriarte, posee rasgos de personalidad de tipo obsesivos, necesidad de control de su pareja) no pudo soportar la idea de perder ese dominio sobre ella y salió decidido a cumplir su amenaza, a matar a su mujer, plenamente consciente de ello, habiendo formulado un plan al respecto.

Escribió una carta aceptando la macana que se iba a mandar, reestructurando a su familia, estableciendo con quien quedarían sus hijas, vislumbrando el futuro de su entorno, carta que dejó en su domicilio y luego fuera secuestrada por personal policial. Weber averiguó dónde estaba su mujer, el día 30 de

mayo por la tarde-noche, llamó a su hija, buscó a Angelina en la zona céntrica de esta ciudad, y la encontró caminando por la calle con un caloventor que había comprado en Naldo Lombardi, Ella había ido al comercio desde la calle Luro donde estaba viviendo, por calle Lagos, en esquina 25 de mayo, se lo cruzó, pero pensó que estaba dando una vuelta o haciendo algo, al regresar por calle Lagos, en dirección la víctima hacía su residencia en aquel momento, lo ve aproximarse con el auto con las luces apagadas, se asusto, cruzo la calle Lagos y agarró en dirección a calle Moreno, aproximadamente a las 20.40 hs, Weber la siguió con el auto, le dijo algo pero ella lo único que le respondió fue no Ale, ahí sintió un portazo, intentó cruzar la calle Moreno a la altura 270 aproximadamente, por una bajada de garaje, pero apuró el paso al darse vuelta y verlo con la escopeta, le dijo de nuevo no Ale, giro con intención de irse, pero inmediatamente sintió un disparo por la espalda, disparó sobre seguro, en estado de indefensión de la víctima, estando sola, sin gente próxima que pudiera evitar el impacto del tiro, cerca, subió luego al coche, acelero y se fue. La víctima sintió que había cumplido con la amenaza. Weber tenía todo armado, tenía pensando hacer lo que hizo, lo había anunciado, dijo que lo iba hacer el día 1 de mayo, lo medito durante un mes, contó su proceder en una carta y esperó el momento propicio, la siguió por zona céntrica y cuando se encontró seguro de que nada ni nadie impidiera su accionar , acometió contra su mujer. Esta situación fue presenciada por los testigos Valverde, Catrufo y Antonio, los vecinos Bortagaray, Sequeira y Sosa, que viven en inmediaciones, se hicieron presentes inmediatamente, Angelina consciente les contó lo que había pasado, conociendo ellos parte del relato, por haberlo presenciado, sobretodo Valverde y Catrufo, presencia que nunca alerto al imputado, que iba determinado y sobre seguro a matar a su ex pareja, dado que ellos justo doblaron la esquina de Lagos y Moreno cuando Weber baja del automóvil empuñando la escopeta. Ella en todo momento estuvo conciente, le comentó a los testigos Borthagaray, Valverde, al oficial Denis Avila, que su ex esposo le había disparado con una escopeta, quien era, y en que auto se dirigía, relato que fue coincidente no solo con Bortagaray y Valverde y su señora Catrufo, quienes arribaron al lugar en el momento, y que no dejan lugar a dudas que ese día Webber fue quien bajo de su automotor corsa y disparó hacía la integridad física de Baiotti, para luego huir del lugar y deshacerse del arma.

Las pesquisas policiales arrojaron luego elementos coincidentes con este relato en el auto del imputado, donde se secuestraron dos cartuchos que coinciden con los restos de proyectil hallados en el cuerpo de la víctima, según pericia efectuada. Weber luego se entregó en Seccional Primera, se realizó dermatost y este arrojó resultado positivo, a escasas horas del hecho.

No hay duda alguna de la materialidad de los hechos por los que se lo acusa a Weber, como así a la intencionalidad, ya que ejerció durante toda la relación con Baiotti presión sobre ella, a quien acosó, manipuló y aprovechó de su intencionalidad. En su declaración indagatoria Weber dejó clara su necesidad de colocarse en mejor situación frente al proceso, convalidando su sentimiento de propiedad y preponderancia sobre su ex pareja, incluso concluyó la misma diciendo que de la única forma que puede ayudar a su familia es saliendo en libertad y generando dinero, como en su psicología de pertenencia y de cosificación de la víctima, piensa en manipularla una vez mas, pretendiendo que en esta ocasión como en anteriores ella lo perdone hagan borrón y cuenta nueva y siga la relación bajo su dominio y poder, el dinero fué un claro factor de poder donde el se siente exitoso y desde el cual domina y digita a su entorno. Capello admitió que Weber es violento en el marco de su relación de pareja, lo que se traduce como un violento de genero. Los compañeros de trabajo, vecinos y amigos que trajo Weber al tribunal, varios ratificaron el motivo de la separación por amenaza con cuchillo ,y otros entendieron que estaba mal porque se había separado y tenía problemas para ver a sus hijas. Lo cierto es que estos problemas se habían encausado, tenía cita para el día 2 de junio con el Dr. Aguerrido para establecer un régimen de visitas, es decir contaba el imputado con herramientas para dar solución a ello, el abogado le pregunto si era urgente se veían antes, y Weber dijo que no, que esperaba hasta el martes.

La realidad es que lo ponía mal no poder controlar lo que el consideraba su propiedad y como no lo podía hacer decidió destruirlo, pretendiendo luego cargar contra la víctima la culpa de ello, por usar ropa ajustada, pretender estar saludable con dieta e ir a la peluquería. Era buen empleado, buen compañero, una vez mas Capello dice que solo era violento en el marco de la pareja, es frecuente en casos de violencia de género ver personas que socialmente son muy correctas y en el interior de su hogar obran en forma diversa, el querer exacerbar esa característica que en la intimidad adolecen. El testigo Choco, testigo que mayor conocimiento tiene de la pareja, dijo que iban y venían, da cuenta de celos y episodios desagradables entre ellos, son todos afines a Weber amigos que no pueden entender que alguien que en lo cotidiano era amable, en su casa fuera un monstruo y haya cometido el delito que aquí se le imputa. A todos los testigos que lo fueron a visitar les inventó diversas historias sobre lo que había sucedido, pero lo cierto es que como invento ha ido cambiando aristas, y finalmente aquí dio una versión distinta, al psiquiatra que no recuerda nada, a la psicóloga que recuerda seccionado, al amigo que tenía arma porque vivía en zona quinta, dijo que iba a cazar al campo del tío, ofreció junto a su abogado defensor infinidad de testigos, pero

al tío no. Dijo que su mujer lo engañaba con Fernando Diaz, Angelina lo negó, luego desisten de preguntarle a Fernando Diaz algo al respecto. En lugar de defenderse de la imputación quisieron ensuciar a la víctima con cuestiones que nada cambian, dado que el propio imputado resulta víctima de su mentira, quiere alegar emoción violenta, los peritos dicen que es racional, no impulsivo, y entonces dice que al tratarlo de mal cojedor se conmovió de manera tal que no supo lo que hizo y cuando vio antes a su mujer en la cama con otro hombre, supuestamente no hizo nada. Todo ello terminó en Baiotti con episodios de pánico, daño psicológico tanto en ella como en sus hijas y madre, el examen médico determinó debilitación permanente en la salud, miembro superior derecho, hígado con múltiples perdigones, 40 o mas, extirparon un órgano, parte del hígado, latente intoxicación por plomo, riesgo de diálisis y problemas renales. A la pericia psicológica y el examen mental, el perito sugiere psico diagnostico para valorar rigidez, celos e ideación obsesiva de su pareja, no porque dudara de la existencia de condicionantes en su ánimo al momento del hecho o porque entendiera que existía algún tipo de trastorno mental, lo que es propio de su especialidad, y claramente descarta al decir que el imputado refiere no recordar absolutamente nada del hecho del día 30 de mayo, lo que se compadecería con un trastorno mental de tipo transitorio completo, pero no guarda asidero alguno con el resto de su relato y las constancias actuariales y la realidad de los acontecimientos, toda vez que en estado de obnubilación según dice Weber empuño un arma, manejo mas de 15 cuadras por zonas de alto tránsito, disparó, huyo, atendió el teléfono celular, todo lo que después cambia al momento del psico diagnóstico donde ya comienza a evocar algun recuerdo, como lo que ella le dijo, donde la vio parada, después que la ve caer, sin poder explicar qué hacía un arma en su auto, y refiriendo que siempre tuvo el arma cargada en su casa, cuando en pericia anterior manifestó una versión diversa, todos estos dichos encontrados no traen otra conclusión que la mentira lisa y llana del relato del imputado, lo que creo es que con el transcurrir del tiempo este intentó acomodar su versión a una situación menos severa en el proceso, al no poder esconder lo sucedido y evadir su participación en el hecho, pretender un estado de inconsciencia al que fue llevado por infidelidades previas, que mas allá de lo retrógrado y de lo fuera de lugar que estuvieron todos estos cuestionamientos, de ninguna manera tendrían cabida en nuestro sistema legal por las modificaciones introducidas al art. 80 in fine, cuando no se aplican las circunstancias extraordinarias de atenuación a quien anteriormente hubiere realizado actos de violencia contra la mujer, conforme las modificaciones introducidas a nuestro código penal por la ley 26791.

En cuanto al encuadre legal, manifestó Martiní que corresponde el de

amenazas calificadas por haber sido cometidas con arma blanca, hecho del 1º de mayo, en concurso Real con el delito de Tentativa de Homicidio Calificado por haber sido cometido mediante la utilización de un Arma de Fuego, por el Vínculo, por Alevosía y por Violencia de Género en concurso Real con el delito de Portación de Armas de Fuego de Uso Civil sin Autorización Legal Vigente - Arts. 149 bis, 1º párrafo, segundo supuesto, Art. 55, 80, inc. 1º y 2º, 11º, 41 bis, 189 bis inc. 2º, tercer párrafo, todos del Código Penal. En cuanto a la acreditación del Vínculo: Baiotti y Weber fueron pareja durante 14 años, ninguno de ellos lo ha desmentido, así como tampoco los testigos y es en este marco de relación de pareja, conocida por el imputado que se dieron los diversos actos de violencia de género que culminaron con la gravísima afectación de salud de Angelina. La existencia de violencia de género a esta instancia, habiendo comparecido aquí profesionales del área de trabajo social, psicología y psiquiatría, estima la fiscalía que no puede ser descartada, fue admitida por la propia psicóloga Capello. El ciclo de violencia en el que estaba inmersa Baiotti, mencionó el profesional Coughand, y el no poder separarse de su pareja, fueron el motivo de consulta en febrero del año 2015, había un estado de indefensión aprehendida en el que se encontraba Angelina, con imposibilidad de encontrar salida a su situación, habiendo incluso pensado en suicidarse por no poder salir de esa situación de acoso y ahogo que la colocaba el imputado, la cual a todas luces se vio en la audiencia, Weber aún cuando tuvo todas las oportunidades para defenderse, nada pudo hacer, su machismo no se lo permitió, su obsesión por conservar el objeto y mantener el poder no se lo permitieron, sigue insistiendo en infidelidades inventadas, estereotipos de mujer deshonesto, rebelde y desobediente, incapaz de decidir por sí misma qué usar, qué comer, cómo peinarse, cómo sostenerse económicamente, exigiendo su liberación para poder trabajar y darle de comer a ella y a sus hijas. Con su declaración vertida en audiencia, alcanza para afirmar aquello que ratificó Coughand, Gisella Peri, Ana Saure, Analia Pelossi, Carretero y Capello, no hay dudas que Weber es un violento de género y que aún continúa siéndolo. La Alevosía quedó acreditada, Weber la buscó sigilosamente, con las luces del auto pagadas, desprevenida y sola, y cuando ella intentaba irse, por la espalda, dió el disparo letal, cercano, para asegurarse mayor impacto, se acercó corriendo. En cuanto al ánimo lesivo sobre seguro, para evitar error alguno, efectuó un disparo letal con efectos letales en la psiquis de Angelina y su entorno, talmente determinado a ello. Solicitó en consecuencia la pena de 25 años de prisión de efectivo cumplimiento, mas accesorias legales y costas. Basó dicho pedido en el daño físico en Angelina, tortura sufrida durante 14 años, daño psicológico de ello,

de su grupo familiar, gravedad del hecho, falta de reconocimiento y arrepentimiento, exposición pública a la que lo llevó su expareja, con calumnias sobre sus infidelidades, como afectó la relación con sus amistades al atribuirles públicamente en forma falaz relaciones con ella. Presión y hostigamiento al que hoy en día sigue expuesta la víctima dado que le ha enviado cartas desde su lugar de detención, donde incluso en la última la amenaza con pegarle a alguien para que la mate, situación que teniendo en cuenta la realidad de los acontecimientos le genera sumo temor a Baiotti, dio lugar a Legajo n.º 54831, en el que Weber se halla investigado por el delito de amenazas justamente por la remisión de cartas con contenido amedrentando, es decir que no recapacitó y en nada se halla arrepentido si hay algo de lo que se puede sentir dolido o arrepentido, es justamente de no haber dejado secuelas de por vida en Baiotti, un estado de salud endeble y latente a diversas enfermedades, como trastornos renales, hepáticos, intoxicación por plomo, saturnismo, nuevas intervenciones quirúrgicas, conforme la descripción que realizara su médico tratan de secuelas psicológicas de por vida, y psiquiatras, siguió atentado contra bienes jurídicos de la víctima, al irrumpir en su inestable tranquilidad y recordarle nuevamente su intención de matarla.

Por su parte el Querellante adhirió a la totalidad del alegato expuesto por el Minitestio Público Fiscal, tanto en la calificación legal como en el pedido de pena de 25 años de prisión.

Cedida la palabra a la Defensa, adujo que la doble acusación recibida en cierta forma ratifica la acusación oportunamente realizada. Existen algunas cuestiones a analizar, en el Legajo 42960, se interpreta el designio homicida de Weber a partir del medio empleado, el uso de un arma de fuego, situación factica que no ha sido desconocida. Esto ocurrió en el ámbito de una historia vital, no porque un día Weber se levanto y pensó en matar a Baiotti y ello no debe desconocerse. La ley de Violencia de Genero significo un despropósito, la ultima parte del Art. 80 del CP así lo muestra. Costumbre en nuestro país al querer cumplir con reclamos de ciertos colectivos, sin cuidar las mínimas formas. Posiblemente se va a pasar a una transformación casi simbólica del derecho penal. La acusación consiste en dos legajos, en el 41907, según la misma, Weber habría puesto un cuchillo en el cuello de Baiotti, haciéndole una referencia "si me dejas te mato", mas allá de que Weber dijo en su declaración que le manifestó "si me dejas me mato", lo concreto es que la situación vivenciada en esa ocasión, de discusión supuestamente motivada en cuestiones de intimidad, en la acusación no encuentra ratificación de terceras personas, no se trajo a la menor hija del matrimonio quien habría sido testigo del hecho. Carece de ratificación, en el peor supuesto de condena, debería

responder por Amenazas simples, no agravado por el uso de arma blanca. Al respecto, Weber dijo que si esgrimió, pero que era de juguete.

En cuanto al objeto secuestrado, la Fiscal supone que el cuchillo que le trajo Baiotti se corresponde con el utilizado y que fuera fotografiado en el vehículo de Weber, si fuera el mismo cuchillo, tampoco queda claro si es el mismo o no, sin perjuicio de ello, la existencia del cuchillo es un acto inválido, traído como fue traído al proceso, no puede ser considerado, por lo tanto esa amenaza no puede ser calificada con el uso de arma blanca, debe aplicarse la doctrina del árbol envenenado. Respecto al Legajo 42960, manifestó Aguerrido que el hecho ocurrió en zona céntrica, datos de relevancia, ya sea que Weber haya actuado con voluntad como dijo la Fiscalía, o sea que hayan intervenido situaciones de índole médico, forense, psiquiátrico y/o psicológico. Recordó que quien pidió pericial psicológica fue el propio Telleriarte, psiquiatra, las mismas licenciadas de psicología que intervinieron estaba autorizadas para pedir la intervención de un psiquiatra y no lo hicieron, por lo tanto, va a convalidar los resultados del diagnóstico el cual no arroja certeza respecto de la cuestión de imputabilidad al momento del hecho. Telleriarte y Fiscalía parten de un error, el Art. 82 del C.P.P. Establece requisita mental de tipo obligatorio, no puede ser utilizado como prueba, Telleriarte parte únicamente de una base de una cuestión patológica, por eso habla de trastorno mental completo y se desconoce, la cuestión de lo vinculado con la imputabilidad o la disminución de la misma, porque no se buscaba una inimputabilidad, sino cuestiones que disminuyeran -a saber emoción violenta- o causas que hicieran caer la actuación de Weber en causas extraordinarias de atenuación. El hecho del disparo de arma de fuego está absolutamente probado, refirió la Defensa que para el supuesto de que se considere de que Weber actuó con premeditación, alevosía e intención al momento de realizar el disparo, con claro designio homicida, ya había planteado la aplicación del Art. 43 del CP. La acusación hizo referencia a todo un plan anterior para llegar a la finalización homicida, hizo referencia al agravante por alevosía, se dijo que no la mató porque pensó que la había matado, entrando al análisis de la figura, la doctrina en general menciona en cuanto a una actuación del imputado de un desistimiento, renuncia o abandono de esa actitud, eso se reduce con el aforismo "puedo aunque no quiero" . En este caso puntual, continuó, decir que el disparo de ese arma era suficiente para el fin homicida es sólo una hipótesis, en lo concreto, lo que no existió en el caso fue una acción de remate, y ahí se aplica la famosa distinción entre tentativa acabada o no acabada, en el hecho puntual, no se puede perder de vista el lugar de ocurrencia, en pleno centro, en hora donde el tránsito y el movimiento es intenso, el hecho de no verificar Weber si había logrado su finalidad o no, esta

precisamente dada por la cuestión de que sí o sí Angelina iba a recibir auxilio. El lugar de ocurrencia determinaba necesariamente que Angelina recibiría ayuda, por eso se aplica el Art. 43, la acción fue desistida, sino hay contradicción entre la alevosía mencionada con la situación de esta tentativa de homicidio, en la medida de que Weber no concreta esa finalidad ni verifica si había cumplido con ella. Weber posiblemente tenía intención de ocasionar daño, pero no está demostrado que su intención fuera la de matar a Angelina, en su caso Weber debe ser declarado responsable por lesiones gravísimas. Respecto de la acusación que es la que motoriza la pretensión punitiva, entendió que teniendo en cuenta las circunstancias de ocurrencia, efectivamente existen elementos para entender que hubo renuncia a la resolución criminal de Weber, que existió un abandono concreto de la finalidad criminal, ello sobre la base del lugar donde ocurrió el evento, e incluso el dolo homicida para llegar a tal acusación se está presuponiendo, descartando toda una historia vital que existe detrás de este suceso. En la prueba del legajo, en cuanto a la pericial o balística, entiende que no termina de asumir un valor absoluto y eso sobre la base de falencias, si bien Vargas habla de la distancia del disparo, pero hay incongruencias que no permiten visualizar cuestiones importantes, porque si bien Baiotti tiene perdigones en su cuerpo, según la doctrina la carga balística de un cartucho N° 3 es de 170 perdigones aproximados, aquí no hubo proyectiles en el lugar del evento por lo cual se debe suponer que la carga balística íntegramente fue recibida por el cuerpo de Baiotti, entre los extraídos y los que aun tiene, no se llega nunca a esa cantidad, sin perjuicio de ello, no se encuentra en la pericia presentada la cantidad ni tampoco se hizo pericia sobre los cartuchos secuestrados del auto, de los cuales se entendía que eran de la misma carga utilizada. Es una cuestión no menor porque habría dado una idea respecto de la distancia con mayor precisión. En la prueba reproducida en el Legajo, se puede categorizar la misma en aquellos testigos que tuvieron apreciación del hecho. Cuando Weber se bajó del auto con el arma estaba en un estado de conmoción tal que no podía prever cuantos testigos había, ese estado es evidenciado por el testigo Antonio cuando dijo que Weber le pasó por el lado y no le dijo nada. Cuando la Fiscal da por entendido que Weber intercambia conversación con Angelina, debe entenderse que se trata de Weber en el auto y Angelina por la vereda. Weber hizo otra indicación, podría haber acomodado la versión pero no lo hizo, declaró siempre lo mismo, la Fiscal dice que lo cambió, primero con Telleriarte luego con las licenciadas, pero debe advertirse que la fabulación no está establecida, los tres profesionales no hicieron referencia a ello. Todo esto responde a una historia vital, el disparador de ese día, según Weber, fue escuchar por parte de Baiotti decirle "encontré uno que me coja

mejor que vos". En quince años de convivencia, Weber habló de situaciones de infidelidad y dijo que cuando eso pasaba, había conductas de Baiotti muy diferentes, pero en todas esas situaciones de una u otra manera la relación continuaba. Los testigos de la Defensa dijeron que iban y venían y que la situación podía terminar así. Pero nunca había habido un corte como el de ésta oportunidad y esa referencia que escuchó Weber esa noche operó de disparador. Lo que escuchó Weber, tiene arrastre al mes de febrero de 2015 cuando encontró ese manuscrito donde en sus términos Angelina manifestaba que eran situaciones que necesitaba sentir como mujer. Se dieron situaciones de discusión, llamadas telefónicas, llegando al mes de Abril donde en la versión de Weber encontró a Angelina con otra persona en situación de intimidación, para luego llegar al 11½ de Mayo donde viene el hecho de las amenazas, posterior separación y la imposibilidad de Weber para ver a sus hijas. Es decir que el bazo de Weber se iba llenando y terminó de rebalsar concretamente cuando escuchó lo dicho por Baiotti el 30 de mayo. Contó Aguerrido que el día 31 de Mayo cuando se entrevistó con su defendido, éste le dijo "me mande una cagada y me tengo que hacer cargo de esto, pero no se que me pasó" , creyendo que Weber actuó bajo un efecto emocional que lo saco de línea. De la jurisprudencia analizada existe un caso, "Soriano María Eugenia S/Homicidio calificado..." fallado por el Superior Tribunal de Córdoba en el año 2011 y entre sus párrafos puede leerse que las cuestiones de inimputabilidad deben resolverse en beneficio del imputado y debe preservarse la no inversión de la carga de la prueba. Además dice que cuando existe trastorno crepuscular de la conciencia, no existe acuerdo por parte de los autores. En estos casos, amplió, hay estado de inconsciencia alterada pudiendo durar minutos o días, de manera tal que el sujeto ejecuta actos insensatos, peligrosos, que parecieran ser organizados porque se conserva la organización espacial y la del comportamiento, pero solo de manera automatizada, lo que hace creer que los actos son consientes y planificados. En el ámbito de las circunstancias en que ocurrió el evento, entendió no pueden existir dudas respecto a que se está ante una pareja disfuncional y en ese ámbito, no puede dejar de referir a los testigos de esa parte en cuanto hicieron referencia al cambio de animo de Weber en los últimos meses antes de este evento, hablaron de que mermó su rendimiento en el trabajo, que estaba disperso, ausente, en estado depresivo. Cuando se habla del trastorno mental transitorio, continuó, se caracteriza de la siguiente manera: se desencadenan por causa inmediata y exogena, son de breve duración, no registran secuelas, exceden el marco de la ofuscación, son espontáneos y tienen una generación anterior que determinan el campo de predisposición a la ocurrencia del acto. Hay una especie de descarga del malestar acumulado y

se observa en el ámbito de trastornos afectivos, son perturbadores psíquicos. De acuerdo a la prueba reunida, se esta ante un accionar por parte de Weber afectado por un choque afectivo, que venia de arrastre y que terminó explotando a partir de la frase escuchada, la Lic. Capello fue clara cuando explicó que la explosión que él sintió también la sintió en su faz intima, y a su vez, habló que lo que escuchó operó como un disparador. Debe considerarse si Weber al momento del hecho actuó comprendido en el Art. 80 inc. 1^o y 1/2, en estado de emoción violenta que lo hace excusable. En función de los hechos, cree que existe duda, primero en cuanto a las circunstancias en que ocurrió. Se debe resolver si Weber actuó en las circunstancias ya mencionadas o si se debe entrar en el ámbito de las circunstancias extraordinarias de atenuación. La cuestión de emoción violenta es jurídica, pero no necesariamente patológica. El examen medico de Telleriarte estuvo dado en el ámbito del Art. 82, es él mismo quien pidió una pericia psicológica, porque los rasgos de Weber no se evidenciaban, la Defensa reiteró los mismos puntos y allí, a pesar de que las dos licenciadas no coinciden en lo visceral del informe, Carretero preguntado respecto al margen de error, dijo que no lo había, es decir que sobre el mismo test las dos concluyen distinto, pero precisamente la que contraría, dice que es tan válido su informe como el de Capello. La cuestión fáctica del hecho no se discute, la cuestión es si existió ese disparador para resolver si se está ante un estado de emoción violenta. Weber tiene registro parcial de lo sucedido, y eso coincide con la caracterización del trastorno mental transitorio incompleto, que lleva al análisis al Tribunal de dicho estado, para el supuesto que se descarte el Art. 43, es decir si no se considera una tentativa desistida, Weber deberá responder por lesiones gravísimas en relación a haber sido cometido el mismo en estado de emoción violenta. Considerando ello, Telleriarte nunca analizó la existencia de una disminución de inimputabilidad, porque no se está hablando de un sujeto inimputable, sino de determinada cuestión que llevan a la reducción de la misma, hay una incidencia decisiva sobre la culpabilidad del sujeto acusado, porque siempre la culpa va de la mano de la pena. La emoción violenta limita la autodeterminación del sujeto, la pasión limita la acción frente a la norma. Eso es lo que pretende la Defensa, analizar los hechos que Weber dice que ocurrieron, la historia vital, no se puede aseverar cuestiones de la intimidad de Baiotti porque no corresponde, pero la persona de Weber entró en una variante donde cuestiones se le hicieron inmanejables, llegando en su propio delirio a una situación de estallido. No tiene dudas, afirmó, que el "yo" en el caso de estas explosiones afectivas, llega tarde para contrariar la acción, no interviene, los trastornos transitorios mentales incompletos, no afectan la conciencia aunque el sujeto no alcanza a tener plena conciencia del acto, ya

que representa la etapa final de un conflicto muy traumático que hace eclosión con una reacción motora elemental, la reacción impulsiva. Weber no se justifica en la medida que hubiera actuado con capacidad de determinación, pero no fue así, su capacidad estuvo viciada y eso lo llevó a cometer el acto. En cuanto a la premeditación por la nota, su existencia respondió más a un desahogo que otra cosa, así lo dijo Capello. El 30 de mayo en la mañana, Angelina estuvo en la casa con autorización de Weber, si había premeditación, porque no la mató esa mañana; porque no busco otro momento; Porque matar a Angelina en plena zona céntrica? Preguntó.

Es inevitable ver que aquí hubo un disparador que operó la conclusión final. Para el supuesto caso entonces de descartar la tentativa desistida, entendió que el hecho concreto debe considerarse que ocurrió bajo el estado de emoción violenta y en segundo término, en el ámbito de circunstancias extraordinarias de atenuación. Existió relación enfermiza, si se quiere condicionante, llamándole la atención de que no existiera la cuestión económica, tenían aquí economías separadas, en base a la violencia de género, no hubo tampoco violencia física hasta ese día 11½ de mayo, así lo dijo Coghlan, ese era el techo de Angelina. En relación al planteo de la emoción violenta, debe tenerse en cuenta un informe al que hizo referencia la licenciada Saure, como también Capello y Carretero, que Weber dependía emocionalmente de Baiotti y esa dependencia, entendió, puede llevar al análisis de la cuestión de dicha circunstancia. También es cierto que generalmente se encriptan las causas de violencia de género de hombre contra mujer, yendo a la calificación de la conducta de Weber. La ley 26791 establece una serie de modificaciones al Art. 80 del CP donde entre otros incorpora el femicidio. En el inc. 11½, debe hablarse de la validez constitucional de esa norma, en la medida que equipara lo vincular de lo no vincular, equipara hasta el crimen de una novia porque no exige la convivencia, se asimila de igual manera el homicidio de un vínculo sanguíneo como el de cualquier vínculo haya mediado o no convivencia. Respecto del Inc. 11½, cuando el crimen fuera contra una mujer y perpetrado por un hombre, la norma básicamente vulnera varias cuestiones, primero porque en la Ley de Violencia de Género se habla especialmente de la violencia contra la mujer, no de violencia de género, ello afecta el principio de taxatividad de la ley penal, no determina que es violencia de género, afecta el principio de igualdad porque trata del crimen de un hombre a una mujer y no de una mujer hacia un hombre, ello disloca la interpretación del sistema penal como un sistema único, porque se cuenta además con la ley de matrimonio igualitario y la de identidad de género, están excluidos de plano los supuestos de género auto percibido a que hace referencia la ley, no se prevé el agravante cuando

la víctima sea una mujer con sexo autopercebido, es solamente la mujer desde el punto de vista biológico. Ello impide a su criterio, una reforma integral del sistema.

La violación del inc. 11 al principio de legalidad, de igualdad, impide analizar el ordenamiento jurídico como sistema único. Respecto a las circunstancias de atenuación, la última parte del artículo dice que no será aplicable cuando hubiere mediado violencia previa del hombre contra la mujer, pero quien califica ello? Preguntó. Quien decide sobre esos actos? Deben tener sentencia? De que casos de violencia se habla? Que interpretación se hace? Y los derechos del imputado? Se ha renunciado a los principios del derecho penal de un Estado democrático de derecho penal de tipo liberal? La última parte del Art. 80 cambia en tres renglones lo que planteó en todo el artículo, cuando analiza la cuestión naturalística, la patentiza con la cantidad de actos violentos, como se pueden prever las cuestiones extraordinarias de atenuación? La existencia de esas circunstancias obligan a ubicarse en el caso concreto, no puede haber generalidad, no se puede decir que por lo que pasó con Weber antes, no existe la posibilidad de de circunstancias extraordinarias de atenuación, máxime cuando por hechos violentos hay una sola denuncia. Este artículo debe ser interpretado restrictivamente y siempre en función de un beneficio para el imputado, ello hará que estos actos de violencia hagan solo a referencia física, la norma habla de actos, osea mas de uno. O se declara inconstitucional o se interpreta sólo como violencia física. Tiene que haber alguna evidencia existente, aquí existe uno, el del legajo 41907, pero la ley habla de actos, no sólo uno, deben haber dos o mas actos de violencia para que estas circunstancias extraordinarias de atenuación, no sean aplicables. En consecuencia, en función de esa interpretación, entendió que las circunstancias extraordinarias de atenuación serian aplicables a Weber para el caso que se descarte la emoción violenta, amén del pedido de inconstitucionalidad del Art. 80, incs. 1 y 11^{1/2} y su última parte en cuanto a la exclusión de las circunstancias de atenuación, salvo que se interprete en forma restrictiva y se entienda que esos actos de violencia deben ser el que se juzga mas dos, y que en el presente caso no se encuentran acreditados. En el afán de obtener mayor condena, se recurre a la criticada figura de una calificante general que es la del Art. 41 bis, lo cual viola el principio "non bis in idem", se está acusando dos veces por el mismo hecho, si se lleva adelante y se atiende a la agravante de alevosía, la misma se da por la utilización de un arma también, es decir la alevosía por un lado y la agravante general del Art. 41 bis, lo que no lo hace posible menos aún si se aplican las circunstancias extraordinarias de atenuación. Sin perjuicio de ello, continuó, advirtió que en ese ámbito agravatorio, en todos sus incisos, el nuevo Art. 80 no prevé el

agravante con arma.

El legislador no quiso agravar el homicidio cuando sea con arma en dicho artículo, la calidad de ese agravante genérico lo hace inaplicable, para el caso de entender que debe aplicarse la ultima parte del Art. 80, no se puede agravar la sanción punitiva por aplicación del Art. 41 bis ello conforme a un poder reductor del poder del Estado. Sería contradictorio que se aplique la última parte del Art. 80 y por otro lado se agrave por aplicación del Art. 41 bis, la agravante de este ultimo no debe ser considerada en los términos de la acusación. Respecto de la agravante de la alevosía, la misma importa que el homicida actúa sin peligro para sí, actúa con seguridad puntual y aquí, no se observa que Weber haya actuado con astucia, traición, celada, hay diez testigos que vieron el arma, el auto, como se iba, etc. Subjetivamente la alevosía exige matar sin peligro y aquí Weber se expuso a la reacción de un tercero que pudo haber intentado defensa respecto de Angelina. Entendió que dicha alevosía no existe, porque de ninguna manera la certeza debe ser la impunidad, y si hay algo que Weber no se aseguró es justamente la impunidad, porque las condiciones de ocurrencia del hecho determinaban que sí o sí iban a llegar a la persona de Weber quien huyó y luego volvió sobre sus pasos para entregarse. La conducta de Weber no era de autodeterminación al momento del disparo, del ataque que se presupone homicida. En función de ello, entiende que al momento de determinar la pena, no se pueden considerar los agravantes de los incs. 1, 2, 11 y debe declararse la inconstitucionalidad de la última parte del Art. 80 en lo vinculado con la improcedencia de la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación o en defecto se debe hacerse interpretación restrictiva en el caso del hecho que esta en juzgamiento.

En definitiva, la Defensa rechaza la acusación y solicita un doble ámbito de resolución de la cuestión, en primer lugar que se analice si no existe tentativa desistida en función de las circunstancias del hecho y entendiendo que Weber actuó en pleno uso de sus facultades y en su caso se descarte la acusación de homicidio calificado, se considere tentativa desistida y la conducta a analizar sea la de lesiones gravísimas. En cuanto al Legajo 41907, solicitó la absolución. En cuanto a la tenencia de arma, mas allá de que la misma no esté, está claro que fue producto de un disparo de arma de fuego allanándose la Defensa en relación a ese hecho. En relación al Legajo 42960, requiere el doble ámbito de análisis, concluyendo que Weber actuó bajo estado de emoción violenta o bajo circunstancias extraordinarias de atenuación, previa declaración de inconstitucionalidad o interpretación restrictiva de la última parte del Art. 80 del CP , en relación a la procedencia de dichas circunstancias. Respecto a las valoraciones de prueba de los informes de la

OAVyT, según la Resolución General de la Procuración, 82/12, se estableció un manual operativo y entre otros instrumentos lo que iba a tener en cuenta esa Oficina era la guía de Santiago, esa Regla precisamente determina que no se debe perturbar ni la objetividad ni la imparcialidad de la Institución, a través de la alteración del testimonio del testigo, de manera que se exige que dicha Oficina no dependa del Ministerio Público Fiscal y si está integrada al mismo, que sea sin relación de dependencia con el mismo. No quiere decir que necesariamente dicha Oficina haga lo que Fiscalía le dice pero sí que a partir de lo informado por la misma se realicen ciertos abordajes. Ello entra en confrontación porque la dependencia funcional esta marcada por el Art. 112 de la Ley Orgánica de la Pcia. De La Pampa. Hay una grave afectación del derecho de defensa en el ámbito acusatorio, debe relacionarse con el principio de igualdad de armas, el imputado debe contar con iguales herramientas que el acusador, ningún imputado goza de tener un Organismo como la OAVyT y en este caso adquiere importancia porque se pretende obtener una calificante como es la del Inc. 11 del Art. 80 del CP. Por lo tanto la valoración de ese informe de la OAVyT no debería ser tal por cuanto como funciona dicha oficina. Al momento de la imposición de la pena, prosiguió, cree que referir que lo que hizo Weber en debate fue un "acting" es indecoroso y necesariamente no se tienen referencias validantes de lo que dice la victima ni de lo que dice Weber, es posible que no haya certeza acerca de como ocurrió el evento lo que debe torcerse en beneficio del imputado.

Deben tenerse en cuenta las pautas del Art. 41 del CP, básicamente el arrepentimiento mostrado por Weber, quien no ocultó el hecho, no lo desconoció, el mismo le significó un trastorno en su vida, principalmente en cuanto a la relación con sus hijas. Toda la declaración de Weber no puede decirse que no fue sincera, el arrepentimiento cuando debe analizarse entonces? Preguntó. Solicitó entonces una sentencia que se ajuste a lo que pasó de manera integral y analizando porqué pasó, de manera que se obtenga una solución en esta cuestión trágica para la víctima, para sus hijas y también para Weber.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de resolver el caso, el Tribunal se plantea las siguientes cuestiones: **CUESTIONES PREVIAS:** ¿Son procedentes los planteos de actividad procesal defectuosa e inconstitucionalidad formulados por la defensa del acusado? **PRIMERA:** ¿Existió el hecho y fue su autor el imputado? **SEGUNDA:** En tal caso ¿Qué calificación legal corresponde dar al mismo? **TERCERA:** ¿Qué sanción debe aplicarse; y corresponde la imposición de costas?.-

De conformidad a la previsiones legales de los Arts. 349 y 350 y concordantes

del C.P.P., y cumplido el proceso de deliberación y realizado el sorteo, habiéndose establecido el orden de votación dispuesto por el art. 349 y sus concordantes del C.P.P., corresponde emitir el primer voto al señor Juez Carlos Alberto Besi y luego a los señores jueces Andrés A. Olié y Gastón Boulenaz. El Tribunal resuelve las cuestiones precedentes de la siguiente manera:-

El Sr Juez Carlos Alberto Besi, dijo:

CUESTIONES PREVIAS:

Al momento de alegar el Sr. Defensor del imputado cuestionó el valor probatorio del secuestro del cuchillo, expresando que es un acto inválido, que no puede ser convalidada su incorporación al proceso y que no puede ser considerado por el Tribunal.-

Tal como ya lo ha dicho esta Audiencia de Juicio en procesos anteriores, el actual sistema procesal basado en el principio de la buena fe procesal de las partes, permite la subsanación de los defectos procesales que puedan impedir el avance y continuidad del proceso, salvo cuando tales defectos se refieran a la intervención, asistencia o representación del imputado o impliquen violación a garantías constitucionales, que no requieren protesta y podrán ser advertidos de oficio (art. 165 del C.P.P.).-

Conforme se desprende de nuestra legislación formal (art 161 CPP), las oposiciones y los planteos sobre actividad procesal defectuosa deben ser realizados mientras el acto se cumple o inmediatamente después, caso contrario el acto quedará convalidado. Tanto el Sr. defensor como el imputado, tuvieron conocimiento fehaciente, al menos, desde el momento de tomar conocimiento de la acusación.-

El cuchillo fue entregado a la fiscalía por la Sra. Baiotti quien lo encontró en la gaveta del vehículo secuestrado con motivo del hecho ocurrido el día 30 de mayo de 2015, cuando se le entregó el rodado en carácter de depositario. Asimismo conforme se desprendió del debate, mas precisamente durante la declaración del Crio. Cano, cuando se inspeccionó el automotor, por orden legal del Sr. juez de control, se halló el cuchillo dentro de la gaveta, (perfectamente así se observa en la correspondiente fotografía y también se puede apreciar del audio y video), el que no fue secuestrado por no ser de interés para el esclarecimiento de ese hecho ocurrido el 30 de mayo.-

El Sr. defensor, gozó de todas las posibilidades procesales para efectuar los planteos que considerara, ya sea durante la investigación fiscal, en el procedimiento intermedio, cuando se presentó la acusación fiscal, como así también ante esta instancia durante el desarrollo de la audiencia de ofrecimiento de prueba (art. 308 CPP), pudiendo inclusive formular reserva en los términos del inciso 2º y ½) del art. 400 del CPP.-

Asimismo, el Tribunal de Impugnación Penal, en cuanto a la oportunidad de realizar los planteos de invalidez, expresó ".....y prueba de ello es que en el momento procesal oportuno, no fue planteada ninguna cuestión al respecto." (fallo n.º 06/13, Sala "B" TIP).-

En el Tratado de derecho procesal penal, ed. Rubinzal Culzoni, páginas 90 y siguientes, Eduardo Jauchen, trata el instituto de los defectos absolutos expresado "*En la materia rige el principio de conservación de los actos procesales, por lo que no basta la mera alegación de la parte de una situación de indefensión sino que debe expresar cuál es la afectación concreta que el vicio le acarrea, esto es, el perjuicio, de allí que en principio la interpretación deba ser restrictiva*".

Asimismo, en la página 92 dice "*El más alto tribunal ha señalado que "la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal de cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia. El criterio opuesto iría contra el principio de trascendencia e implicaría el dictado de la nulidad por la nulidad misma, lo cual resulta inaceptable en el ámbito del Derecho Procesal*".-

En consecuencia y atento a los argumentos expresados, corresponde rechazar el planteo de nulidad realizado por el sr. Defensor, por no haberse violado ninguna garantía ni derecho constitucional.-

La defensa técnica del acusado, planteó al formular sus alegatos de apertura y luego amplió dichos fundamentos en oportunidad de hacer su valoración final, la inconstitucionalidad de la figura del femicidio (80 inc. 11 n.º del C.P.) por cuanto vulnera los principios de máxima taxatividad legal e igualdad; también consideró inconstitucional el inc. 1 n.º del referido artículo citado, toda vez que mediante la incorporación formulada por la ley 26791, se equiparó "la relación de pareja" al vínculo de sangre y finalmente abogó, por la inconstitucionalidad de las circunstancias extraordinarias de atenuación, prevista en el último párrafo del art. 80 del C.P.

Ingresando en los planteos formulados, es recurrente e inveterada la posición de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto que la declaración de inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias, es un acto de suma gravedad institucional, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos por la ley fundamental, gozan de una presunción de legitimidad (Fallos CSJN 226:688; 242:73; 285:369; 300:241; 314:424).; de modo que la declaración de inconstitucionalidad de una ley, sólo puede admitirse como "ultima ratio" del orden jurídico (Fallos 247:387; 249:51; 303:248; 304:849, etc.).

Además de dichos postulados, también es doctrina de la Corte, en materia de control de constitucionalidad, y ello por la lógica gravedad que implica la declaración de ser contraria a la norma suprema, la existencia de límites a dicho control, a saber: a) clara individualización al caso concreto (CSJN in re: "Sierra, Edgardo Aníbal c/La Razón S.E.E.F.C y A., 301: 911 ; b) Contradicción manifiesta e irreconciliable con la Constitución Nacional - 322:842-; c) Irrazonabilidad evidente -323:2409-, d) Sólidos fundamentos y desarrollo argumentales -325:1201- y e) Estricta necesidad $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ CSJN in re "Ortiz, Francisco y otras c/ Banco Central s/ cobro de Australes, Tomo 327 de fecha 01/06/2004-

En el caso de marras, no se advierte la producción de ninguno de los presupuestos formales enunciados, por el contrario, entiendo que los fundamentos expuestos por la defensa del acusado, revisten discrepancias aparentes de orden constitucional para con la ley de fondo, sobre el desacierto o yerro del legislador por la incorporación del inc. 11 y modificación y agregado del inc. 1 $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ y último párrafo del art. 80 del C.P. -Ley 26.791-, pero en rigor de verdad, no se vislumbra vulneración a precepto constitucional, ni convencional alguno.

Por el contrario, los tipos penales enunciados, responden al compromiso asumido por el Estado Argentino; en cuanto ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará, la que fue incorporada a la legislación interna por medio de la ley 24.632, y que establece que los Estados parte, deben adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para lograrlo.

En consonancia con dicha Convención, en el año 2009 se sancionó en nuestro país, la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; de modo que claramente las modificaciones introducidas al art. 80 del C.P., se encuentran alineadas con la finalidad emergente de la norma suprallegal.

En suma, la incorporación de la figura del femicidio $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ inc. 11-; del femicidio transversal $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ inc. 12- y modificación del inc. 1, y agregado del último supuesto, último párrafo $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ circunstancias extraordinarias de atenuación-, todos del art. 80 de C.P., responden sin dudas, a la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

No obstante lo dicho, en el caso puntual del art. 80 inc. 1 $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$, la defensa ataca la equiparación o plano de igualdad que revisten en el caso, por un lado los que presentan un vínculo de sangre $\ddot{\text{y}}\frac{1}{2}$ ascendientes y descendientes- con

los que no lo tienen, como es el vínculo de pareja o ex pareja, contenidos en la norma típica.

Tal como se encuentra descrita y para que se configure la agravante de la figura básica contemplada en el art. 79 del código de fondo, se requiere que medie una determinada "relación" entre el autor y la víctima, a saber: a) de parentesco $\frac{1}{2}$ ascendiente, descendiente o cónyuge-; b) de ex parentesco $\frac{1}{2}$ ex cónyuge-; c) de pareja o ex pareja.

Entiendo que todas las categorías enunciadas y descritas por el legislador, revisten concordancia y reconocen un mismo componente fáctico, que es la existencia de una "relación o vínculo" entre víctima y victimario, y esa cercanía o vínculo preexistente, es la razón de la mayor punibilidad; de modo que se contempla en el tipo legal, por un lado al vínculo de sangre, (ascendientes y descendientes $\frac{1}{2}$ que por cierto en nuestra legislación no distingue limitación de grados-), como aquellos que no lo tienen, no siendo esto motivo de controversia constitucional alguna. La razonabilidad de la norma en cuestión, tampoco se ve afectada ni entra en colisión con ningún principio constitucional, por el contrario el legislador mediante la incorporación de las diferentes categorías enunciadas en el inc. 1, no ha hecho más que reconocer la realidad en tiempos modernos, de los diferentes tipos de relaciones a los que considera con un plus de punibilidad en razón del vínculo preexistente entre víctima y victimario.

Por lo demás, tampoco se advierte vulneración el principio de legalidad, ya que se encuentra correctamente definido por la ley penal, los casos que resultan comprensivos de ese mayor injusto, por lo que queda claro para que se configure el delito, que el sujeto activo debe "estar manteniendo" o "haber mantenido" una relación de pareja con la víctima.

También abogó la defensa particular, por la declaración de inconstitucionalidad de la figura del femicidio, en razón de que se vulnera el principio de máxima taxatividad legal, por cuanto no define la ley que se debe entender por violencia de género y el principio constitucional de igualdad, por cuanto deja afuera a otras categoría de ciudadanos como el homicidio del hombre en manos de la mujer, u homosexuales o transexuales, etc.

El Código Penal, recepta la figura del femicidio de la siguiente manera: "i $\frac{1}{2}$ se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare: i $\frac{1}{2}$ 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género".

La diferencia sustancial de ésta figura agravada, radica en que la víctima debe ser una mujer y el sujeto activo tiene que ser un hombre; completándose el tipo penal con la exigencia que debe mediar violencia de género.

Más allá del acierto o no, en cuanto a la técnica legislativa y su forma de

redacción, no hay trasgresión al principio de legalidad, ya que se trata de un tipo penal abierto, cuyo concepto de "violencia de género" es elemento normativo del tipo-, es extralegal y por ende debe ser completado conforme a la definición dada en el art. 4º de la ley 26485 y Decreto Reglamentario n° 1011/10, el que es definido de la siguiente manera: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Queda claro, que el concepto de violencia de género, no queda a libre disponibilidad e interpretación judicial, por el contrario está en la ley y ésta define particularmente lo que es violencia de género. En el mismo sentido y la falta de concordancia en cuanto al término de violencia de género referida en el precepto legal y violencia contra la mujer de la Ley 26485, entiendo que una razonable interpretación de ambos textos no ofrece dificultad alguna para considerar como equivalentes ambos conceptos.

Al respecto, Jorge Eduardo Buompadre, en la obra "Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal, editorial Alveroni, pág. 158, al respecto dice: "Con otros términos, el tipo de femicidio exige que el resultado se produzca "mediando violencia de género", no dice "violencia contra la mujer", y la palabra género como sabemos- es una expresión que puede conducir a equívocos lingüísticos, circunstancia que produce, como dijimos, un real peligro a la seguridad jurídica y, consecuentemente, a la función de garantía del tipo penal, en suma, al principio de legalidad. Por esta razón, y sin que ello importe una interpretación excesiva-extensiva del elemento normativo lo cual podría poner en peligro el principio de legalidad-, creemos que una razonable exégesis del elemento "violencia de género" nos lleva a la conclusión de que debe ser entendido como equivalente al concepto "violencia contra la mujer" que define la ley 26485 de Protección Integral que, aunque no se trate de cláusulas gramaticalmente iguales, tienen un mismo significado, con lo cual el tipo penal quedaría completado, integrado, con la interpretación normativa, por remisión a la regla legal correspondiente. De este modo no se estaría creando una figura típica sino integrando una ya existente, ni se pondría en riesgo el principio de taxatividad penal."

En cuanto a la mentada falta de igualdad; el tipo penal en estudio, requiere para su configuración, un contexto específico de comisión; esto es, una

situación que se caracteriza por una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer.

El fundamento de la mayor penalidad, esta dado justamente por ese determinado contexto de género y en ese especial ámbito situacional específico mencionado, por lo que no cualquier asesinato de una mujer recaerá bajo la figura del femicidio analizada, ni tampoco se castiga con mayor penalidad al agresor por su pertenencia al sexo masculino.

Ese particular contexto señalado, es a mi criterio, el que desacredita la mentada falta de igualdad señalado por la defensa de Weber, ya que la agravante resulta aplicable únicamente cuando se acredite este especial contenido de género - entendido como violencia contra la mujer- y al encontrarse regulado y previsto con la misma pena $\frac{1}{2}$ prisión perpetua-, el homicidio calificado por el vínculo contemplado en el art. 80 inc. 1 $\frac{1}{2}$, por el que se prevé el homicidio del hombre en manos de la mujer, es que desaparece la desigualdad propiciada; en suma, tanto resulte víctima de un homicidio un hombre o una mujer $\frac{1}{2}$ acreditadas las especiales condiciones de los tipos legales pertinentes- ambos son merecedores del mismo injusto.

Finalmente y en consideración a la inconstitucionalidad de las circunstancias extraordinarias de atenuación; entiendo que el planteo es introducido de manera hipotética, ya que la petición es formulada de manera condicional y siempre y cuando fueran descartadas las restantes calificaciones que propicia (art. 43 $\frac{1}{2}$ tentativa desistida del homicidio-); lesiones gravísimas, amenazas simples, y descartada la figura penal del art. 81, apartado 1), inc. a), se aplique el último párrafo del art. 80, todos del C.P., de modo que en atención a la subsunción legal que se formula en la segunda cuestión del presente fallo, es que se rechaza la petición.

En función de lo expuesto en los párrafos precedentes es que no se hace lugar, a los planteos de inconstitucionalidad formulados, por entender que no se encuentran vulneradas normas constitucionales ni convencionales.

Con lo que doy por contestada esta cuestión.-

PRIMERA CUESTION:

Efectuada la apertura de la audiencia de debate, oídos el Ministerio Fiscal, el Patrocinante de la Querrela y la Defensa (Art. 326 del C.P.P.), se procedió a tomar declaración al imputado y luego a los testigos, en el orden que fuera propuesto por la Fiscalía y de acuerdo al cronograma suministrado por la Oficina Judicial.

El imputado José Alejandro WEBER, requerido a tenor del Art. 330 del C.P.P. al iniciarse la audiencia de debate, manifestó su voluntad de no declarar, pero mencionó que nunca llamó a su hija el día 30 de mayo del año 2015 en horas de la tarde.-

Una vez finalizada la recepción de toda la prueba testimonial ofrecida para el debate, y previo a los alegatos José Alejandro WEBER, expresó su deseo de prestar declaración, en tal sentido expresó: se conocieron con Angelina en 2001, todo empezó bien, al poco tiempo quedo embarazada, proyecto que los dos estaban contentos, todo fue bien 2002, 2003, 2004. En el 2003 entro en una cadena de zapaterías. En 2005 una noche llego a su casa, 9 de la noche, ahí ella le dijo que una amiga de San Luis había venido y que se juntaban a comer, se hicieron las 11 de la noche, se entro a bañar, se cambio, ya cuando salio cambiada pensó que era tarde y mas como estaba vestida. Su suegra vivía con ellos, se acostó con su hija mas chica, Angelina salio y él también. Ella se paro en la esquina, estuvo 10 minutos y la paso a buscar una persona, la persona que ella dice que es un amigo, ese día volvió a las 3 de la mañana, él anduvo dando vueltas por todos lados, lo primero que le dijo ella cuando la vio fue "yo pensé que no me querías" porque ella sospechaba que andaba con una chica. Estuvieron un mes con discusiones y quedo ahí, siguieron la relación bien hasta mediados de 2006, ahí empezaron los cambios de ella, le buscaba peleas, pasaron cosas que se distanciaron un mes y medio, la suegra ya no vivía con ellos, Angelina se fue a la casa de la mamá. Un sábado a la noche salieron a cenar los dos, volvieron a su casa, estuvieron juntos, ella había dejado la cartera con la campera y el celular arriba de la mesa, él agarró el celular y le encontró un montón de mensajes, la despertó tuvieron una discusión, la llevo a la casa de su suegra. Al otro día hablaron por teléfono, pasaron días y cuando fue al negocio, ya habían hablado de volver, le dijo ella que alquilara una nueva casa y comparara muebles nuevos y volvían, en ese momento estaban en Moreno y Alem. Compro los muebles y un día a ella la empezaron a llamar por teléfono, a él le llamo la atención porque decía "si, no, si, no", le preguntó quien era y ella le respondió "la Gaby". La dejo en su casa, se fue a la zapateria, lo llamo a su amigo, le pidió que le pase con Gaby y le pregunto si había hablado con Angelina unos minutos antes, Gaby le dijo que no. Se fue a su casa le interrogo quien la había llamado, y Angelina le dijo que el tipo no la dejaba de molestar. Siguieron viviendo juntos. En el 2007 nació su hija mas chica. A principios de 2008 fue un taxista a la zapateria y Angelina el sábado anterior le había dicho que se juntaba con las amigas, el taxista le dijo "Ale no volviste mas con la turca", él le pregunto porqué y el taxista le dijo que el sábado a al noche la vio en Winifreda con Federico, un electricista. Se le vino el mundo abajo, no entendía nada, Federico era muy allegado a su familia, se juntaban siempre, no encontraba respuestas, se fue de la zapateria, le empezó a preguntar a ella donde había estado, negó todo siempre. Indago con su prima y en un momento le contó con lujo de detalles, le contó lo de la parrilla, ella se lo había presentado, ya en ese momento él había abierto una

pilcheria, se fue para la casa de su suegra, se encontró con que su prima ya había llegado, se decían de todo con Angelina, él estaba parado en el medio, su prima se fue y discutió un montón con Angelina. Justo se mudo a Argentino Valle y Belgrano, a los dos meses un domingo a la mañana recibió un llamado de Chivilcoy de una chica que trabajaba en una financiera, le dijo "frena a tu mujer porque te juro que me tomo un colectivo y me voy para Santa Rosa", le dijo que Angelina sospechaba de ella, la interrogo a Angelina y le negó el llamado. Él empezó una relación con Soraya Rodríguez. Angelina la seguía, la agarro un día, le mandaba mensajes. Un fin de semana hizo un viaje, vino lunes a la madrugada, se fue a trabajar, volvió al medio día. En la casa tenia estantes en la pared, miro y vio una hoja de dibujo numero 5, le llamo la atención, era una hoja con cintas de empaque con pelos de la chica que salia con el y abajo un mensaje que decía algo así como "ya me las vas a pagar con ese gato". Se pregunto como entró Angelina a su casa, la llamo, no lo atendió y a la tarde la cruzo, paró y le dijo que se dejara de joder porque no tenia derecho, en ese transcurso Angelina se enferma. Pasó eso, se fue a su casa, al otro día al medio día le tocaron el timbre y era un policía, le dijo que tenía una citación porque la mujer le había hecho una denuncia, se presento, le dijeron mas o menos de que trataba. Fines de octubre terminó la relación con Soraya, la relación no iba, su hija mas chica tenia unos tres o cuatro meses, las extrañaba y a ella también. En navidad de ese año lo pasaron en Sierra de la Ventana y de ahí 2009 a fines del 2012, vivieron en casas separadas, pasando fiestas juntos y vacaciones. No sabe si Angelina estuvo con alguien. En septiembre de 2012 le toco a Angelina una casa de barrio, ella estaba re contenta, estaban prácticamente juntos y como habían vendido una propiedad, le dijo que hasta que no se tapialara la casa no se iban, contrato un albañil y ella se manejo en todo, hasta que un domingo a la mañana la llamo Angelina y le dijo que se le habían metido en la casa, empezaron con líos, al final no se pudo hacer nada, se empezó a decir un montón de cosas, que él era un empresario, etc. Se hablo con el Ipav y como tenían un terreno les darían un crédito, pero perdían la plata invertida en la casa, Angelina estaba mal, después de pensarlo varios días le propuso a ella volver, las nenas crecían y los años que estuvieron separados prácticamente estuvieron juntos. 2013 y 2014 estuvieron bien, en enero de 2015, Angelina le dijo que tenía el cumpleaños de una de las nenas de Diaz, pero no le presto atención. Fue al cumpleaños, volvieron a la noche y a los días empezó a estar distinta, le preguntaba que le pasaba y no le decía nada, le molestaban llamadas de él, una amiga de ella les había prestado una quinta, muchas veces le dijo de hablar pero ella no quería, siguió así hasta que casi llegando a fines de febrero, le encontró un mensaje en el celular que decía "Fernando te extraño

pero se que estas". Le recrimino ese mensaje pero ella le dijo que era un psicólogo de Pico, que iba a Casa de Gobierno y le hablaba mucho. Pasaron unos días, a mediados de marzo encontró la nota, cree que la persona ya le había propuesto tener relaciones, porque Angelina le explica como quiere que sea la noche perfecta, Angelina dijo primero que esa nota estaba en un placard, luego dijo en la cartera, él al encontró en una bolsa con maquillaje, buscando un recibo de luz, la leyó, salió y la interrogó. Ella lo sacó hasta el lavadero, le empezó a decir de todo, que no tenia derecho a revisarle nada, empezó un forcejeo porque ella le quería sacar la nota, se dijeron de todo pero quedo ahí. El primer fin de semana de abril, le dijo a Angelina de irse a Pehuencó unos días para ver si se aclaraba o se terminaba, fueron, Angelina vivía con el celular cosa que no hacia nunca, ni bien salieron de la casa su hija le dijo "mamá no empieces con el teléfono". No se arreglo nada, volvieron, siguieron los cambios de ella, empezó a hacer dieta, cortes de pelo, le preguntaba si pasaba algo ella se lo negaba. La semana del 22 o 23 de abril, se fue a trabajar, 6 y pico volvió a su casa y se encontró a Angelina con esta persona, Fernando Diaz, ahí se quedo parado, no entendía nada, jamas le había pasado eso, lo de 2006 fue terrible pero nunca pensó que podía hacer algo así, ella lo primero que le dijo fue "nos estamos por separar" como justificándose, agarro las nenas y se fue a la casa de su madre. Esa noche él escribió una nota, con mucho odio, estaba dentro de un cuaderno y fue arrancada de ahí, no podía creer otra vez estar pasando lo mismo. Al otro día Angelina volvió, él le dijo que no iba para mas, le pregunto que le faltaba a la quinta y ella le dijo que las aberturas, le dio 50 mil pesos y le dijo que las comprara, terminara todo y cada uno hiciera su vida. El 27 de abril, día del cumpleaños de su hija mas grande, él viajo a un curso, lo llevo Angelina a la terminal, le dio un beso y le dijo que le trajera un regalo, no entendía nada, volvió el 29 a la mañana, ese día ella se iba a Pico, volvió a las 12 de la noche. El 30 se levanto enojada, cambiada, buscando pelea, él trabajo normal, cuando llego del trabajo a su casa noto que se había cortado el pelo, se lo dijo, y ella le dijo "el peluquero es flaco, alto, está re bueno", no sabe si no sabia las cosas que decía o que. Al otro día 1 de mayo se levanto llorando buscando pelea, él no entendía nada, en un momento en el garaje estaban discutiendo y ella le dijo "ojala le pudiera pagar a alguien para que te mate", discutieron, y en un momento le dijo que se iba, era lo mejor, le dijo que la llevaba, siempre fue salir a la rastra con sus hijas, se fue con las hijas caminando, se fue a la casa de su mamá, él llamo a una amiga porque siempre sospecho que sabia, luego se fue a dar una vuelta y cuando volvió había un patrullero parado. Le dijo el policía que tenia que acercarse, lo dejaron demorado, lo llevaron a la Alcaldia, con delincuentes, lo soltaron al

otro día y el abogado le dijo que agarrara una restricción y se iba, sin entender dijo que sí, eso fue el día 2 al medio día. Sábado a las 6 de la tarde, se había ido a pescar, cuando volvió la vio a ella entrando a Terrazas con la mamá de Díaz, al otro fin de semana la vio con sus dos hijas, lo vieron y se pusieron contentas, Angelina solo lo dejaba verlas por intermedio de la policía, nunca paro, esas fueron las dos únicas veces que vio a Angelina. En cuanto al tema de la restricción, Angelina declaró que le mando una carta con sus hijas, es verdad, porque no sabía si era pasajero, pedía que si quería volviera, hay un chat que ella escribió, enseguida después de la restricción le pidió un auto y que se lo deje enfrente de la casa. Le pedía plata y se la daba, pero luego empezó todo lo de sus hijas, no las podía ver, su hija mas chica tenía mucha tristeza, él estaba muy mal por eso, ella sabía que no estaba haciendo nada, pasó todo ese mes, no sabe si fue el 26 o 27 de mayo, tuvo que venir a Tribunales por la visita de sus hijas, vino sin nada porque no le importaba nada, solo las quería ver, el viernes a la noche, cerro la agencia 20.30 y lo llamo a Aguerrido para ver si podía destrabar y buscar a sus hijas al medio día porque Angelina trabajaba a hasta las 13.30 y no se iban a cruzar. Llego a su casa, llamo a su hija, quien le dijo que Angelina quería retirar unas cosas de la casa, él le dijo que no había problema porque iba a estar trabajando. Angelina fue, estuvo toda la mañana, cuando llego ella ya no estaba, ahí estaba muy mal, Aguerrido le dio turno para el martes y decidió irse al campo, lo llamo a su tío. La escopeta la tenía desde hacia un año cuando falleció un tío, a Angelina nunca se lo dijo, estaba guardada, no compro el arma, preparo todo, incluso en el allanamiento se ve el cuchillo y los binoculares que había preparado para ir al campo. La llamada a la que refirió la Fiscal es mentira, se acostó a dormir la siesta, se levanto a las 5 de la tarde y en ese momento sí llamo a su hija y la mas grande sin tener nada en contra le contó que estaba haciendo y le dijo que Angelina estaba en la casa de Maria haciendo tortas. Hasta ahí si supo donde estaba Angelina. Corto con su hija, salio a cortar el pasto y limpiar hojas, ahí es donde los vecinos lo vieron, termino con eso y entre 7 y 7.30 se entro a bañar, se cambio, agarro 1100 pesos para llenar el tanque del auto y comprar cigarrillos. Llegando a la estación Petro Luro, tomo calle Caminito, luego Mansilla y doblo en calle Moreno, cuando llego a la esquina de Lagos la vio a ella bajando de un auto, no sabe quien era, entonces se bajo contento, no le hablo ni con las luces pagadas ni nada, le dijo "gorda podemos hablar", ella le respondió con una guarangada, no entendió a que se debía eso, ahí es cuando se le vino los años anteriores, lo que había encontrado en su casa, no pudo entender en ese momento tanta maldad, ella sabe que no la molestó, se volvió al auto y lo otro que tiene y que así lo contó, es ya parado en la vereda y sentir una explosión. Sintió la

explosión y la escucho decir a ella "hay no Ale", tiene la imagen de un changuito enfrente, ahí se asusto, agarro el auto y salio, Angelina estaba parada, salio de ahí, se encontró en la calle Mármol, para el había salido derecho, se fue hasta pasando el Ceferino, ahí se quedo agarrado del volante hasta que llamó su hija mas grande que le dijo "no sabes papá si le paso algo a mamá?", ahí se bajo, tiro la caja de cartuchos que eran como 40, partió la escopeta contra una planta y se estaciono en la Seccional Primera. A los 10 minutos lo llamo una mujer y le dijo que Angelina había tenido un accidente, se presento y quedo detenido. Al otro día lo trajeron a tribunales, estuvo con Aguerrido, le contó como pudo, hay segundos que no están. Aguerrido le dijo todo, él le decía que no le importaba nada, pero que ella se salve, le dio la orden enseguida de que se pusiera en contacto con su suegra y que fuera al Sanatorio para que se pagase lo que se tuviese que pagar, no sabe que amiga lo corrió a Aguerrido. Le dio la orden a Tomaselli de que se pusiera a la orden de la mamá de Angelina y le dijo que llamara a su familia, los tíos en el campo, para que también se pusieran en contacto con ella. Agregó que leyó en un diario que Angelina dijo que es tan porquería como el padre, sabe que no es así, le trato de explicar con cartas lo sucedido, lo que paso este año, lo trataron de apretar para que largue datos, lo quisieron lastimar, le ofrecieron hacerle cosas a ella por dos pesos y todo lo que paso, siempre le pidió perdón, si la Fiscal leyera las cartas sabría que es así. Ante preguntas de la Fiscal, respondió Weber que Angelina la noche de la que él habló, se vistió de jeans ajustado y tacos, le dijo de una cena con las amigas a las 9 de la noche pero eran las 11 y aun estaba en su casa, que la pasen a buscar por la esquina es raro. Quien la buscó era Mauro Monteiro. El taxista era conocido de los dos, él sabia que se habían separado en el año 2006, por eso le resultó rara la pregunta, le dicen "El Porra". La prima a la que hizo referencia es Sandra Heguel, desistieron de su testimonio porque consideró que como es familiar de él, iban a pensar que todo estaba armado. Sabe que en la nota los pelos eran de la chica con la que él salía, le recriminó a Angelina eso pero cree que se lo negó, ella nunca reconoció nada. Fernando Diaz no era amigo del grupo familiar, era hijo de una mujer que trabajaba con Angelina. Cuando encontró el mensaje y la carta ese mismo día le dijo a Angelina que era Fernando Diaz. Le dijo a Aguerrido que lo desista también como testigo porque si Angelina dijo que eran solo amigos, él iba a hacer lo mismo. Angelina siempre que le fue infiel, fue muy obvia y siempre negó todo, como que el loco era él y veía cosas, se cortaba el pelo, tenía vestimenta distinta, hacía dieta, se quedaba a trabajar hasta las 5 de la tarde, etc. En cuanto a la restricción, era a 200 metros de Angelina pero ella no le dejaba ver a sus hijas. Su tío al que hizo referencia se llama Luis Navarro, el campo queda en

Guaminí, siempre iban con Angelina y las nenas, decidió ir porque estaba muy mal, un tipo le sacó su mujer y se encontró de golpe sin sus hijas. Cree que su relación siempre fue anormal por todo lo que ha escuchado. Llevó una escopeta para ir al campo, estaba cargada, en su casa la tenía en un altillo, el frente de la casa era de vidrio, no era insegura pero era fácil entrar, nadie sabía que tenía ese arma en su casa, al altillo no iba nadie más de la familia, se debe subir con escalera, tenía ahí media sombras y demás. Por parte de su mamá, todos sus familiares tienen campo en Guaminí, siempre iba a visitarlos, pasaban el fin de semana, desde el año 2012 empezaron a tener más contacto, vinieron a visitarlo estando él detenido pero no siempre los dejan entrar. Angelina la noche del hecho iba vestida con una campera verde, un joggin negro y zapatillas, se bajó con un caloventor, una caja blanca. La vio, cruzó calle Lagos, estacionó ahí nomás y ahí se bajó y le dijo de hablar, ella le respondió "que te molesta que haya encontrado otro que coja mejor?", ahí se volvió al auto, no pudo entender esa contestación. La vio bajar de un auto, sobre calle Moreno, cuando la ve bajar, se cruzó. Ella caminaba hacia calle Irigoyen, no sabe hacia donde iba. Se bajó a dialogar con Angelina, sin el arma, entiende que luego volvió con el arma pero no lo recuerda, es lo que se dijo. Había hablado con Aguerri el día viernes a la noche, le dijo que se separó y que quería arreglar el tema de las nenas, quedaron en encontrarse para el día martes. Finalmente refirió Weber que todo el año le pidió disculpas a Angelina, le mandó un montón de cartas y ella también, la última se la mandó ella el 26 de marzo, lo único que le queda es hacer eso, en la última carta Angelina le pide ayuda, le dice que se está muriendo de hambre, que no tiene para darle un helado a las nenas. Ella no sabe lo que es la cárcel, lo que tenían lo tiene todo ella, la quinta, el terreno, el auto, todo lo tiene ella, la única forma de ayudarla es saliendo del lugar donde está.

El tribunal recibió también el testimonio de los testigos en el orden acordado por las partes, así compareció en primer lugar la Sra. María Angelina BAIOTTI, damnificada y parte Querellante en las presentes actuaciones, quien respecto a los hechos objeto del presente debate manifestó: el día 1 de Mayo empezó todo como siempre, con celos y violencia, él se enojó porque ella se quería ir. En un momento llegó hasta la puerta, trató de salir y en un forcejeo la arrinconó contra la pared y sacó un cuchillo con mango de ciervo. La hija más chica que observó todo corrió a avisarle a la otra que se tiró encima y la salvó. Había estado unas horas intentando salir. Fue por ese hecho que le impusieron la restricción de acercamiento, pero igual intentó acercarse mediante chats y cartas, quería ver a las nenas, pero las nenas tenían miedo de verlo, por lo que buscaron un intermediario. Estuvieron 14 años juntos, cuando la más chiquita tenía 4 meses, en el año 2008, se

separo de él, siempre por las amenazas, la persecución, la amenaza de muerte en una esquina, hizo la denuncia pero luego la retiró porque le decía que terminaría muerta en una alcantarilla, había mucho maltrato físico, verbal y económico. Volvió a vivir con él por miedo, no lo podía dejar porque si lo hacía la iba a matar, es lo que él siempre le decía. El hecho lo denunció, pero como la amenazaba tanto retiró todo. Siempre tenía celos por su mamá, de sus amigas, era muy posesivo, por ese motivo se separó y estuvieron separados cuatro años, del 2008 al 2012. En ese lapso mantuvieron comunicación, no estuvo de por medio la justicia amen que no se podía acercarse porque él la amenazaba de muerte y sabía que la iba a cumplir, sabía que si lo dejaba la iba a matar. Hubo momentos malos en la separación porque la seguía, la llamaba al trabajo, la presionaba con que se vaya a vivir con él, accedió en el año 2012 porque no le quedó otra. Convivieron otra vez y tenían momentos buenos y momentos donde a veces no sabía para donde ir. En el año 2015 empezó el psicólogo porque se quería separar pero no sabía como hacer. Sus amenazas consistían en arrinconarla contra la pared, le inventaba relaciones con todo el mundo. Anteriormente había ido a una psicóloga pero no se sentía bien, con Gabriel empezó la terapia porque quería tomar fuerza para poder irse. Hasta que el 1 de mayo sacó fuerza. Se le cruzó por su cabeza matarse porque no sabía que hacer, los de afuera se creen que es muy fácil alejarse de un psicópata y no es así. Cuando se separó el 1 de mayo sabía que tenía los días contados, sabía que la iba a matar. Decidió irse porque no daba más, dijo "hasta acá llega todo". La quiso matar con el cuchillo pero logró escaparse con las niñas, todo ese mes fue cartas de él, chats hacia ella enviados a su hija diciendo "ya vas a encontrar la paz que tanto buscas", después del disparo entendió a que se refería ese mensaje. El día 29 de mayo le dijo a su hija que llame a su papá para decirle de sacar unas cosas en la casa donde antes convivían, él le dijo que sí y que no iba a estar. El 30 de mayo fue con su hija a la casa y retiró unas cosas. El cuchillo que usó Weber estaba en la guantera del auto cuando se lo devolvieron, su hija más chica lo encontró, no sabe donde quedó el día que lo usó Weber contra ella. Era un cuchillo con mango de ciervo, con hoja brillante, cree que sin vaina, él lo usaba para comer asado.

Exhibido que fuera el elemento secuestrado -cuchillo- lo reconoció como el utilizado ese día por Alejandro Weber.

Agregó que cuando retiró las cosas, cree que ese día cuando Weber volvió se dio cuenta de la situación. Ese mismo día desde las 14 horas hasta las 20 estuvo haciendo tortas con su amiga María, a las 20.05 llegó a la casa de su mamá, llamó a Lombardi, fue por calle Lagos, en la esquina de 25 de Mayo y Lagos se cruzó a Alejandro en el corsa azul, pensó en llamar a la policía pero

luego se dijo para sí misma que seguramente sólo estaba dando una vuelta, compró un caloventor y caminó por calle Lagos, antes de llegar a Moreno vio que Alejandro venía buscando estacionamiento con las luces apagadas, se lo encontró en la esquina. Alejandro le dijo "gorda subí" o algo así, pero no le miro la cara y siguió caminando. Sintió un portaso, giro y vio que se estaba bajando del auto corriendo y le apuntaba con el arma, ahí ella le dijo "no Ale", volvió a girar y el tiro le entró por atrás. Pensó que no había nadie al lado, pero si había, él acelero el coche y se fue. Estuvo consciente todo el tiempo, le dijo a uno de los testigos que no la de vuelta, siempre sintió que iba a vivir pero tuvo miedo porque pensó que le dispararía desde el auto. Alejandro sabía que ella estaba en el centro porque llamó a su casa y su hija le dijo que se había ido a Lombardi.

Exhibidas a la testigo fotografías del lugar del hecho, marcó en las mismas el lugar donde sintió el impacto de bala y donde quedó tendida.

Asimismo agregó que ella misma le dijo al de la ambulancia que era alérgica a la penicilina, porque siempre estuvo consciente. Contó que ella les manifestó a las personas que intentaron auxiliarla quien había sido, en que auto andaba y que utilizó una escopeta. Llego primero la ambulancia y después la policía, les pidió que protejan a su madre. Le dijo al de la ambulancia que era alérgica a la penicilina, siguió consciente hasta que la indujeron al coma. Luego del hospital la pasaron al sanatorio. Le sacaron un riñón, parte del hígado, la bala toco algo de los intestinos, estuvo al borde de la muerte, sintió el milagro de salvarse. Estuvo en terapia 8 días y después la pasaron a sala normal, hoy con secuelas físicas, se le adormece un brazo, tiene cicatrices, malestar, dolor de hueso por las costillas cortadas. En la parte psicológica empezó con el psiquiatra por tener miedo, con el Dr. Pelosi, así puede salir y estar mejor. Los episodios de pánico comenzaron ahí nomas del hecho, con angustia, se le cerraba el pecho, su hija le decía que sabia que la iba a matar. Sus hijas están actualmente con tratamiento psicológico, la mas grande lo descargo mas, la mas chica se guardo mas, estuvo con gastritis, medicada, no quería ver a nadie, no quisieron ver al padre porque las dos decían que Weber les contaba que no le quiso hacer daño, que solo hablaba de ella. Su mamá es una señora grande, ella es hija única. Weber hacia su trabajo y sus cosas pero la que terminaba endeudada era ella, la pelea era siempre económica ademas de los celos, tampoco sabia mucho de las cosas que hacia porque el era muy turbio en la forma de manejarse. Él se enojaba porque ella ayudaba a su mamá, Él ayudaba pero a veces y presionándolo. Era posesivo, era muy especial con sus amistades, la relación con sus hijas era a través de ella, siempre las discusiones eran constantes por todo, no era depresivo, era ansioso, nunca habló de daño hacia él, sí hacia ella. Cuando descubrió un papel que ella hizo

a pedido del psicólogo revolviendo su cartera, la agredió, situación que vio su hija menor. El papel hablaba de las cosas que ella deseaba como mujer, porque ya no se sentía mujer, se quería separar pero él no lo entendía, tenía celos enfermos inventando relaciones, el papel hablaba de un "Fernando", pero él cuando lo leyó se puso mal y la golpeó. La llamaba a su trabajo, le preguntaba donde estacionaba el auto, llamaba 30 o 40 veces. El también tenía sus cosas, pero ella no le dio importancia porque pensó que era la forma para sacárselo de encima, además de que él iba a negar todo. Él sabía que había empezado terapia, la veía como que estaba fuerte y eso lo sacaba, le echaba la culpa al psicólogo o le decía que las amigas le llenaban la cabeza. Actualmente está yendo a su trabajo, pero económicamente está mal, tiene que sostener sola su familia, sus hijas tuvieron que dejar un montón de actividades, su mamá solo tiene la jubilación y ella es el pilar de todo. Cuando él salió a cazarla como un animal esa noche no le importó nada, no le importaba dejar a sus hijas solas. De golpe estuvo mucho tiempo sin trabajar, no cobraba obras extras, no pudo hacer tortas, se quedó con muchas deudas. Actualmente trabaja y limpia casas porque no llega con el dinero, no se lo recomienda el médico, pero no le queda otra. Quiere ponerle un punto final a esto y ver que puede hacer de su vida. Ante preguntas de la Defensa, refirió que cree que Weber no le volvió a disparar desde el auto porque pensó que la había matado, no se acercó a verla. La distancia fue cercana, porque por eso "entre comillas" vive, eso fue lo que le dijeron los médicos. Ella venía por calle Lagos y dobló por Moreno, cruzó la calle y el hecho ocurrió por la misma vereda sobre calle Moreno. Al principio cuando lo cruzó por calle 25 de Mayo y Lagos pensó en llamar a la policía, pero no lo hizo. Él desde el coche con los vidrios bajos le pidió que suba, no recordó si le respondió algo. Conociéndolo la habría metido al auto, pero no se alcanzó a bajar porque ella se asustó y empezó a caminar rápido. En su relación tenían momentos buenos y malos, pero siempre con muchos celos. Discutían por su mamá, por Federico Salvador, por sus amigas. Estuvo separada cuatro meses en el 2006 porque se quería separar. Conoce a Mauro Monteiro, no tuvieron relación, se conocen desde el secundario. Cuando le entregaron el auto, ese mismo día su hija encontró el cuchillo en la guantera, ella misma se lo trajo a la Fiscal. Antes del día 1 de mayo, discutió con Weber por Fernando Diaz, no la encontró en su casa con él, Fernando es amigo de su mamá, él lo relacionó por eso y por la nota a la que adujo antes. Comenzó terapia en febrero del año 2015, se planteó la cuestión de hacer terapia juntos pero ella perdía las ganas, él sólo no iba a ir. Estuvieron separados del 2008 al 2012, pero con intimidación, porque sino no se podía, él lo planteaba de esa forma sino no se podía vivir, el día que lo quiso dejar intentó matarla. El día 30 de mayo él no estaba en la casa,

no la llamó para decirle que tenía que llevarse y que no. Tenían economías separadas. Ella estaba construyendo pero todo es de su mamá. Se prestaban plata, cuando se fue el día 1 de mayo le pidió que le devuelva plata y como ella no tenía le entregó su auto, el corsa. En el año 2012 estaba agotada del acoso de él, de que la persiga, estaba como mas tranquilo, no podía continuar su vida ni conocer a alguien, entonces accedió a volver con él. Los cambios que él tenía para convencerla a que vuelva eran actuados. Cuando dijo que Weber tenía armada una película, quiso decir que él tenía una carta donde supuestamente la encontró "encamada" con un tipo, estipulaba con quien iban a ir sus hijas porque la iba a matar, siempre se lo dijo.

Se le exhibe a la testigo un documento, manifiesta que es la nota que ella escribió, la carta dice lo que sentía en su momento, la guardó en su cartera, él la revolvió y la encontró, la nota es de fines de febrero de 2015 cuando recién había empezado el psicólogo.

Agregó que no compartían la habitación, pero él la observaba, incluso un día le rompió el celular pensando que ella estaba chateando con otro tipo. Siempre los problemas eran por celos, con hombres, mujeres e incluso con su familia, para él era terrible que ella se separase de él. Weber no utilizaba armas, no habían en la casa, sí sabía que él tiraba muy bien porque estuvo en el ejercito y tenía buen puntaje de tiro. Entiende que tenía con Weber una relación desigual, él la hacía sentir inferior en todo, ella entró a Casa de Gobierno a limpiar y él le decía que no dijera que limpiaba. Siempre trabajó, pero él le ponía obstáculos, ella lo hacía porque sino no comían, debían criar a sus hijas. Adujo asimismo que Weber estuvo en el ejército antes de conocerla a ella, una amiga le contó que era bueno para tirar y que salía a cazar. En los años que estuvieron juntos no iba a cazar, pero Sergio Tomaselli le dijo que Alejandro le contó que vivía en una quinta y necesitaba protección, pero no sabe de donde sacó el arma. Sabe que era de madera detrás, color marrón. Weber estaba de acuerdo en que su mamá y ella construyeran, pero no participó de la parte económica, estaba entre comillas de acuerdo pero nunca se pensó que ella se separaría verdaderamente de él, le dijo de forma cortante que no vivirían mas juntos pero hasta el 1 de mayo no se pudo ir, se sentía desprotegida, desamparada. El psicólogo le hablaba pero es muy fácil desde afuera, las victimas de violencia de genero no se separan por miedo. Tuvo crisis, pero actualmente tiene ovarios de acero con lo que le pasó, ha caído porque no le quedaba otra pero hoy es el sostén de su familia. En el año 2007 agarró su celular y le leyó los mensajes, lo otro lo vio en facebook porque él lo dejó abierto, eso fue en el año 2015 con una compañera de trabajo. Un día antes de separarse tuvieron una discusión grande, cree que en el año 2006, con un amigo se mantenían en contacto buscando protección, le dijo de hablar

y tomar un café, la paso a buscar a dos cuadras de su casa, luego volvió y Alejandro que la estaba esperando le pegó una trompada, la persona era Mauro Monteiro. En el año 2008 ella decidió cortar la relación, allí él empezó a tener la relación con Soraya Rodríguez. Nunca llamó a una mujer de Chivilcoy acusándole de salir con Weber. La denuncia que levantó, fue en el año 2008, la levantó porque él la amenazó de que terminaba muerta. No tuvo que ver con que Weber haya finalizado su relación con Soraya Rodríguez.

Lucila LIBKIND DIAB, quien se desempeña en el Servicio Social de la Policía, contó al Tribunal que mantuvo una entrevista con Angelina. Se habló de la conformación familiar, de su historia, de las características de la vinculación. Angelina le comentó que tenían una relación de 14 años y que desde los comienzos tuvo violencia verbal, psicológica, Weber la llamaba a su trabajo, controlaba el teléfono, el placard. Luego le pregunto si había tenido episodios de violencia física y relató un hecho de 6 años atrás. Se separaron pero luego volvieron, por miedo. Le hizo referencia de violencia física un mes antes, donde la agredió con golpes de puño y patadas frente a sus hijas y el último hecho el 1 de mayo. El relato fue similar al de la denuncia, dice que estaba en el cuarto, no quiso comer, estaba llorando en la cama, se acercó él y le preguntó que le pasaba, le dijo que se quería ir, tomó su cartera se quiso ir y él la arrinconó contra la pared y con un cuchillo le dijo "si te vas te mato". Ella estaba abatida, cansada, le decía que tenía el cerebro agotado, estaba vulnerable, creía lo que Weber le decía, con violencia naturalizada, ella contaba hechos de manera natural sin reconocer la gravedad de la situación, pero se notaba que estaba decidida a poner fin, estaba en tratamiento hacia dos meses. Le indicaron medidas de auto cuidado y resguardo, se sugirió la medida de restricción de acercamiento, ella se iba a la casa de la madre. En su relato presentó varios indicadores de riesgo, una relación de violencia de larga data de distinto tipo, amenazas de muerte, violencia delante de las hijas, etc. Entrevistó a Angelina una sola vez, no habló con su terapeuta. La violencia se comprueba con el relato de Angelina, ordenado, coherente, correspondiente a lo que presentaba en la entrevista y a su lenguaje no verbal. Angelina no habló de celos de ella hacia Weber, si se lo hubiese dicho, quizás podría haber indagado un poco sobre eso pero no modificaría las cuestiones generales, no hubiese modificado su conclusión.

Ana Laura SAURE, refirió que su intervención en la OAVyT, fue el día 22 de mayo de 2015 por la denuncia efectuada por Baiotti, el objetivo fue hacer un análisis de su situación victimológica, orientarla y ver si era necesaria alguna otra medida de protección. En ese momento, pudieron identificar numerosos factores de violencia de género que atravesaba, hizo un relato de su evolución en la relación de pareja, pudo identificar los ciclos, como se fue

incrementando, le comento que anteriormente había hecho denuncias y se separaron. Contó que las reconciliaciones eran por constante acoso de Weber mediante amenazas. El hecho del 1 de mayo había consistido en amenazas mediante un cuchillo, situación que vieron sus hijas. Ella estaba conforme con la restricción de acercamiento, les contó que sus hijas recibieron una carta de Weber y atento la restricción, se comunicó ello a la Fiscal, en la misma al final Weber le pedía que vuelva. Angelina tenía muchas situaciones de violencia naturalizadas, como el acoso, la manipulación, pero estaba conforme con la restricción porque sentía que por primera vez estaba separada sin tener contacto con él. Se apreciaron en ella indicadores de vulnerabilidad, tenía una postura ambivalente, si bien es una persona que cuenta con una red social muy ampliada, igualmente en todo momento manifestó tener mucho temor y en la primer entrevista dijo que sabía que la separación no iba a ser fácil, porque ya en las veces anteriores hubieron amenazas y ella había accedido a volver. Se mostró firme en su decisión de terminar el vínculo, el 26 de mayo tenían una audiencia en Defensoría, tenía vínculos que no incluían a su pareja, sin embargo esa situación no la alejan de su situación de víctima, incluso antes de la primer denuncia ya se encontraba en tratamiento psicológico, eso fue fundamental para que pueda tomar la decisión de denunciar. Angelina relató conductas celóticas, de control permanente, de posesión, de considerar al otro como un objeto. Ella no manifestó celos hacia él, si lo hubiese hecho, no influirían en la situación de violencia porque no se trata de una provocación de la víctima sino a una cuestión de la persona. Cuando tomaron conocimiento del hecho del disparo, inmediatamente intervino la guardia, después de eso retomaron la intervención, se comunicaron con su familia y amigas porque se quiso respetar el proceso de recuperación, cuando le dieron el alta les dijo que se sentía aturdida, que la habían llamado de múltiples organismos así que le propusieron esperar un tiempo. Les contó como estaba su recuperación física, cuales eran sus secuelas, se acordó desde la Oficina acompañarla en el resto del proceso. Angelina inició tratamiento psiquiátrico producto de su angustia y no poder dormir, en ese momento se convirtió en el único sostén de su familia, se debía recuperar físicamente y a la vez contener a su familia, se vio obligada a recuperarse lo antes posible para poder retomar su vida familiar. Se la orientó a profesionales para que puedan tratar a sus hijas a pedido de ella, la ruptura fue grande y afectaba a todos sus miembros, sumado a que sus hijas fueron testigos de la violencia durante años. Los indicadores observados fueron los distintos tipos de violencia, manipulación afectiva, incluso hasta en la actualidad ha recibido influencias por parte de cartas, hace dos semanas Angelina les mostró una carta donde hay una amenaza. Desde el día 22 de

mayo hasta la actualidad hubo un seguimiento intensivo, se evaluó que por la gravedad de la situación y el estado de la víctima debía hacerse el mismo, se hicieron contactos periódicos, por teléfono y presenciales. Las cartas llegaban por intermediarios, en un momento eran personas amigos de él, también el padre, se le aconsejó que no tuviera relación con esas cartas y que las mismas no lleguen su mano, dieron aviso de ello a la Fiscalía porque se sabía de la restricción de acercamiento. Angelina refirió que Weber tiene un círculo familiar acotado. Las características de los agresores generalmente son en base a datos aportados por la víctima y de la denuncia, se hace un análisis de eso y de ahí se puede sacar conclusiones en cuanto a características. En este caso, Angelina menciona que era impulsivo, celoso, que la trataba con insultos y la denigraba en su rol de mujer y madre. Nunca advirtió falacia en Angelina, incluso se reafirmó lo percibido en aquel primer contacto, que existía violencia y que se intensificaba día a día. Explicó la profesional que violencia simbólica es aquella no física, pero que tiene como objetivo amedrentar a la víctima, disminuirla, bajarle la autoestima y prepararla para mantener esa violencia en lo cotidiano, en lo íntimo y generar temor. Las amenazas son parte de ella. La manipulación afectiva es parte de un hecho de violencia, el agresor ve que el vínculo puede romperse y para retomar el control lo que hace es manipularla afectivamente, con diversas estrategias, a veces es mostrarse de manera arrepentida, llorar, mostrarse como pareja perfecta o por amenazas o amedrentamientos. La dependencia emocional es intentar conocer a Angelina de que ella era la nunca persona con la que él contaba, tienen que ver con la manipulación o el acoso permanente para retomar la relación. No tienen relación causa consecuencia. La OAVyT tiene dependencia relativa, tienen independencia en cuanto a control y medidas a tomar, no siempre tiene beneficio para la causa, su función es el acompañamiento durante el proceso. En este caso hubo derivación de la Fiscalía pero no se recibieron instrucciones, solo de acompañamiento y hacer un diagnóstico de su situación. Refirió finalmente que la fiscalía no sugirió los informes, eso queda a criterio de la Oficina, allí se decide que es lo que se incorpora y que no.

Hugo Horacio SEQUEIRA, contó al Tribunal que iba caminando para la agencia de quiniela, escuchó una explosión pero no le dio importancia, hizo unos metros y vio unas chicas corriendo que le dijeron que le habían pegado un tiro a una chica. La agencia está sobre callos Lagos, a pocos metros de calle Moreno. Eso fue ocho y pico de la noche.

Exhibidas fotografías, manifestó que la chica estaba tirada en frente del portón de madera. Agregó que vio el auto que se fue, estaba a unos 30 metros de donde él estaba ubicado, era un corsa color azul con vidrios polarizados. La chica estaba boca abajo y repetía "Weber, Weber". Estaban junto a ella las

chicas que vio corriendo previamente y la hija de la Dra. Lastiri que la contenía.-

Exhibida fotografía del vehículo en cuestión, lo reconoció como el visto ese día, cree que dobló por calle Irigoyen, iba rápido, no vio la persona que iba dentro, tampoco arma o proyectiles.

Adujo que no vio la herida que tenía la chica, estaba de campera tirada boca abajo y el auto lo vio estacionado sobre la misma vereda donde ocurrió el hecho, habiendo hasta la esquina de Lagos y Moreno unos 10 o 15 metros. El hecho en sí no lo vio.

Denis Emanuel AVILA, empleado policial, contó al Tribunal que ese día estaba de servicio, patrullaba la zona céntrica, les informo el Cecom que había una persona herida de arma de fuego en Moreno N^o 270, se dirigieron al lugar y se encontraron con mucha gente que rodeaba a alguien, era una señora boca abajo con un orificio de arma de fuego en la espalda, solicitó una ambulancia y se arrodilló porque estaba consciente y gritaba de dolor, con gran dificultad le dijo que la ex pareja le había pegado un escopetazo. Le consulto por el nombre y el domicilio del agresor, le dijo que era Alejandro Weber y que vivía en calle Pampa al 700, enviaron un móvil pero no lo encontraron. Les aportaron luego que se trataba de un corsa color azul que se dio a la fuga del lugar, no recordó el nombre de quien le dio el dato, pero sabe que es la persona que vivía en Moreno N^o 270. El medico de la ambulancia le dijo que era un estado grave el de la chica, que les abrieran camino para llegar rápido al hospital. La gran mayoría de la gente que estaba en el lugar estaba tensa, indignada y les dijo que una persona de sexo masculino se acerco por detrás y le efectuó un disparo.

Exhibidas fotografías, reconoció el lugar donde estaba caída la mujer, agregó que tenía mucha sangre y un agujero grande en la campera. Los testigos le dijeron que la distancia de disparo había sido cercana.

Claudio Darío CANO: Comisario de Policía, referenció que intervino en primer instancia como parte de la Unidad de Género en una causa judicial que se inició por amenazas el día 1 de mayo y también por situaciones en la cual se detuvo al imputado y se otorgo una medida de restricción a la victima. Posteriormente el 30 de mayo ocurrió la agresión con arma, fue convocado alrededor de las 20.30 horas, en razón de que por las escuchas era una situación que incriminaba a su ex pareja. Concurrió al lugar, la victima ya no estaba, se requirió presencia de la Fiscalía y del Oficial de Servicio de Genero, en la primer actuación el Oficial Avila les dijo que la victima había manifestado que su agresor era Weber. Se identifico a otros testigos los que fueron trasladados a la comisaría para sus respectivos testimonios. La denuncia a Weber era por amenazas por arma blanca, al día siguiente salió de la

detención con una restricción. Teniendo conocimiento de la situación previa a este hecho, habiendo antecedentes y como es usual que el trabajo se deje registrado en fichas identificatorias, llegando al lugar ya se había dispuesto su detención vía radial como así el secuestro del vehículo. Además se le habilitó al jefe de la Seccional Primera y a la Brigada de Investigaciones el número telefónico de Weber. En el lugar se trabajó con Criminalística, se habló con los vecinos y en ese momento les informaron de que Weber, ya transcurridos unos 40 minutos y previo llamado telefónico, se había hecho presente en la Seccional donde ya en el lugar con la Fiscalía en turno, se secuestró el vehículo. Posteriormente con Balística, se requirió se le hagan las pericias correspondientes en búsqueda de pólvora. No sabe bien con quien se comunicó Weber, puede haber sido con Calderón o Sosa. Se sospechaba de que Weber se dirigiera hacia Rivera, localidad de donde es oriundo, además le habían informado que lo vieron transitando por la Ruta N° 35. No sabe si alguien más habló con él, ya estando bajo custodia se dedicó a la sustanciación del expediente. Respecto del automotor se secuestró legalmente con testigos esa misma noche, quedó estacionado frente a la Seccional Primera, al día siguiente se hizo el registro vehicular donde las diligencias arrojaron el resultado de encontrar cartuchos de escopeta, uno en el bolsillo de una de las puertas y el otro en la gaveta central delante de la palanca de cambios. Se hizo registro también en la calle Pampa, ingresaron por un portón, se ubicaron testigos y secuestraron una carta donde él enunciaba que lo perdonen, circunstancias donde dejaba ver que se iba a mandar una macana, que lo perdonaran porque si encontraban la carta ya él no iba a estar, se justificaba su accionar, lo que iba a cometer, no recordó si hacía alusión a que atacaría a su ex pareja con arma, pero si recriminándole su accionar por una cuestión privada, le pedía perdón a sus hijas y dejaba en claro que pedía que las mismas quedaran al resguardo de dos personas, a las cuales también les dejaba sus bienes. No se encontró arma en el domicilio. Atento a que se lo vio transitando por Ruta 35 y en base a los perdigones extraídos del cuerpo de la víctima, se dispuso rastillaje en zona aledaña a la banquina de la Ruta 35, durante dos días y medio, no logrando resultados. Se evaluó que este fue uno de los hechos más aberrantes que han tenido, es el único hecho de sangre de destacar más grave, que personalmente lo vio premeditado, suponiendo que cometería ese hecho, la propia víctima lo vio y se sintió perseguida, pensando a groso modo cree que ya alertado con la restricción de acercamiento, el victimario cometió el delito igual y eso los dejó pensando en la vulnerabilidad en la cual estaba la víctima creyendo de que estaba en resguardo por el impedimento de la justicia. Cree que los cartuchos eran calibre 12 aproximadamente, normalmente se usan para la caza, el arma

es un arma de caza de corto alcance. Agregó ante preguntas de la Defensa que se constituyó en la Seccional Primera cuando ya Weber estaba ahí, sabe que se presentó por un llamado telefónico. Le dijeron por teléfono que Angelina había tenido un accidente y por eso volvió. Requisaron el auto con orden judicial, la orden fue emitida en búsqueda de arma de fuego u otro elemento relacionado con la agresión. Si se hubiese encontrado un cuchillo, él no le hubiese prestado atención y no hubiese dejado constancia porque no se buscaba eso, se buscaba arma de fuego. Estuvo presente en el lugar. Las llaves de la casa de Weber les fue otorgada por el propio Weber, estaba bajo sus pertenencias en la Seccional. Habló con Weber cuando requisaron el auto, le dijo que habían secuestrado, se mantenía callado en todo momento y respondía ante preguntas precisas. A la casa ingresaron con orden de allanamiento que solicitaba arma de fuego u otro elemento relacionado. La nota secuestrada estaba arriba de un escritorio o sala de estar pasando el garaje, a la vista en un portafolio color negro, fue fácil ubicarla a pesar de que no buscaban papeles, les llamó la atención. Se le pidió a personal de Criminalística que la fotografíen. Fue lo único que se encontró.

Exhibidas fotografías del vehículo, adujo que en la gaveta se divisa un cuchillo, un prismático y papeles. En la gaveta delantera a la palanca de cambios, se aprecia un cartucho. Asimismo, respecto al allanamiento en la calle Pampa, manifestó que puede verse el portafolios con la carta dentro arriba de un sillón.

José Alejandro VALVERDE, empleado rural, manifestó que ese día venía caminando por la calle Lagos junto a su familia y dobló sobre Moreno, vio detenerse un vehículo detrás del de él y descender una persona con un arma de fuego en la mano, le llamo la atención. La persona elevó la vista buscando un objetivo, aceleró el paso y ejecutó el disparo. Vio la acción, retrocedió hacia calle Lagos para salvaguardar su familia. Vio a la persona disparar el arma, luego le dio la espalda para resguardar su familia, luego de contenerlos, volvió al lugar del hecho para intentar socorrer a la víctima. La persona que bajó del vehículo era de contextura mas bien baja, morrudo, corpulento y le pareció que era semi calvo, no le vio la cara. El vehículo era color oscuro, puede haber sido azul o negro y de cola corta. La víctima estaba en el piso, con un orificio de bala en su espalda y estaba con vida, luego se acercaron tres chicas que venían por la vereda de enfrente, un vecino y el propietario del lugar donde cayó la víctima, también bajó una persona de un auto. Dialogaron entre las personas, le dijo a la víctima que se mantenga tranquila que ya la iban a asistir, la persona que bajo del auto le dijo que la víctima le manifestó que el agresor había sido el esposo. La persona que disparo cree que se retiró cuando el resguardó a su familia. Exhibidas fotografías, adujo que el hecho se

cometió delante del portón de madera. El masculino disparó estando sobre la vereda. El agresor estaba prácticamente en el mismo lugar. Agregó que al agresor lo vio de espaldas. El auto estacionó detrás del suyo. A la persona la vio descender por el lado del conductor y rodeó su propio vehículo, no corrió, transitó por la vereda, hizo el gesto como que intentaba localizar algo, aceleró el paso y efectuó el disparo, prácticamente parado contra el objetivo. No recordó si circulaba otro auto por calle Moreno. La persona que se bajó del vehículo no manifestaba nada. Lo inmediato al disparo no lo vio porque se resguardó en la esquina, luego volvió al lugar, le tomó los signos vitales a la víctima y trató de contenerla, tenía la respiración entre cortada, se quejaba del dolor, la herida le quemaba, no se movía. Refirió finalmente que la persona que se bajó del auto lo hizo con un arma larga, dedujo que por la detonación era una escopeta, luego cuando revisó la víctima y le vio el orificio, dedujo lo mismo, no le vio el color al arma.

Alicia CATRUFO, esposa de Valverde, refirió que iban por calle Lagos, doblaron en Moreno, un auto paró detrás del el de ellos, bajó una persona, recordó oír el disparo. Corrieron luego hacia la esquina. El auto era chiquito, oscuro, la persona que bajó era de contextura mediana con poco pelo. El arma era larga porque la vio de lejos, como una escopeta. El auto estacionó cerquita de la esquina, la persona que bajó hizo poco trayecto, ahí fue el impacto, no vio cuando disparó pero si lo escuchó. Se bajó del lado del conductor, camino por detrás y efectuó el disparo. Cuando volvió ya había mucha gente y estaba la ambulancia. Todo pasó en muy poco tiempo. No recordó por donde transitaba el auto antes de estacionar.

Amanda Estela ANTONIO, abogada, contó al Tribunal que había ido a hacer una compra, se volvía por calle Moreno, a mitad de esa cuadra, entre Lagos e Irigoyen, ya de noche, se encontró con el Dr. Zubillaga, conversaron un rato, de pronto sintieron un estampido terrible, muy fuerte, se pusieron a mirar hacia la vereda de enfrente, se puso muy nerviosa, lloviznaba, tenía un piloto rojo y empezó a agitar los brazos porque vio una persona caída, otra que venía y a contraluz le vio un arma larga que sobresalía el caño. Era una persona diestra y no mas alta que ella, hacia como un cuidado sobre lo que seria el cerrojo del arma, venía caminando muy tranquilo, le empezó a gritar "mira lo que hiciste". Llamaron a la policía y a la ambulancia. La persona con el arma caminó muy tranquilo, no la vio ni le contestó, abrió la puerta del auto, acomodó el arma en el asiento de al lado, se puso el cinturón de seguridad y arrancó su auto, hizo marcha atrás, tomó la calle como cualquier persona de la ciudad sin apurarse, quiso ver la patente pero no pudo verla, sólo sabe que era un auto oscuro. No se acercó a la víctima, no la conoce. La persona caída estaba atravesando la vereda, boca abajo, con los pies hacia la calle, ellos estaban casi en frente. El

agresor venía por la calle hacia su vehículo, se lo cruzó frente a frente, le decía "que hiciste", pero la persona no la vio. Adujo que la impresión fue terrible porque pensó que la persona que estaba en el piso estaba muerta.

Hernán José BORTAGARAY, piloto de avión, mencionó ante el Tribunal que estaba en su casa, alrededor de las 8.30 o 9 menos cuarto de la noche escuchó un fuerte ruido que venía desde la calle, cuando salió, en el garaje de su casa había una persona tirada en el piso, miro si la persona estaba con vida, respiraba, se quejaba, vio pasar en ese momento un auto a gran velocidad, se quedo con la persona asistiéndola, le pregunto si recordaba que le había pasado, le dijo que le habían disparado y mencionaba un nombre, le entendió "José" o "Juan Weber". Su señora llamo a la policía y la ambulancia. Luego se lleno de gente. La mujer estaba boca abajo, con la cabeza apuntando hacia la pared y las piernas hacia la calle, vio que tenia algo en la espalda pero no sabia que era. No vio a la persona que le disparo, vio el auto que era azul con vidrios polarizados, un corsa. Desde el estruendo hasta salir tardo menos de un minuto, fue enseguida. No vio nada más. Agregó que el auto iba rápido, dobló por calle Irigoyen, le llamó la atención por como pasó pero no lo vinculó con el hecho.

Exhibida fotografía del auto en cuestión, adujo que se corresponde con el que vio esa noche.

Miguel Oscar SOSA, retirado del Servicio Penitenciario, adujo al Tribunal que estaba en su negocio de agencia de quiniela, en la vereda y sintió una explosión sobre calle Moreno, se dirigió por la vereda de enfrente hacia ese lugar, llegando salió un auto color azul cola corta que le llamó la atención, caminó un poco más y vio gente, también una chica tirada boca abajo. Serían aproximadamente las 19 horas, estaba oscuro. También venían unas chicas gritando por la vereda de enfrente. Llegó un masculino que le tomó el pulso y habló con ella, el masculino dijo que la chica le había manifestado que fue el ex marido. El auto azul le llamó la atención porque salió rápido, sobre misma calle Moreno, no vio quien lo conducía, cree que estaba estacionado sobre el cordón no recordando a que distancia se encontraba de la chica.

Julio Walter VARGAS, empleado policial, perito en balística, manifestó al Tribunal que tomó conocimiento del hecho vía telefónica, se solicitó presencia en calle Moreno a raíz de una persona lesionada con arma de fuego. Cuando llego al lugar alrededor de las 22 horas, las arterias ya estaban cortadas, había gente de la Seccional Primera y el Crio Cano a cargo del procedimiento, él los puso en conocimiento. Les comentó que momentos previos una mujer joven, Baiotti, iba caminando por la vereda oeste de al calle Moreno, fue interceptada por un automóvil conducido por su ex pareja, quien bajo con un arma y le efectuó un disparo en zona lumbar, esa persona se dio a la fuga y a

ese momento no se sabía de su paradero. Baiotti había quedado tirada en la vereda a la altura de calle Moreno N^o 266, siendo asistida primero por personas del lugar y luego por personal médico del Hospital Lucio Molas, quedando internada en grave estado. Ya sabiendo eso, se avocaron a labor de campo que consistió en capturar tomas fotográficas, plano del lugar, recolección de evidencias e inspección de la zona, el fin era poder establecer la posición de la persona herida, del agresor y si hubo verdaderamente un disparo. Se capturo tomas panorámicas. Si bien había luminarias, no era buena la visibilidad para ese tipo de tarea por lo que se convocó a personal de Bomberos para que alcancen un grupo electrógeno. No se encontró absolutamente nada en la zona. A esa altura tomaron conocimiento de que Weber en forma voluntaria estaba en la Seccional Primera, en frente de la misma estaba su auto, un corsa azul fajado, sólo se le tomó fotos del lado externo y se acordó con Fiscalía hacer la inspección al día siguiente. Fueron hasta la oficina donde estaba Weber, se capturaron tomas de él y se hicieron tareas de dermatest que estuvieron a cargo de Marcos Bros, de las manos y de los brazos. Las prendas estuvieron a cargo de Cremona y el dermatest a cargo de Guinder, el cual dio positivo para su mano derecha. Al otro día se hizo requisa del vehículo, lo mas relevante fue el encuentro de dos cartuchos calibre 32, diámetro 3, fueron secuestrados y derivados a Fiscalía. En laboratorio, por un lado recibieron del Área de Genero un oficio conteniendo un recipiente plástico que en su interior tenia un taco de escopeta y 15 perdigones que habían sido extraídos del cuerpo de Baiotti y desde Fiscalia pedían el examen de los dos cartuchos secuestrados, la pericia arrojo que son del mismo calibre y tienen plena compatibilidad. Para poder establecer distancia de disparo se necesita el arma incriminada y los cartuchos, igualmente observadas las prendas, el diámetro era de unos 3,5 cm, en el caso de la escopeta, el diámetro producido ronda de 3 cm por metro, en este caso en base a su experiencia, puede decir que la distancia de disparo no superó los 2 metros. Además del cuerpo de Baiotti también se extrajo el taco, el cual debe caer a pocos metros del arma por su efecto y en este caso el mismo se incrustó en el cuerpo de Baiotti.

Exhibidas al testigo fotografías de la vestimenta que llevaba la víctima ese día, adujo que puede verse un orificio de 3 cm aproximadamente, también se ven algunos orificios pequeños que pueden ser producto de perdigones o de la pólvora que combustionó.

Agregó que los cartuchos secuestrados habitualmente son para escopeta o pistolones, se los denomina "perdiceros", son para caza menor ñ^o patos, perdices, etc-. A medida que abandonan la boca del cañón se va ampliando el margen y abarca blanco más amplio. No se encontró ningún perdigón en el

lugar del hecho, se cortó un cartucho testigo de la División Criminalística y arrojó un resultado de 70 perdigones aproximados. Es probable que los perdigones faltantes estén parte aún en el cuerpo de la víctima y otros pueden haberse perdido al impactar en la ropa de Baiotti. El calibre era de 3,3 el peso lo determina el diámetro del cartucho. Los cartuchos secuestrados en el vehículo de Weber eran dos, marca Orbea, calibre 32, con la inscripción Nĩ¿½ 3. A su vez, se tomó un cartucho testigo de la División, se abrió, se contaron los perdigones, se sacó el taco plástico y arrojó la misma medida que los que se sacaron del cuerpo de Baiotti. Las armas con ánima lisa son solo los pistolones y las escopetas. Refirió finalmente que a los efectos de la letalidad del disparo, el efectuado a corta distancia es mas letal.

Roberto Carlos GARCIA, empleado policial de la División Criminalística, refirió que al tomar conocimiento del hecho se trasladaron al lugar del hecho, allí les comentaron el motivo de su presencia, efectuaron tareas de campo. Les fue informado de una mujer con un disparo en la espalda que ya había sido trasladada al hospital y que el agresor fue su ex pareja. Realizaron búsqueda de escena balística, lo cual dio resultados negativos. Después recibieron material de pericia, dos cartuchos de arma de fuego calibre 32 y un recipiente con 15 perdigones compatibles con carga de escopeta. Participó en la toma de muestra del dermatost, supervisó ese accionar, luego de eso no tiene intervención. El hecho de que en una mano se haya encontrado más pólvora que en la otra depende del tipo de arma, del tipo de cerrojo, de la ropa que tenía puesta la persona, etc.

Marcelo MUÑOZ, médico cirujano, quien presta funciones en el Hospital Lucio Molas y el Sanatorio Santa Rosa, adujo que Angelina ingresó el día 30 de mayo a la guardia, en shok, fue reanimada por los médicos de la guardia, constataron que tenía un hemotórax, se le puso tubo de drenaje y se le efectuó tomografía computada donde se vio una herida muy grave en el riñón derecho y en el hígado, se comunicaron con el urólogo y comenzaron a intervenirla. Hicieron una laparostomia, Losano evaluó que el riñón era inviable así que se hizo exéresis, tenía una lesión muy importante hepática, se hizo cirugía de control de daños, con maniobras simples y breves, se reparó la causa que produjo el pronóstico, se pusieron, se cerró temporalmente, se paso a terapia intensiva, para en un segundo tiempo reingresar a quirófano y hacerle un tratamiento definitivo de la lesión. Como no había terapia se la paso al Sanatorio y el 01 de junio hicieron la cirugía definitiva y se frenó el sangrado. Ella evolucionó, tiene una cicatrización que puede generar dolores. El tiempo de internación fue del 30 de mayo al 8/9 de junio. La evolución de Angelina fue buena, eso se debe al estado físico, a los procedimientos y que no lesiono otros órganos mas importantes, como por ejemplo lo bazos del

hígado. Ella tiene múltiples perdigones alojados en el hígado, y en la zona derecha, los mismos son cuerpos extraños, el comportamiento es difícil de determinar, a veces se encapsulan, otras veces pueden migrar y generar otros cuadros, el plomo en el cuerpo puede producir saturnismo. En cuanto al riñón, ella puede vivir normalmente porque el derecho reemplaza al izquierdo, pero en un futuro puede tener más problemas que una persona común, ella va a tener que cuidar la función renal. Por las heridas que tuvo ella, se pueden generar secuelas como dolores crónicos y no tener la movilidad de la mayoría de las personas. Asimismo, refirió que extrajo proyectiles del cuerpo de Baiotti, los cuales fueron entregados a la policía junto con el taco, quedo registro en quirófano de ello. Puede que haya habido más porque son muy chiquitos. Todo paciente con antecedente de contacto de plomo, está propenso al saturnismo.

Analía Soledad PELOZI, médica psiquiatra de Angelina Baiotti, refirió al Tribunal que Angelina fue derivada por su terapeuta de cabecera. Le contó el episodio, llegó angustiada, habiendo tenido crisis de pánico, fue necesaria intervención de medicación. Todo refería al hecho puntual de su atentado, después de que salió de internación aparecieron todas las sintomatologías denominadas trastorno post traumático, que es como volver a sentir que algo le va a pasar. Hay situaciones de pánico y otras donde el stress post traumático genera la sensación de volver a vivir lo ya vivido, vuelve el miedo, la emoción, etc. Sentía temor, angustia, tristeza, llanto, desesperación, taquicardias, sudoración, se escondía detrás de elementos, eso surge por momentos, donde no puede contenerlo. La medicación ayuda, ordena la sintomatología pero no quita que haya situaciones donde es difícil desarmar, hay cuestiones donde por stress post traumático suelen cronificarse y por más que se haga intervención, se sostienen en el tiempo. Es algo que no va a poder borrar de su historia. En cuanto a la medicación, los tratamientos mínimos son de seis meses, luego se evalúa su continuidad o no. Ella le contó su historia de vida, le habló de la situación de violencia que vivía con su marido, la exposición de ella y sus hijas, relató hechos puntuales, hablaron mucho de los días previos al hecho, de cómo ella se fue de la casa con las niñas pudiendo correrse de esa situación violenta, violencia que según ella era de muchos años. Angelina ya venía sufriendo episodios de violencia y tensión, eso genera stress, lo que a su vez genera malestar, deterioro y ante una situación como termina el caso de ella, determina mucho más su diagnóstico final, la situación en que se da cuenta que es violentada pero no podía correrse, eso tiene que ver con la parte psicológica y psiquiatra. No la conoce de antes, pero sabe que previamente ya había iniciado un tratamiento porque no podía manejar la situación. No asistió a nadie más de la familia

pero sabe de la implicancia que ha tenido el hecho en la madre y en sus hijas. Refirió asimismo que actualmente no está tratando a Angelina, pero que ella ha sostenido bien su tratamiento. Agregó que su lugar de mujer estaba muy dolido, ella no estaba bien con la situación, cree que se veía como ultrajada en su función de mujer, limitada también. Habló de ser puesta en situaciones que ella no quería, obligada a cuestiones de la intimidad, esto hizo que ella pueda sentirse violentada en su papel de mujer, al no recibir lo que necesitaba y quería.

Gabriel COGLHAN TROYA, mencionó que Baiotti fue paciente suya con anterioridad al hecho investigado. Referenció al Tribunal que el motivo de consulta era por problemas conyugales, pero ya en esa primer cesión, vino con otros síntomas que tenía que ver con trastornos de ansiedad, stress agudo, angustia, llanto, crisis que se vio en manifestaciones corporales, como taquicardia, nerviosismo, sudoración de las manos, pensamiento nublado, imposibilidad para poder manifestar lo que sucedía, mirada vacía de no saber como poder expresar lo que le pasaba. Exclusivamente era por la relación de pareja. Se trabajó mucho en el ponderamiento de ella, la evolución fue favorable, en noviembre del año pasado la derivó a una consulta psiquiátrica, se encontró estabilidad emocional y se dejó en stand by, el paciente que atraviesa un proceso judicial puede ser contraproducente y seguramente necesitará nuevo tratamiento. Por lo que ella le refirió, no eran episodios de un ultimo tiempo, sino reiteradas de mucho tiempo atrás, se sintió hasta torturada de alguna forma por su pareja, de diferentes modos, por celos, él la seguía, la amenazaba con sus hijas o de vida, hierla físicamente, despreciarla, ningunearla, todo llevaba a pensar que no había salida, llevando a ideas de terminar con su vida. Las agresiones físicas estuvieron presentes pero es muy difícil en estos casos que la victima haga efectiva una denuncia por miedo, fundado en que está sola, o tiene esa sensación de soledad, hasta que ocurre un hecho más grave. Angelina le refirió un hecho, él ya le había aconsejado que ante una agresión debía denunciar, antes de éste hecho, tuvieron cuatro sesiones y le comento que hubo una herida con un cuchillo, hizo la denuncia pertinente y se fue a la casa de su mamá. Talvez tuvo miedo pero fue mas fuerte la necesidad de protección que el temor que le podía influir, las personas pueden paralizarse, atacar o huir, ella decidió huir. Luego de la situación del arma blanca, vio en ella como un cambio, de decir que debía ser firme en esa decisión porque en anteriores intentos de separación ella volvía, pero esta vez estaba segura de no volver, de dejar atrás su relación, todo eso se trabajó en terapia con la idea de buscar recursos institucionales que los apoyen en esa decisión y psicológicamente para que este fuerte para afrontar lo que se podía venir. Ella le manifestó su temor a la muerte y la posibilidad de

que su pareja la dañe por la separación. Ella volvía por miedo y por situaciones económicas, también porque las personas aprenden de alguna forma que no se puede hacer nada, que no hay salida y por eso se extienden por tanto tiempo estos procesos, se pide perdón, se ponen excusas, la pareja a veces no cuenta con los recursos donde acudir o realmente siente que puede haber un cambio, perdona y comienza el ciclo nuevamente. Los síntomas que ella presentaba luego del hecho son propios de stress post traumático, hay una situación que es que los pacientes no lloran, quizás en el consultorio hay alguna manifestación, pero generalmente no lloran, están perdidos de alguna forma y no quieren hablar del tema en cuestión, no quieren recordarlo, sienten que traer el suceso puede ser negativo, evitan cualquier situación que le haga sentir o recordar que el hecho pueda repetirse. Continuó el tratamiento un tiempo más, hasta que de común acuerdo decidieron cortar para que ella se prepare para el proceso judicial. Posteriormente encontraron cierto grado mínimo de estabilidad, la mediación ayudó, fue derivada al psiquiatra por diferentes razones, evolucionó favorablemente, pero si bien fue así, eso no quiere decir que a mediano o largo plazo ella requiera de una psicoterapia y quizás también asistencia psiquiátrica. Ella tiene que acompañar a sus hijas en todo este proceso y tienen un largo camino por recorrer, hasta unos dieciocho años para que la niña mas pequeña pueda lidiar con el tema. Angelina nunca le negó a sus hijas ver a su papá, por momentos no querían verlo. Agregó asimismo que Angelina le dijo que respecto al pago de alquiler de la casa ella debía lidiar con su pareja para que le diera su parte y se le hacia pesado tener que ir todos los meses y confrontar esa obligación. Entiende que tenían economías separadas. Había en Angelina impotencia en cuanto a su relación de pareja, no insatisfacción, estaba con miedo. Ella no mencionó nunca otro tipo de relación, no se mencionó y cuando se hizo, fue tajante en decir que no existía otra relación que no fuera con su pareja. Había una relación de poder y esas situaciones desencadenan violencia doméstica o de género, es un patrón cultural, porque "se puede", porque está legitimado, atenta contra los derechos humanos, la violencia se aprende, sino todos seríamos potencialmente violentos, infiere la historia de vida pero es por ambas partes, una de las partes inconscientemente lo acepta. Las características de Angelina que permitieron esto fue una autoestima debilitada, una historia de vida personal muy compleja, su papá la abandonó cuando era muy pequeña, ella y su mamá afrontaron todo solas, eso también vulnera, las personas necesitan afecto y amor y apuestan a eso y en ese juego de esa búsqueda, las personas y a Angelina, le es muy difícil tomar decisiones, esta arraigado inconscientemente, necesitan del otro para poder sostenerse como persona, cuando a eso se le suman hijos se hace mas fuerte

y despegarse de las parejas es mas difícil por miedo a que pase algo con los hijos y deciden quedarse aun a costa de perder la propia vida, es una sensación de ahogamiento, de encierro. Finalmente refirió que el suceso de arma blanca se origino por una pelea por celos en el ámbito domestico.

Gisela PERI, psicóloga de la OAVyT, mencionó al Tribunal que la intervención se dio en el contexto de la guardia, por el estado de angustia de Angelina, a pedido de dos amigas de Angelina, la intervención fue contener a la familia y a las amigas, reacomodar la dinámica familiar de la mamá de Angelina y sus hijas, contenerlas y reestablecer su equilibrio. En principio se abordó el trabajo con las amigas y después se trabajó con la familia para una contención mas sistematizada, la intervención con ellas no fue esa madrugada sino la semana siguiente. El entorno estaba impactado, también por las secuelas que se generan, lo que mas preocupaba era la cotidianeidad de las nenas y de la familia, eso implico contención emocional inmediata. No sabe como están las nenas actualmente, pero en esa semana posterior todos continuaban impactados y angustiados, con ansiedad anticipatoria en cuanto a la salud de Angelina y a ver como se iban a acomodar familiarmente. Su intervención no apunto a conocer su situación previa sino a contener la situación posterior de angustia.

Daniel Marcelo DALTO, contador público, empleado del Juzgado Federal, adujo ante el Tribunal que conoce a las partes porque fueron vecinos durante dos o tres años. Mencionó que el día 30 de mayo estuvo en horas de la tarde con Weber, estaba preocupado porque no veía a sus hijas y además porque se había enterado que su pareja estaba intentando vender un terreno que decía era propiedad de ambos, y como el tenia una restricción, iba a quedar afuera de la venta. Como los dos son fumadores, solían charlar en la vereda. Weber no le dijo nada sobre que su pareja había estado retirando muebles de la casa. Se mostraba mal porque no podía ver a las nenas. La conversación debe haber sido a las 18 horas aproximadamente, anteriormente había estado charlando con su esposa. No pudo ver cuando él se fue de la casa, ellos se fueron y cuando volvieron ya lo estaban buscando. Agregó que eran vecinos enfrentados, calle por medio, sabía charlar con Alejandro, intercambiaban palabras pero siempre sobre temas de trabajo, no de intimidad de las familias, lo único que sabía es que se estaban haciendo una casa en una quinta por dichos de Alejandro, le decía "pronto nos vamos", pero no más que eso. Nunca le dijo que tenían problemas, ellos el día 1^o y 1/2 de mayo viajaron a Carlos Casares y ese día se produjo la separación de los vecinos, cuando volvieron estaba él solo en la casa y le comentó algo de lo que había pasado, dijo que había metido la pata y que tuvieron un incidente que no le había gustado pero nada más, no le preguntó los detalles. Nunca ingresó a la casa

de Weber.

Ana María ZAVALA, esposa del Sr. Dalto, mencionó que el día 30 de mayo habló con Weber en la vereda, le contó que estaba preocupado por lo que había hecho en su momento y que eso le impedía ver a las nenas. Weber le dijo que por lo ocurrido el día 1½ de mayo le impedía ver a las nenas, no habló de su esposa. Agregó que superficialmente le dijo que él había amenazado a Angelina. No sabe como eran como pareja, eran buenos vecinos, amables, pero no más que eso. La charla mantenida fue a la tardecita, dos o tres horas antes de que ocurriera el hecho, no lo vio salir de su casa, no le hizo comentarios sobre si iba a viajar. La amenaza había sido con un cuchillo.

Martín TELLERARTE, médico psiquiatra forense, refirió al Tribunal que la fecha que consta en el informe es del informe, no del abordaje efectuado. En el informe recomendó otro tipo de abordaje, porque básicamente se vio una valoración de características psicológicas y eso podría ampliar sobre rasgos de personalidad que escapaba a la pericial que él desarrollaba. Arrojó validez dudosa porque los datos que se obtendrían de la escala clínica no serían confiables. No puede hablar de simulación en los dichos de Weber, pero los datos que el brindaba no se condecían con el hecho en si, era altamente improbable que en ese contexto pudiera manipular un arma, manejar un auto entre dos avenidas y un semáforo. El automatismo, en el estado en que él lo describe, era de desconexión total y cuando alguien está en ese estado, es un trastorno mental transitorio completo. En ese estado la persona puede hacer cuestiones automáticas muy limitadas, el hecho de transitar en horario pico, sábado a la tarde, implicaría ciertas conductas como frenar, etc, y eso implicaría conductas mas complejas que un automatismo, como cargar un arma también. La conciencia no se agota sino que tiene algún registro, no alcanza a desconectarse en el estado incompleto; por lo que él manifestó sería incompleto, siempre en base a sus palabras. En la evaluación lo que el periciado dijo es que no tenia ningún tipo de registro. Ese tipo de estado depende de variables, como una representación súbita de un hecho, donde el sujeto no estaría preparado, impacta emocionalmente y algo que afecte su honra o su honor, puede generar un estado de intensa emoción. Hay elementos subjetivos y objetivos, la entrevista es fundamental porque uno evalúa el estado de conciencia, independientemente uno hace un relevamiento en base a lo del legajo, pero no hay dato que pueda determinar si estuvo bajo una emoción violenta. A medida que pasa el tiempo hay variables en cuanto al tiempo que se afectan. Manifestó que le fue solicitado efectuar una pericia, también si cabria la posibilidad de que Weber haya actuado bajo un estado de emoción violenta o con trastornos delirantes, la

conclusión es que no advirtió ninguno de estos dos presupuestos y que comprendía y podía dirigir sus acciones.

Sergio Armando TOMASELLI, gerente de la empresa Vernón, adujo que conoce a Alejandro Weber porque el mismo trabajó en la empresa durante aproximadamente dos años. A la época del hecho Alejandro estaba como vendedor profesional. A un mes de lo sucedido empezó a tener una forma complicada de manejarse con los horarios y con ellos mismos, le preguntaron que le pasaba y les dijo que había tenido un problema con la señora, no podía ver a las hijas y eso lo complicaba día a día, era como que estaba ido por el tema que estaba viviendo. No tenían relación de amistad pero siempre trató de interiorizarse con su gente y tocaron algún tema en el cual le manifestó la cuestión de las hijas y hasta lloró en su oficina, trataba de aconsejarlo. Le dijo que había tenido algunos problemas en el cual le decía que sospechaba o confirmaba que ella lo engañaba y eso no lo podía soportar pero en lo que más hacia hincapié era en las chicas. La relación con él era muy buena, incluso con las compañeras mujeres. Él cambio el día y la noche, estaba todo el día con el teléfono afuera del concesionario, complicaba mucho el día a día. Agregó que el problema era que lo habían acusado, le contó que le habían puesto una restricción de acercamiento porque la había maltratado pero él se lo negó, cree que le dijo que le habían puesto un cuchillo pero nada que ver le decía él. No recordó la fecha de ese suceso. Él le confirmó que la había encontrado con otro hombre un día que lo fue a visitar a la cárcel. En realidad se enteró por comentarios y cuando se juntaron a puertas cerradas él le contó eso, no sabía que tenía una restricción. Le dijo "me complico mucho ver a mi señora con otro hombre". Él lo visitó en la cárcel al mes que estaba preso, lo visitó unas 5 o 6 veces. Los comentarios eran que había tenido un problema con la mujer. Era habitual que Weber hablara de sus hijas, sabe que las edades son 8 y 12 años, decía que las extrañaba, que no podía verlas. Antes incluso iba al concesionario con las hijas y la señora, también lo ha encontrado en la laguna pescando. Nunca notó nada por parte de la señora de Weber. Era evidente que a esa fecha Alejandro tenía otro problema que no era de trabajo, tuvo quejas de clientes, perdida de ventas, etc. Nunca se habló de armas con él. No sabe donde vivía Weber, si supo luego que vivía en zona quintas, cree que le dijo en la cárcel que había adquirido el arma para seguridad.

Federico Román MARTINEZ, empleado de la empresa Vernón desde el año 2013, adujo ante el Tribunal que conoce a Weber por haber trabajado con él. Fue muchas veces a su casa, se juntaban a comer, hicieron una amistad. Weber era vendedor, se manejaba como una persona normal, nunca tuvo problemas con él, por eso hicieron una buena amistad. En el ultimo tiempo,

cree que un mes anterior al hecho, lo vieron distinto, estaba cerrado, triste, mal, la relación era laboral pero estaba cambiado, callado como en su mundo. Hablaron pero no mucho, él estaba mal, sabían que tenía un problema familiar pero nunca se interiorizaron sobre el tipo de problema. Cuando lo visitó, los veía normal, incluso Angelina le hizo la torta de 2 años de su nena. Alejandro ama a sus hijas, cree que tenía lo mejor con sus hijas. Él hablo con el gerente y sabe que éste se reunió con Weber, pero no sabe que hablaron, siempre fue buen vendedor y nunca había estado tan mal como esa vez. Se comportaba raro, hablaba menos tanto con él como con sus compañeros, sabe que tenía problemas personales, recordó el tema de un auto, no se interiorizó en que tipo de problema familiar tenía. El gerente de la concesionaria es Tomaselli, hablaron con él sobre que Alejandro estaba raro y no le hacia el seguimiento de las carpetas. En ese momento existía un plantel de casi 20 personas. Tenía buena relación con él. No sabe si Tomaselli habló con alguien más sobre Alejandro. En cuanto a los rumores, puede decir que suponían los problemas de Alejandro, que estaba mal con su pareja y lo que salió en los diarios. Las veces que los vio juntos en la casa, los vio normal, fue a la calle Pampa a visitarlos. No sabe si querían comprar una casa o si se iban a mudar. Agregó finalmente que comieron solos una vez, cree que Angelina se había ido a comer con unas amigas. Nunca se habló de armas. Fue a visitarlo a la cárcel una vez, tenía ganas de verlo, hablaron de él, del momento que pasaba, siempre le señaló mucho a sus hijas, no hizo referencia de porque estaba ahí ni tampoco le preguntó.

María Luján MARTÍN, empleada de la Empresa Vernón, adujo que conoce a Alejandro porque trabajaron juntos dos años. Tenía buena relación con él, era un excelente compañero de trabajo, nunca les faltó el respeto ni hizo nada malo. Era vendedor de autos y muy bueno. Antes de la fecha 30 de mayo de 2015, lo vio mal, era otra persona, estaba como fuera de sí, llegaba a la agencia, se sentaba, no vendía bien, se encerró. Supo que no podía ver a las nenas y por eso estaba mal, se lo dijo él mismo. Lo visitó en la seccional primera, cree que dos meses después del hecho, le dijo que había salido de la casa que se iba a pescar o cazar al campo de un tío que vive cerca, que cuando fue a salir tenía que doblar para la derecha y por cuestiones del tránsito quedó a la izquierda, cuando retomo vio que Angelina venia caminando con alguien mas, le dijo que quería hablar, ella le dijo que no, que ya había visto todo lo que tenía que ver, que la deje en paz, y según le dijo luego de eso no se acordaba nada más. El tema salió por como estaba y se fue dando. No sabe quien era la persona que iba con Angelina. Él mencionaba que se iba a cazar cada tanto, no sabe si tenía armas o si el tío se las prestaba. En los momentos que hablaban, él por ahí comentaba de la familia,

hablaba de las nenas, les mostraba fotos mas que nada de las hijas. Él mismo le contó que estaba mal porque no podía ver a las nenas, cree que un día le preguntó que le pasaba y le dijo eso, que se sentía mal porque no podía ver las nenas y eso lo mataba por dentro, era lo peor que le podían hacer. En los diarios salió el tema del cuchillo, supuestamente él la había amenazado, él solo dijo que habían tenido una fuerte discusión, que se fue de la casa y cuando volvió estaba la policía esperándolo. No le preguntó nada, sí después le preguntó sobre su estado de ánimo. No recordó en que diario leyó la noticia. Se hablaba en la empresa del tema porque todos lo veían mal, se hablaba de su estado, que no estaba bien, no era normal. Nunca fue a la casa de Weber, conocía de vista a su mujer y sus hijas, nunca los vio como pareja. Ella tenía buena relación pero quizás era mejor con el gerente, mencionaba algún que otro amigo pero no sabe sus nombres. El padre de Alejandro un día fue a la Agencia, le pasaron los datos a él y los anotó en la lista para que pudieran verlo estando detenido.

Daniel Fernando FIUMANA, comerciante, adujo que conoce a ambas partes siendo amigo de Alejandro, a quien conoce de hace muchos años, quizás más de diez. Fueron clientes mutuamente y luego fueron casi vecinos porque los comercios estaban en la misma cuadra. Tuvo trato con Angelina pero solo "hola y chau". Fueron vecinos de comercios cree que hasta el año 2012 cuando Alejandro cerró el negocio. Hablaban con Alejandro de las familias, tenían problemas pero normales, de pareja, de familia, cotidianos, no recordó que le haya hablado Alejandro de infidelidades. Eran amigos sólo de comercio, nunca fue a su casa. Del 2012 en adelante Alejandro entró a trabajar en una empresa automotriz y cada tanto pasaba y tomaban mate. Él le comentó que a veces estaban separados y se volvían a juntar, las nenas para él eran todo, nunca indagó al respecto, no le habló de peleas. No sabía de la restricción de acercamiento que Alejandro tenía. Sí le había comentado que estaba en la construcción de una quinta, él andaba en el revoleo de autos, cree que lo tenía como proyecto de familia. No sabe si Alejandro tenía hobbies, nunca le comentó si iba a cazar.

Diego Alejandro CHOCO, mencionó que conoce a Angelina del año 2002/2003 y poco tiempo mas tarde conoció a Alejandro. Adujo que como pareja en principio fue un trato normal después en algún momento ambas parejas se visitaban, cree que conoció tres viviendas donde ellos estuvieron, se veían frecuentemente los días domingo, siempre charla fuerte o discusión ha sucedido pero nunca nada grave. Han tenido varias charlas con ambos, siempre después de alguna discusión en la cual nunca participo, trató de darle el mejor consejo, a ambas partes se les decía porque no estaban separados, el tiempo pasaba y volvían a estar juntos pero no mas que eso. Nunca

Angelina dijo "tengo miedo" pero siempre decía "viste como es el gordo" y hace pocos días le dijo "el Alejandro que vos conoces no es el que yo conozco", cree que referido a que no se ha disculpado, porque ella le adujo algo así como que no estaba arrepentido, a lo que él le dijo que no, porque las veces que hablo con Alejandro éste le dijo que estaba arrepentido. Entiende que Weber obviamente está arrepentido por lo que hizo, lo ha visto llorar, mil veces pidió disculpas, le pidió personalmente que él lo haga, le pidió que le pida perdón a su suegra. Muchas veces llevó cartas con el consentimiento de Angelina a su casa. Se hablaba de reclamos económicos, discusión por dinero, "que tengo que no tengo que llevate que no llevate", pero nada grave a su entender. No conoce ninguna relación de este tipo que haya terminado bien, casi sin dudarlo sabía que iba a terminar así. Sabe por ellos que han tenido separaciones, cree que en el año 2005/2006, Alejandro hizo comentario a una tercera persona en su pareja, vinculaba a Angelina con otro hombre, a su contar, los vio y los siguió. Vio a Angelina en una Astra azul con vidrios polarizados a poco tiempo de que Alejandro estuviera detenido, pasó por su casa a buscar una maqueta, manejaba ella. Agregó que una relación donde hay cuatro o cinco separaciones siempre terminan así, se ve en los diarios. Siempre que hablaba con Angelina, le decía "ahí estamos, hoy bien, mañana mal, vos sabes como es el gordo". Desconocía la causa anterior del cuchillo, la cual se enteró ahora, hay muchas cuestiones que no sabe. Se enteró de ese hecho después de la detención de Alejandro. Hablo un tiempo antes al hecho con él, le dijo que con la gorda estaba todo mal, que no sabía que hacer y que no aguantaba mas, debe haber sido un mes antes de lo sucedido, pero no le dijo nada más. Él no pensó nada porque no era la primera vez que lo escuchaba, siempre terminaban juntos, desconocía lo del cuchillo y no sabía de la restricción de acercamiento. No sabe si específicamente en el 2006 estuvieron separados, sí recordó que Alejandro se fue a vivir a calle Argentino Valle una vez, pero no se condice con la atribución de Alejandro a una tercera persona. Angelina siempre negó la relación con una tercera persona. No recordó conductas en específico que Angelina le comentara en cuanto a Alejandro. Tuvo mas relación con Angelina hasta el año 2006, con Alejandro siempre el mismo trato, actualmente tiene afinidad con los dos, visita a Alejandro y habla con Angelina, incluso se cruzan en su lugar de trabajo cada tanto. Ambos tuvieron en mente su proyecto de vivienda propia, cree que Angelina fue beneficiaria de una casa y no sabe porque no se concreto y tomaron la iniciativa de hacerse su vivienda, la cual no conoce. Alejandro nunca le dijo porque lo hizo, si le dijo tres o cuatro veces llorando, que como una persona podría hacer lo que él hizo a la persona que mas quiso en la vida. Angelina está convencida de que si él sale lo va a volver a ser, denota

que tiene miedo. Finalmente refirió que Alejandro siempre fue alegre, jovial, quizás con un carácter un poco fuerte y en los últimos dos meses al hecho lo notó cabizbajo, bajoneado y la única referencia que le hizo fue que no podía ver a las hijas, pero nunca le manifestó que estaban separados. No habló con Angelina al respecto. Cuando ocurrió la situación de que Alejandro le comentó de la tercera persona, ellos estaban viviendo juntos.

Liliana Beatriz CAPELLO, licenciada en psicología, quien intervino en la pericia efectuada a Alejandro Weber, manifestó que hicieron dos entrevistas donde se vio la historia vital del sujeto, como él apreciaba los hechos y los relataba y luego en una tercer entrevista tomaron las pruebas, volvieron a verlo para pedir otros detalles sobre el relato de los hechos. El discurso de Weber estuvo dentro de lo que se considera ajustado a la realidad, no dominado por delirio o alucinaciones, consciente del hecho sucedido y de lo que relataba. Por su experiencia, interpretó que él estaba muy afectado anímicamente, relató que la historia con la esposa fue caracterizada con vinculo disfuncional, con muchas separaciones de las cuales volvía. Le habló de un hecho de volver a su casa y encontrarse con que su esposa se había llevado unas cosas, hablo de "tapera", allí tomo conciencia de que se habían separado, eso lo consterno bastante, cuando lo contó se angustio y lloro, estaba apenado por la distancia con sus hijas. Contó que preparo su auto para irse a un campo, en el centro la vio a Angelina y se bajo para decirle que había visto un abogado por el tema de las hijas, ella le respondió algo vulgar, referido a su intimidad, él no dice que él le disparó, dijo que sintió la explosión, se subió al auto y se fue, medio como que no sabe por donde iba, tomando conciencia en calles Mármol y Avda Luro, tomó hacia Ruta 5, se detuvo en la misma y recibió un llamado en el celular de su hija preguntando que le había pasado a la mamá, en ese momento el toma la escopeta, la rompe contra un árbol con muchísima culpa y se va a presentar a la policía. La situación de hablar de su casa como una tapera y el hecho de las palabras de Angelina, cree que lo impulsan y actúa como un disparador con ira, una perturbación, un trastorno mental muy transitorio ante un estímulo externo, fue transitorio porque no perdió la conciencia totalmente, fue recortado en el tiempo y después sintió culpa, se siente mal y entiende que hizo una macana muy grande y se asusta mucho por lo que hizo. Consideró la profesional que fue un trastorno mental incompleto, porque no quedo obnubilado y perdido, sino que fue breve. Hubo estado de confusión, pero no de amnesia. Entiende que no actuó con premeditación, creyendo que hubiese tenido otros momentos, de otra manera y podría haberlo concretado. Cree que no la perseguía, él sabía que ella esa mañana iba a la casa a retirar las cosas, si quería la podía encontrar ahí. Cree que en cuanto a su historia, Alejandro tiene cierto grado

de inmadurez, perdió la madre teniendo diez años, fue criado por sus tíos, nunca tuvo buena relación con el padre, empezó a hacerse solo, eso deja una impronta en él, le cuesta estar solo, siempre tuvo relaciones con mujeres para no estar solo y cree que en el caso de Angelina tenía una dependencia emocional muy importante, le dijo en un momento de la entrevista "elegí una buena madre", no una buena madre para sus hijos. No refirió amistades importantes, cree que lo único que tenía era su mujer y sus hijas, creyendo que eso lo llevo a ese acto de descontrol porque se quedaba sin nada, logro crecer económicamente y eso era lo que les brindaba, le dijo que necesitaba salir para poder trabajar y ayudar a su madre y a sus nenas. Estaba ajustado a la realidad, con mecanismos de defensa que le funcionaban.

A preguntas de la Fiscal, refirió que en toda personalidad neurótica el "yo" tiene mecanismo de defensa y en el caso de él funcionaron porque siempre actuó acorde a reglas socialmente y emocionalmente también, porque si bien el eje central de la pareja eran los celos, no le da la impresión que estuviera con un delirio celotípico, cree que todo funciona hasta que esa perturbación lo saca. Hubo dos hechos que le llamaron la atención, porque el contó que una vez volvió a su casa en hora no habitual y la encontró con otro hombre, refirió que quedo paralizado y que ella se levanto y se fue a la casa de la madre, pero a pesar de eso, él escribe una carta donde siente que esta todo perdido y realmente parece que podía ser capaz de cualquier cosa, eso fue anterior a la separación, fue como que la bronca la controló con la nota y no llegó al hecho, porque siguieron juntos. No hay fecha exacta de esa infidelidad, pero cree que fue dos meses antes a estos hechos, él mencionó a un señor suponiendo una tercera persona porque ella cambió su corte de pelo, su actitud hacia él, mencionando a un tal Fernando Diaz. Lo del trastorno transitorio se describe por un recorte en la lucidez breve, en respuesta a algo exterior, no tiene que ver con una fantasía o algo interno como un pensamiento, esto es algo que por alguna predisposición a veces, pierde el control y la conciencia pero muy recortado en el tiempo, donde no puede controlar, actúa directamente, pasa a actuar, vuelve y a los minutos en el auto se dio cuenta de todo lo que paso, Weber no uso la palabra disparo o tiro, hablo de explosión. Adujo asimismo que no dialogaron entre los profesionales por la realización del informe, no vio el informe del Dr. Telleriarte. No tiene Weber carácter impulsivo, considera según su relato que está arrepentido de lo que hizo, estimando que no podría volver a hacer lo sucedido, tendrían que darse circunstancias similares, no tiene antecedentes de persona agresiva o violenta, en su vida nunca se peleó con nadie, siempre logro manejar las cosas tratando de separarse de lo que pueda ser violento, lo emocional que es su punto débil, es lo que lo lleva a esta situación. En cuanto al hecho del 11½ de mayo, refirió que Weber le

mencionó que estaban discutiendo y que tomo un cuchillo de juguete de la nena que estaba sobre la mesada y le dijo que no iba a aguantar que lo siga engañando, cree que eso es una reacción violenta, socialmente no posee antecedentes de violencia. Agregó que podría notarse si él estaba decaído o preocupado, decía que extrañaba a las hijas y cree que también a Angelina. El hecho en sí no fue un accionar psicótico, fue algo recortado en el tiempo.

María Virginia CARRETERO, psicóloga del Cuerpo Forense, adujo que la pericia fue solicitada como un estudio de la personalidad, se llevó a cabo con una perito de parte, la Lic. Capello. Consistió en tres encuentros, de entrevista clínica semi-dirigida y una de administración de técnicas, se efectuó además lectura del legajo. Se concluyó que la estructura de personalidad de Weber es neurótica con rasgos obsesivos y de celotipia, eso significa que es una persona con criterio de realidad conservado, cuenta con pensamiento que le permite funcionar adaptativamente, significa funcionar desde el punto socialmente aceptable como conformar una familia, tener un trabajo, con rasgos obsesivos referido a falta de elasticidad en entender al otro como diferente, eso se puede ver mas ligado a la cuestión vincular, se puede referir a la cualidad de vinculo de pareja que establecía con Baiotti, aparece celotipia acompañando esa manera rígida de concebir la relación con el otro. Los celos surgen del relato de Weber y de la lectura de los acontecimientos, las circunstancias plantean una pareja de 14 años con un embarazo que conduce a la convivencia, a los pocos años comienzan las desavenencias según él refiere por celos compartidos que suscitaban separaciones transitorias, deja entrever esa necesidad de recomposición y señala cierta dependencia afectiva que se puede atribuir a ciertos aspectos de su historia de vida, donde señala una modalidad defensiva donde disocia lo negativo y privilegia lo idealizado o positivo, eso hace a la dificultad de aceptación de circunstancias de la vida de manera integrada, eso configura un modo de relacionarse idealizado, posiblemente eso caracterizo el vinculo de pareja donde al mismo tiempo no permite el reconocimiento de la diferencia con el otro y se entiende como una afrenta, las idas y venidas muestran dificultad para poder separarse. Las características lo describen como persona con capacidad reflexiva, capacidad de anticipación, de hecho su progreso económico así lo evidencian, no hay característica de impulsividad como rasgo que lo defina. Consideró que es posible que el hecho de la separación afectiva con la restricción de acercamiento, al promover la pérdida de control de su pareja, marque la dificultad de aceptación de los espacios diferenciados con el otro y eso haya promovido un acto como el sucedido. La comprensión existe, de hecho existe capacidad de racionalización que así lo señala. Las circunstancias que señala Weber, no indican que pudiera tener un valor de tal intensidad que despierte

un acto como el acaecido, no fue excepcional, sino que el mismo relató otras circunstancias donde esos hechos se manifestaban, como cartas de Angelina a amantes o mensajes de celulares, incluso una escena donde él vuelve al domicilio en horario no previsto y encontró a su mujer en situación de intimidad con otra persona, en esa circunstancia que podría haber sido excepcional y generar impulsividad, sin embargo el referencio haber hecho una nota donde expreso un deseo de agresión hacia Angelina. Es poco probable que el ultimo encuentro con Angelina pudiera generar un estado de emoción tan intensa que no permita conocer el valor de ese acto. Pudo inferir de acuerdo a lo recabado que ese estado de emoción o trastorno transitorio, no tuvo lugar en esta ocasión, en cuanto que ese tipo de trastorno mental contiene un estado de obnubilación que no estuvo presente o no hay constancias del mismo, no le impidió subirse al auto y manejar sin perder el control del vehículo, es bastante distancia en un radio donde hay semáforos y cruces de calles. La obnubilación se da en los dos trastornos, completo e incompleto. Weber refirió un recuerdo detallado de los momentos previos y posteriores, haciendo un recuento de sus actividades previas y posteriores y que a partir de la frase de Angelina, escuchó una explosión, no habla de arma o disparo, cuando refirió eso, en un primer momento dijo que vio caer a Baiotti y escuchar que ella le dijo "hay no Ale", dudando en sí ayudarla o no y decidiendo irse. En otra entrevista, refirió que nunca la vio caer, que la vio de pie, en todo caso, no hay detalles que demuestren que esa frase pueda haber despertado en él ese acto. Adujo finalmente Carretero ante preguntas de la Defensa que no hay margen de error en este tipo de informes, hay criterios diferentes con diferentes fundamentaciones.

El cuadro probatorio se completa con la prueba documental y de informes oportunamente ofrecidos por las partes, aceptada y acompañadas por el Ministerio Fiscal en la audiencia de Juicio: Legajo N^o 41907: Acta de denuncia radicada por la ciudadana Angelina Baiotti; Informe técnico de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de fecha 01/05/2015; Informe N^o 280/15 de la Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo; Paquete N^o 3944 y acta de secuestro del elemento; nota en manuscrito; Actuaciones tramitadas en Defensoría en relación a las partes, previas al hecho del presente Legajo.-

Legajo N^o 42960: Acta de Constatación, Inspección Ocular y Croquis demostrativo del lugar del hecho; Fotos del lugar del hecho, secuestro del automotor; Informe realizado por el Oficial Ayudante de Policía Denis Avila de fecha 30 de mayo de 2015; Acta de secuestro de celular Blackberry de fecha 30 de mayo de 2015; Acta de secuestro de prendas de vestir del imputado; Informe de Sanidad Policial respecto de las lesiones sufridas por Angelina

Baiotti; Acta de secuestro de automotor Chevrolet Corsa color azul, dominio FOY-159 perteneciente al imputado; Orden y Acta de allanamiento de fecha 31 de mayo de 2015 realizado en calle Pampa N° 736 de esta ciudad; Elementos secuestrados (cartas secuestradas) obrantes en paquete N° 3423; Orden y Acta de registro vehicular- de fecha 31 de mayo de 2015 respecto del automotor Corsa y resultado del mismo; Informe N° 532 con resultado de ambos registros de automotor y de la morada realizados de fecha 31 de mayo de 2015; Acta de entrega definitiva de elementos a la ciudadana María Lucía Baiotti; Acta de apertura y traslado de automotor; Informe elaborado por el Comisario Claudio Cano de fecha 02 de junio de 2015; Informe N° 232 del Registro Provincial de Armas; Acta de apertura de celular BlackBerry y CD con información extraída del mismo; Acta de recepción y secuestro de celular perteneciente a la víctima Angelina Baiotti; Informe N° 243 de fecha 02 de junio de la Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo; Informe del registro de llamadas al 101 remitido por el CECOM; Informe de Consultorio Médico Forense de fecha 04 de junio de 2015, signado por el Dr. Sanson Respecto de las secuelas de las lesiones que padeciera Angelina Baiotti e informe realizado en el mes de diciembre de 2015; Informes de la Sección Química Forense N° 297/2015 y N° 298/2015 con fotografías aportadas y soporte en CD; Informe de División Criminalística, Sección Balística Legal N° SBL 80/2015 y 82/15 con soporte en CD; Informe del Registro Nacional de Reincidencia perteneciente a José Alejandro Weber; Informe SQF N° 319/15, de División Criminalística, Sección Química Forense; Informe Psiquiátrico, informe mental obligatorio realizado a José Alejandro Weber, por parte del Consultorio Médico Forense; Cartas presentadas por Angelina Baiotti como remitidas por parte del imputado en momentos en que se encontraba privado de la libertad; Elementos Secuestrados: Paquetes: 3736; 3436; 3480 (2 paquetes) 3423 (dos paquetes) y 3561; Psicodiagnóstico efectuado en la persona de Alejandro Weber realizado por los Licenciados Liliana Capello, Virginia Carretero y Martín Telleriarte.-

Previo al cierre del debate y concedida la palabra al acusado Weber a los fines previstos en el art. 345 -último párrafo- del C.P.P., expresó que todo lo que se ha dicho en debate, Angelina y él lo saben bien, le pidió perdón todo el año, le mandó cartas y ella le ha mandado, le ha respondido cosas que le ha pedido, no fue adrede ni para desconocer orden judicial sino sólo porque Angelina le pidió cosas. La última carta se la envió ella el 26 de marzo de este año, pidiéndole ayuda, que la ayude con las nenas, él le envió una carta respondiéndole que está preso, que la única forma de ayudar es saliendo. Pidió perdón adelante de todos, y dijo que Angelina en el fondo sabe que es

cierto. No puede creer que él como persona haya hecho eso esa noche, le buscó la vuelta, trató de explicar lo que pasó porque hay segundos que no los tiene y respecto a que hubo seguimiento y premeditación, no hubo nada de eso, si habría tenido intenciones de algo, Angelina estuvo toda la mañana en su casa, nunca tuvo intención de hacerle nada, la nota lo mismo, nunca tuvo intención de nada, trabajo 14 años en el centro de Santa Rosa, pareciéndole tonto ir a buscar a una persona en el medio del centro. Pidió por él y por sus hijas una oportunidad, no por no tener antecedentes, no le desea a nadie lo que está pasando, estar preso no estar en casa, es tratar de sobrevivir todos los días y demás cosas que la gente no sabe, por eso reiteró su pedido de oportunidad.

Que analizada y valorada la prueba producida y reseñada, conforme las reglas de la sana crítica, me llevan a concluir sobre la verdadera existencia de los hechos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar efectuada por el Ministerio Público Fiscal, descartando la atenuante -estado de emoción violenta y que las circunstancias hiciera excusable- argumentada por el imputado y la defensa y también las circunstancias extraordinarias de atenuación prevista en el último párrafo del art. 80 del C.P..-

Del total de la prueba reseñada, tanto testimonial producida durante los ses días de audiencia como la documental e informativa incorporada, permiten con el grado de certeza requerido para esta etapa procesal, arribar a la conclusión mencionada en el párrafo precedente.-

Respecto de la existencia concreta de los hechos traído a debate, su comisión, fue admitida por el acusado Weber, como así, en los alegatos por el defensor.-

Con relación al hecho que diera inicio al expediente n.º 41907 ocurrido el día 01 de mayo de 2015, atento a que fue cometido dentro de la vivienda compartida por la pareja (Weber, Baiotti y las dos hijas menores en común), es decir intramuros, no se cuenta, con testigos presenciales que puedan aportar algún elemento respecto de su existencia y desarrollo, razón por la cual es de relevancia el relato efectuado por la víctima y el mantenimiento del mismo en las narraciones a las distintas personas o profesionales que la asistieron, como así los medios probatorios indirectos, especialmente informes de psicólogos, para poder determinar si el hecho denunciado existió o no.- Si bien fue presenciado por las hijas menores, no se pudo contar con su relato atento a que no fueron ofrecidas para prestar declaración testimonial.-

El relato del hecho referenciado -completo, preciso y mantenido con firmeza, por la Sra. Baiotti-, efectuado en el debate oral, a más de un año de ocurrido el mismo, resulta más que elocuente, respecto de la comisión y sucesión del mismo, permitiendo ello al suscripto apreciar que no ha sufrido ningún tipo de

alteración en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el mismo. Debe destacarse que mantuvo el correlato fáctico todas las veces que le fue solicitado, desde el momento mismo de la denuncia ante la prevención, luego ante los organismos profesionales intervinientes que le brindaron asistencia como así ante el ministerio público fiscal y durante el desarrollo del debate oral.-

La testigo Lucila L. Diab, quien mantuvo una entrevista con la damnificada el día de la denuncia (01/05/2015), en su carácter de sicóloga desempeñándose en el Servicio Social de la Policía, además de ratificar el informe presentado expresó que el relato del hecho que le efectuara Baiotti fue similar al de la denuncia, ordenado, coherente, y se correspondía con lo que presentaba en la entrevista y a su lenguaje no verbal, agregando que el mismo además, presentaba indicadores de riesgo, como así una relación de violencia de larga data de distinto tipo, amenazas de muerte, violencia delante de las hijas, etc..- Todo lo declarado en el debate tiene absoluta correspondencia con lo expuesto a modo de conclusión en su informe, desprendiéndose del mismo que la damnificada Baiotti fue víctima de violencia de género de manera sostenida durante su relación con el imputado.-

Ana M. Zavala y Daniel M. Dalto, expresaron que el día 30 de mayo del año próximo pasado, a las 18:00 horas aproximadamente, mantuvieron una conversación con Weber, quien vivía enfrente de su domicilio, en donde éste les expresó, primero a Zavala y después al segundo de los nombrados, su preocupación por que no podía ver a las hijas, comentándoles algo de lo que había pasado el 01 de mayo. Zavala expresó que Weber le había manifestado que había amenazado a Angelina y que había sido con un cuchillo y a Dalto le había expresado que había metido la pata y que tuvieron un incidente que no le había gustado.-

Ana María ZAVALA, esposa del Sr. Dalto, mencionó que el día 30 de mayo habló con Weber en la vereda, le contó que estaba preocupado por lo que había hecho en su momento y que eso le impedía ver a las nenas. Weber le dijo que por lo ocurrido el día 1^o y ½ de mayo le impedía ver a las nenas, no habló de su esposa. Agregó que superficialmente le dijo que él había amenazado a Angelina. No sabe como eran como pareja, eran buenos vecinos, amables, pero no más que eso. La charla mantenida fue a la tardecita, dos o tres horas antes de que ocurriera el hecho, no lo vio salir de su casa, no le hizo comentarios sobre si iba a viajar. La amenaza había sido con un cuchillo.

La Licenciada Ana Laura Saure, con funciones en la O.A.V. y T. también refirió en su declaración la existencia de factores que demostraban que Baiotti era objeto de violencia de género, se encontraba en un estado de vulnerabilidad,

en una situación de riesgo.- Conforme surge del informe presentado, ese riesgo se desprende de la gravedad del hecho denunciado y de las características de manipulación y transgresión del imputado.-

Tanto la Licenciada Diab como Saure tomaron intervención el día 01 de mayo de 2015, como consecuencia del hecho denunciado ese mismo día, habiéndose dispuesto una restricción de acercamiento respecto de Weber hacia la persona de Baiotti.-

Gabriel Coghlan Troya, asistió psicológicamente, en forma particular a Baiotti, también refirió en su declaración la existencia de vulnerabilidad, de riesgo, en la persona de Baiotti, debido a los problemas conyugales, padecía trastornos de ansiedad, stress agudo, angustia, llanto, crisis que se vio en manifestaciones corporales, como taquicardia, nerviosismo, sudoración de las manos, pensamiento nublado, imposibilidad para poder manifestar lo que sucedía, mirada vacía de no saber como poder expresar lo que le pasaba; y con relación al hecho refirió la existencia del suceso, hecho éste originado por una pelea por celos, ello en el ámbito doméstico, y en tal circunstancia la denunciante se retiró del hogar junto con sus hijas, dirigiéndose a la casa de su madre.-

La médica psiquiatra que asistió en forma particular a la denunciante Baiotti, Analía S. Pelozzi, refirió al Tribunal que Angelina fue derivada por su terapeuta -Coghlan Troya- y durante la entrevista le contó el episodio agregando que llegó angustiada, tenía crisis de pánico, habiendo sido necesario recurrir a medicación que todo se refería al hecho puntual de su atentado; agregó que luego de su internación padecía todas las sintomatologías de trastorno post traumático, que es como volver a sentir que algo le va a pasar, sufría de temor, angustia, tristeza, llanto, desesperación, taquicardias, sudoración, se escondía, agregando que hay cuestiones que por el stress se sostienen en el tiempo.-

El estado anímico - emocional existente en Baiotti y reflejado al momento de realizar la denuncia ante la prevención también fue ratificado por la licenciada Peri, psicóloga de la O.A.V.y T., quien la asistió por en estado de angustia que presentaba Angellina.-

En cuanto al cuchillo utilizado en el suceso, no solo se acreditó con lo expresado por la propia damnificada, sino que durante su declaración dio detalles del mismo, reconociéndolo al serle exhibido en el debate como el utilizado por Weber. Asimismo y de acuerdo a lo expresado por el Crio. Cano quien intervino en la inspección vehicular del rodado en que se conducía Weber al momento del hecho acaecido el día 30 de mayo de 2015, en el interior de la gaveta se hallaba el cuchillo, el cual no fue secuestrado en ese momento por no ser de interés para la investigación de ese evento. Su

existencia surge de la fotografía realizada en ese instante.-

Lo expresado por Cano tiene relación con lo manifestado por la Sra. Baiotti en cuanto a que el cuchillo con mango de asta de ciervo, fue encontrado por su hija dentro de la gaveta del rodado que se hallaba secuestrado y fuera entregado a ella como depositaria.-

Así las cosas entiendo que el hecho analizado existió, siendo su autor el imputado de autos, debiéndose describir de la siguiente manera: "El día 01 de mayo de 2015, siendo las horas 15:10 aproximadamente, encontrándose en el interior de la vivienda habitada por María Angelina Baiotti y José Alejandro Weber -calle Pampa 736 de esta ciudad-, previa discusión entre ambos, momentos en que la Sra. Baiotti decide retirarse del hogar, y hallándose en el garage, Weber se opone a ello, la arrincona contra la pared y manipulando un cuchillo le manifiesta "Si me dejas te mato".- En ese instante se encontraban presente las dos hijas menores de la pareja.-

Respecto al segundo de los hechos traídos a debate ocurrido el día 30 de mayo el año 2015, tal lo sostenido mas arriba, hay prueba suficiente que avala su existencia como también que el acusado Weber fue su autor.-

Si bien el traído a proceso Weber reconoce haberse encontrado en zona céntrica de esta ciudad con Baiotti -lugar donde ocurrió el hecho-, no obstante da una versión distinta, en cuanto a lo sucedido inmediatamente anterior al disparo, situación ésta que a criterio del suscripto se halla refutada por la prueba producida durante el debate.- Considero que ello lo realiza para mejorar su situación procesal.-

Debe destacarse que la damnificada dio un relato de lo sucedido, iba caminando por calle Lagos, luego de comprar un caloventor, y antes de llegar a calle Moreno vio que Weber venía buscando estacionamiento con las luces apagadas, se lo encontró en la esquina, éste le dijo "gorda subí" o algo así, pero no le miro la cara y siguió caminando. Sintió un portaso, giro y vio que se estaba bajando del auto corriendo y le apuntaba con el arma, ahí ella le dijo "no Ale", volvió a girar y el tiro le entró por atrás. Agregó, que Weber sabía que ella estaba en el centro porque llamó a su casa y su hija le dijo que se había ido al comercio Naldo Lombardi.

Los testigos Valverde y Catrufo, fueron por demás precisos y coincidentes en sus declaraciones, habiendo observado el momento mismo en que Weber estaciona su automóvil, se baja del auto llevando consigo una arma de fuego y realiza el disparo.- Agregando Valverde, que esta persona, de la cual dieron datos físicos ambos que coinciden con la persona del imputado, previamente eleva la vista buscando su objetivo, comienza a caminar, acelera el paso y realiza el disparo, agrega que asiste a la persona herida quien le manifiesta que "el agresor había sido el esposo".-

Ambos coinciden que se trataría de un arma larga, agregando Valverde que por la detonación sería una escopeta, habiendo además dado datos del vehículo que son coincidentes con el secuestrado en autos.-

Por su parte la Sra. Amanda Antonio, quien se hallaba en la vereda de enfrente adonde ocurrió el hecho, escuchó el disparo y vio a la persona que lo realizó, que se volvía a su auto y una vez en el interior "acomodó el arma en el asiento de al lado, se puso el cinturón de seguridad y arrancó su auto, hizo marcha atrás, tomó la calle como cualquier persona de la ciudad sin apurarse," agregando que vio a la persona herida, caída sobre la vereda, boca abajo.-

Los testigos Bortagaray y Sosa son contestes en sus testimonios expresando haber escuchado el disparo y una vez que se acercaron al lugar donde se encontraba la persona herida, la asistieron expresándole ésta que Weber, el ex-marido le había disparado.- En tal sentido Sequeira, quien se hallaba caminando por la zona, también escuchó el disparo, agregando que fue por calle Moreno, que la víctima era una mujer que estaba tirada en la vereda, boca abajo y que repetía "Weber-Weber". Previa exhibición de fotografías reconoció el vehículo que luego se retira de lugar girando en calle Yrigoyen.-

El empleado policial Avila, se hallaba patrullando la zona céntrica, toma intervención previo aviso del Cecom y al constituirse en el lugar de los hechos calle Moreno 270, se hallaba sobre la vereda boca abajo una mujer, observando un orificio de arma de fuego en la espalda, expresándole ésta "que su ex pareja le había pegado un escopetazo", dándole la dirección de la vivienda; agregando que las personas que se hallaban ahí le manifestaron que una persona de sexo masculino se acercó por detrás y le efectuó un disparo a una distancia muy cerca.-

Por su parte el Comisario Cano, intervino con posterioridad a los hechos, realizando actos puramente de investigación para el descubrimiento del mismo, identificación de testigos, allanamientos, secuestros, inspección vehicular, etc..-

En cuanto al arma de fuego utilizada en el hecho, si bien esta no fue hallada, de acuerdo al informe presentado por Roberto C. García, (empleado policial de la División Criminalística, el que fue ratificado en su declaración ante del tribunal), se desprende que el taco concentrador de proyectiles extraído del cuerpo de la víctima se corresponde al calibre 32 resultando compatible con los dos cartuchos calibre 32 marca orbea, identificados con el número 3 que fueron secuestrados del interior del vehículo en que se conducía el acusado al momento del hecho; y en cuanto a los 15 perdigones extraídos del cuerpo de la víctima por médicos del hospital Lucio Molas, guardan correspondencia con la carga balística de un cartucho escopeta calibre 32 número 3.-

Lo expresado precedentemente coincide con lo declarado por Vargas -perito en balística- quien expresó que previo rastillaje en la zona del hecho no se halló elemento alguno de importancia para la investigación, y requisado el vehículo marca Corsa, Chevrolet, dominio FOY-159, 5 puertas, color azul con polarizado negro, se procedió al secuestro de dos cartuchos calibre 32, marca Orbea, número 3, los que fueron remitidos a Criminalística, los cuales se corresponden con escopetas o pistolones, agregando que de acuerdo a su experiencia, teniendo en cuenta el calibre, la vestimenta que llevaba puesta la víctima y el orificio de entrada, la distancia de disparo no superó los 2 metros y que "a los efectos de la letalidad del disparo, el efectuado a corta distancia es mas letal.".-

Del informe de Cecilia Guinder, técnica superior en Criminalística, se desprende que tomada las muestras en ambas manos y antebrazos de Weber a fin de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio, se detectó la existencia de los elementos referidos "lo que se considera positivo para residuos de fulminante, signos tipificadores de un disparo de arma de fuego en las muestras obtenidas de mano derecha del ciudadano José Alejandro Weber.-

El traído a debate reconoció que el disparo de fuego contra la persona de Baiotti lo efectuó con una escopeta, la que luego rompió contra un árbol a la vera de la ruta 35, según sus dichos.-

El Dr. Marcelo Muñoz -médico cirujano-, quien asistió a Angelina Baiotti al ingresar al hospital Lucio Molas, inmediatamente a la ocurrencia del hecho, realizó un pormenorizado detalle de la operación a la que debió someterse a Baiotti, que fueron dos y que debido a la lesión hepática que presentaba se tuvo que realizar una exéresis del riñón derecho, asimismo agregó que se le practicaron dos operaciones, que el hígado se hallaba afectado, de donde se le extrajeron 15 perdigones, los que fueron enviados a analizar, manteniendo alojados en el hígado "mas o menos 40 perdigones mas", por ello puede tener consecuencias, su estado es latente y puede llagar a padecer saturnismo por intoxicación por plomo.-

Al respecto el Dr. Sansón -médico forense-, previo examen de la Sra. Baiotti internada en el servicio de terapia intensiva del Sanatorio Santa Rosa, informó que presentaba "lesión por proyectil de arma de fuego con perdigones, provocando neumotórax abierto, con hemoneumotorax que requirió avenamiento pleural y cierre del defecto de pared torácica. Laparotomía abdominal de urgencia en el establecimiento asistencial Lucio Molas, con paking abdominal, por lesión por proyectil con destrucción de dos segmentos hepáticos, realizándose además nefrectomía derecha. El 02/06/2015 fue reoperada, retirando el paking abdominal. Requirió asistencia respiratoria

mecánica, soporte transfuncional por cuagulopatía.".-

El día 03 de diciembre de 2015 el Dr. Sansón examinó en el Centro Judicial a la Sra. Baiotti, expresando en el informe acompañado "... que presenta debilitación permanente del miembro superior derecho. Presenta cicatriz tipo queiloide en la región toraco lumbar derecha. Se aprecia en radiografía de tórax y abdomen, la existencia en el hígado de múltiples perdigones mas de 40 de ellos, que si bien actualmente no le genera una debilitación en un órgano, le puede generar consecuencias en su adecuado funcionamiento.".-

En el allanamiento efectuado en la vivienda que habitaba la pareja Weber, Baiotti y sus dos hijas menores, -calle Pampa 751 de Santa Rosa-, se secuestró dos hojas de agenda, escritas con letra manuscrita, las que se hallan secuestrada bajo paquete n.º 3561 en la Oficina Judicial, expresando en alguno de sus párrafos "*Bueno si alguien esta leyendo esto es porque paso algo terrible como saben amigos mios y de Angelina el Primero de mayo tubimos una discución mal por mi parte El 1º de mayo estube Preso un dia por amenasar con un cuchillo.....si alguien esta Leyendo esto quiero que mis hijas queden a cargo de.... ojala algun dia me perdonen mis Hijas Lo Lamento mucho.....*".-

Respecto del manuscrito citado, la licenciada Capello manifestó que Weber le expresó "que una vez volvió a su casa en hora no habitual y la encontró con otro hombre, refirió que quedo paralizado y que ella se levanto y se fue a la casa de la madre, pero a pesar de eso, él escribe una carta donde siente que esta todo perdido y realmente parece que podía ser capaz de cualquier cosa, que eso fue anterior a la separación, fue como que la bronca la controló con la nota y no llegó al hecho, porque siguieron juntos." Sin embargo conforme se aprecia de su lectura, se hace referencia al hecho del 01 de mayo.-

Los testigos Tomaselli, Martínez y María L. Martín, fueron coincidentes en cuanto a que Weber era muy buen compañero de trabajo, responsable y que tenía muy buen trato con los clientes, como así también coincidieron que después de ocurrido el primer hecho se lo notaba mas preocupado, lo vieron distinto, estaba triste, mal, estaba mas callado, fundamentalmente porque no podía ver a las hijas.-

Daniel F. Fiumana, amigo de Weber, manifestó en su declaración que Weber le comentó que a veces estaban separados y se volvían a juntar, y que las nenas para él eran todo.-

En el mismo sentido el testigo Diego Choco, quien dijo ser amigos de Weber y Baiotti, que la pareja tenía discusiones, se separaban y volvían a estar juntos, hablaba con Angelina y ésta le decía "ahí estamos, hoy bien, mañana mal, vos sabes como es el gordo". Desconocía la causa del cuchillo como también la restricción de acercamiento y del segundo hecho se enteró después de la

detención de Weber.-

Así analizado los elementos probatorios producidos e incorporados durante la audiencia, y teniendo en cuenta, así, las circunstancias que rodearon al hecho en si, entiendo que la conducta de José Alejandro Weber no estuvo condicionada por un estado emocional excusable como la defensa pretende atribuir, ello es así, las pruebas aludidas me llevan a descartar tal posibilidad.-

No solo no hubo provocación alguna por parte de la víctima que condujeran al acusado a tal determinación, sino que además tampoco existió ningún hecho desencadenante externo, extraño al autor, que de manera alguna provocara el estallido emocional alegado, al contrario, el traído a proceso deliberadamente y con absoluta y total intención de utilizar un arma de fuego para poner fin a la vida de Baiotti, transitaba por la vía pública, mas precisamente por la zona céntrica, a bordo un vehículo, portando el arma, sabiendo con antelación que por dicho lugar se hallaba Baiotti, y una vez que logró dar con ella acometió contra la misma de la manera descrita "ut supra", descartándose en consecuencia, que el accionar de Weber haya sido motivado por una reacción explicable, comprensible, excusable y motivada externamente.-

A mayor abundamiento resulta importante mencionar lo expuesto por el Dr. Telleriarte en el informe presentado como consecuencia de la entrevista mantenida con el acusado en los términos del art. 82 del C.P.P., lo que fue confirmado durante la audiencia de debate, al respecto expresó "*Con relación a la posibilidad del evaluado de haber actuado en un estado de intensa emoción, se desprende que según el relato del mismo, expresa una amnesia total de corta duración, de un inicio brusco, una duración de minutos, una afectación de la conciencia, que no le habría permitido tener la presencia de ningún engrama mnésico y una salida de tal estado también de forma abrupta. Ahora bien durante el estado de Trastornos Mental Transitorio Completo, debe iniciarse con una representación súbita, cuestión que en el presente caso esto no impresiona estar presente, dado que de forma previa dejó una carta donde se evidencia una intencionalidad, aspecto que confronta con dicha representación súbita. Con relación a la respuesta psicomotora consistentes en automatismos, propios de los trastornos mentales transitorios completos, los mismos tienen las siguientes características: incoherentes, rígidos, estereotipados y de ciega dirección. Estas características mencionadas no están presentes en las acciones manifestadas y que surgen de la lectura del legajo. La coordinación implicada en cargar un arma (refiere el imputado que no es de manipular armas de manera habitual), disparar, y posteriormente conducir un automóvil por varias cuadras, atravesando al menos dos avenidas y un semáforo, sin haber colisionado, habla de una conducta de difícil concreción en un estado de inconciencia.*".-

Explicó durante su declaración, las diferencias entre un trastorno mental completo e incompleto, refiriéndose a éste último como un estado crepuscular, donde se tiene registro de las cosas; de modo que al manifestar Weber una suerte de "desconexión total" no recordando nada del momento mismo del disparo, es que el forense descartó la posibilidad del trastorno mental incompleto; concluyendo a su vez, que tampoco presentó el acusado un trastorno mental completo, en el que sólo es posible realizar actividades mecánicas no complejas, por lo que el hecho de manejar, frenar, cruzar semáforos, cargar un arma, son acciones que trascienden el automatismo requerido para la configuración del trastorno comentado.

Concluyó, en su declaración, que Weber comprendía la criminalidad del acto que ejecutaba y también sugirió, para conocer otros aspectos de su personalidad, un psicodiagnóstico, el que finalmente llevó a Cabo la Lic. Carretero y la Lic. Capello.

Por su parte la licenciada en psicología Virginia Carretero quien realizó un estudio de personalidad del Sr. Weber conjuntamente con la licenciada Liliana Cappello como perito propuesto por la defensa, presentando informes por separado, entrevistas éstas realizadas los días 21 y 22 de marzo y 14 de abril del año en curso, al responder a los puntos propuestos expresó *"De acuerdo con los indicadores observados de las técnicas, las referencias del peritados en las entrevistas clínicas y las constancias presentes en el legajo de investigación, no se registran indicadores de estado psicótico en la personalidad de José Alejandro Weber, como tampoco se registran signos contundentes de afectación psicótica al momento del hecho... En concordancia con lo respondido precedentemente, no se registran signos psicológicos que denoten fallas en la comprensión de la criminalidad de los hechos, o que le impidan el dominio de sí mismo...., no se registran elementos consistentes que señalen una perturbación de la conciencia al momento del hecho, siendo la imposibilidad de recomponer el circuito vincular de la pareja lo que habría movilizó una respuesta de ira, ante la impotencia que la evitación del contacto le significa.*

En la conclusión de su informe expresó *"Los indicadores obtenidos en el presente estudio psicodiagnostico señalan que el peritado presenta una personalidad de tipo neurótica, con rasgos obsesivos, de rigidez, control emotivo, dependencia afectiva de tipo celotípico. Ello no configura signos de personalidad de tipo psicótica, con pérdida del sentido de realidad, ni ideas delirantes que movilicen su accionar. En el mismo sentido, se descarta la existencia de conmoción anímica o perturbación psíquica compatible con trastorno mental al momento del hecho que haya promovido la respuesta motora."*.- Todo lo expresado en su informe fue confirmado en su declaración

en la audiencia de debate, agregando que el estado o trastorno emocional no tuvo lugar en esa ocasión, no estuvo presente un estado de omnubilación, no aparece con consistencia una pérdida de conciencia ..-

La licenciada Liliana Cappello, respondiendo a los puntos de pericias propuestos por las partes, expresó "... *Teniendo además en cuenta la información que consta en el legajo de investigación se descarta la posibilidad de un estado psicótico al momento del hecho. ... Del material evaluado se desprende al momento del hecho la presencia de un sentimiento de ira que lo lleva a la falta de control, pero esto no condice con una conmoción del ánimo que perturbara su estado de conciencia... Si bien actúa violentamente, cuenta con conciencia sobre sus actos y su voluntad, lo que demuestra una capacidad reflexiva que sostiene los frenos inhibitorios.*".-

A modo de conclusión de su informe expresa "*El análisis del material obtenido determina que el Sr. José Alejandro Weber cuenta con una personalidad de estructura neurótica, con características de dependencia por inmadurez emocional. Un aparato yoico que cuenta con recursos defensivos rígidos, que si bien presentan cierta labilidad, descartan un cuadro psicótico que lo ubique fuera de la realidad al momento de los hechos.*".- Durante su declaración en el debate expresó que al momento del hecho Weber padeció un trastorno mental transitorio espontáneo e incompleto, breve pero ello no determina la existencia de islotes amnésicos, si de confusión, pero reconoce que tiene frenos inhibitorios.-

A su vez en oportunidad de prestar declaración, si bien admitió la existencia de un posible trastorno mental incompleto, también refirió que no es dicha temática un área específica de su competencia, sino que es propio de la psiquiatría, de modo que ciertamente sus conclusiones en lo que respecta a la conclusión arribada tiene menor valor probatorio, refiriendo también que no consultó con psiquiatra alguno sobre dicho aspecto.

No obstante ello, y a preguntas formuladas, dejó en su declaración cierta incertidumbre, en cuanto a la conclusión arribada, ya que manifiesta que le llamo la atención, que el imputado "según éste le comento- en anterior oportunidad al episodio del 30 de mayo de 2015, habría encontrado a su mujer Baiotti- en la cama con otro hombre y en esa oportunidad se quedó paralizado; explica la licenciada, que en esa oportunidad canalizó su ira escribiendo una carta, de modo que le llamó la atención, que en esta oportunidad ante un hecho de menor gravedad como sería la supuesta frase de Baiotti "ahora encontré otro que me coge mejor- éste haya reaccionado de la manera como lo hizo, es decir intentar matarla.

Andrés José D'Alessio, Código Penal, comentado y anotado, parte especial, ed. La Ley, pág. 25/26, al tratar el art. 81 inc. 1º a), dice: "*La emoción debe*

ser violenta, es decir, llegar a un nivel en el que resulte difícil controlar los impulsos. La capacidad de reflexión del agente debe haber quedado tan menguada, que no le permita la elección de una conducta distinta con la misma facilidad que en supuestos normales, en virtud de la disminución de los frenos inhibitorios. Al respecto se ha resuelto que no actuó en ese estado conmocional las personas que -por la trayectoria de sus disparos (que impactaron en la cabeza y el tórax de la víctima)- tuvo un efectivo control del arma y conciencia en su utilización. "-

En base a lo expuesto, a criterio del suscripto, entiendo que el planteo realizado por la defensa, colisiona con los dichos contestes de los testigos, con los informes acompañados, precedentemente referidos y con la doctrina citada, no desprendiéndose así que el obrar del acusado haya estado determinado por el atenuante previsto en el inciso 1) a) del art. 81 del C.Penal.-

Por su parte también debe descartarse la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación a las que alude del último párrafo del artículo 80 del C.P..-

Tal como señala de modo concordante la doctrina nacional, la aplicación de esta norma queda reservada a la existencia de circunstancias muy singulares en las que la pena de prisión perpetua surge como absolutamente desproporcionada al grado de injusto cometido, razón por la cual ¿½a fin de mantener incólume el principio constitucional de proporcionalidad- se atenúa la misma.

En este sentido se explica que deben examinarse situaciones tales como "la ejecución del delito; las conductas o actos anteriores, concomitantes y posteriores al suceso, la personalidad del autor, la personalidad y conducta del agente pasivo y las condiciones ambientales y culturales y todo aspecto que contribuya a integrar las pautas valorativas para una adecuada y justa comprensión del hecho objeto de la voluntad decisoria" (Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte especial, tomo I, página 95)

En este sentido es claro que la circunstancias que rodearon la comisión del hecho delictivo de ninguna forma podrían adoptar la condición de "circunstancia extraordinaria de atenuación", máxime si tal como ha quedado considerado en esta sentencia, el homicidio tentado lo fue también agravado por alevosía (inciso 2).

El Sr. Defensor en su alegato aludió a las vicisitudes que vivió la pareja durante los 14 años de convivencia y especialmente a los desacuerdos en los que el último tiempo vivió la pareja, debiendo incluso sobrellevar situaciones de extrema complejidad, propias de la separación y también producto del inicio de otras relaciones sentimentales por parte de ambos.

Para descartar su aplicación bastará con recordar el ejemplo usual de aplicación de esta norma que es el "homicidio piadoso", cometido entre cónyuges, situación extrema y desesperada que realmente requiere una atenuación punitiva extraordinaria (ver por caso el fallo del Tribunal de Casación penal de Buenos Aires, sala II, de fecha 10 de abril de 2008 "A., V. s/recurso de casación).-

Incluso casos no tan extremos han servido de ejemplo (Fontan Balestra y Guillermo Ledesma, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, página 130) aludiendo a "¿½ múltiples castigos propinados con anterioridad al homicidio por un cónyuge a otro; infidelidades reiteradas previas al descubrimiento de la que desencadena el hecho; borracheras seguidas de golpes o excesos sexuales ¿½".-

En el caso, aún estando a la versión de los hechos indicadas por el acusado ¿½ que no ha quedado acreditada-, en la cual Angelina Baiotti habría insultado la virilidad de Weber, en los instantes previos al hecho; ello no tiene la suficiente relevancia para quedar abarcado en la norma del último párrafo del artículo 80 del C.P., más aún teniendo en cuenta lo afirmado por la licenciada Capello, en alusión a un hecho de infidelidad de Baiotti, descubierto y presenciado por el acusado, en el cual él pudo canalizar sin violencia el episodio ciertamente traumático.

Por estas razones debe descartarse también la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación.

En consecuencia tengo por cierto que el día 30 de mayo del año 2015, a horas 20 y 40 aproximadamente, José Alejandro Weber transitaba en su vehículo Chevrolet Corsa, 5 puertas, dominio FOY-159, color azul con vidrios polarizados, llevando consigo un arma de fuego, escopeta calibre 32, por la zona céntrica de Santa Rosa, y previo a haber visualizado a su ex-pareja Maria Angelina Baiotti, caminando por calle Moreno entre su similar Hilario Lagos e Yrigoyen, a quien buscaba, estacionó el rodado en la misma cuadra, se bajó con el arma y acercándose a la nombrada por atrás, y a una distancia de no mas de 2 metros, le asesta un disparo el cual impacta en la espalda, cayendo al piso, inmediatamente se sube a su automóvil y emprende la huída. Baiotti, pese al impacto de bala recibido (perdigones), sobrevivió al ataque, habiendo quedado con secuelas en su salud.-

En función de todo lo expuesto y conforme fue fijado el heho precedentemente, y en honor a la prueba producida se tiene por desacreditada la versión exculpatoria del acusado.-

SEGUNDA CUESTION:

Efectuada la descripción fáctica en la cuestión precedente, corresponde analizar si la conducta del traído a juicio es reprochable penalmente y en su

caso qué calificación legal le correspondería.-

El Ministerio Fiscal mantuvo la acusación primigenia, solicitando en consecuencia que los hechos imputados recaigan sobre los delitos por los que resultó acusado.-

El Dr. Maldini en su calidad de letrado de la querellante particular adhirió a la figura penal referida por la Sra. Agente Fiscal.-

Por su parte la Defensa solicitó un doble ámbito de resolución; en primer lugar la aplicación del art. 43 del CP tentativa desistida del homicidio y en su caso se condene por lesiones gravísimas en estado de emoción violenta; a su vez se lo condene a su defendido por el delito de amenazas simples o en su caso la absolución; en caso de no hacer el Tribunal lugar al art. 43 del CP se aplique el art. 81 inc. 1 a) CP estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable o en su defecto el atenaunte previsto en el último párrafo del art. 80 del C.Penal.-

En el desarrollo y análisis de la primera cuestión, previa la fijación del accionar desplegado por José A. Weber, desestimé la aplicación del art. 81 inciso 1) a) del Código Penal, razón por la cual me remitiré a los argumentos ya expuestos.-

Teniendo en cuenta el análisis probatorio y fijado el hecho en el apartado anterior, considero acertada la calificación legal propuesta por el Ministerio Público Fiscal y el letrado de la querella.-

Respecto del hecho acontecido el día 01 de mayo del año 2015, tal la descripción fáctica ya realizada, el haberle expresado Weber a Baiotti "si me dejás te mato" manipulando en ese preciso momento un cuchillo, se encuentra enmarcado en el tipo penal previsto en el art. 149 bis, primer párrafo, segundo apartado - primer supuesto, del C.P., habiéndose configurado los elementos objetivos y subjetivos de dicha figura penal.

Las expresiones inferidas a la damnificada fue el anuncio futuro de provocarle un mal o daño en su integridad física, y fueron efectuadas con seriedad, siendo graves, injustas e idóneas, habiendo la víctima, destinataria de la amenaza verbal, sufrido un verdadero temor, amedrentamiento, a tal punto que solicitó una restricción de acercamiento respecto de Weber para con ella.-

Teniendo en cuenta que la amenaza verbal referida, fue realizada mientras blandía un cuchillo, con poder ofensivo real y mayor poder intimidatorio de la acción, corresponde en razón de ello agravar el delito penal en análisis.-

En cuanto al hecho acontecido el día 30 de mayo del año 2015, existió un nexo de causalidad directo entre el accionar desplegado por el traído a debate y las heridas físicas sufridas por Baiotti, como consecuencia del impacto de las municiones recibidas ello mediante el uso de un arma de fuego.-

El sometido a juicio Weber evidenció en su accionar su total y absoluta

intención de llevar a cabo la agresión en perjuicio de la víctima -Baiotti-, el que fue ejecutado voluntariamente y consciente del resultado dañoso que produciría el disparo del arma de fuego que portaba, habiendo sido dirigido directamente al cuerpo de la querellante, a escasa distancia -no mas de 2 metros, para asegurar el resultado -matar-, evidenciando con tal acción una mas que clara intención de darle muerte, de modo que el aspecto subjetivo requerido por el tipo penal enrostrado se encuentra absolutamente acreditado.-

El resultado final de la acción desplegada por Weber no era otro que la muerte de Baiotti, no logrando tal cometido por razones extrañas a la voluntad del autor material.-

Edgardo Alberto Donna en su obra Derecho Penal, parte especial, tomo I, tercera edición actualizada, editorial Rubinzal-Culzoni, al referirse al aspecto subjetivo, expresa en la página 42: "*El objeto del dolo comprende los elementos del tipo penal objetivo, abarcando los medios utilizados. De este modo, el autor debe conocer que su acción produce la muerte de una persona, y, además, debe haber querido tal resultado.*".-

En cuanto a la agravante genérica prevista por el art. 41 bis. primer párrafo del Código Penal, entiendo que se dan los presupuestos de la referida norma penal. Se ha probado el empleo de un arma de fuego, la que al ser accionada generó una situación de peligro real y efectiva que tuvo como consecuencia inmediata heridas de gravedad en la persona de Baiotti. Dicha agravante es aplicable a los delitos previstos en el art. 80 inc. 1), 2) y 11) del C.Penal, atento a que para su comisión no requiere empleo de armas de fuego ni tampoco se encuentra la agravante contemplado en los incisos antes citados.-

De la interpretación gramatical del primer párrafo del art.41 bis. del C.Penal, se desprende la clara intención del legislador de agravar las penas de todos los delitos cuyos tipos no contemplen el empleo de violencia e intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego.-

En los Antecedentes Parlamentarios de la ley 25.297, p.183, la exposición del miembro informante de la Cámara de Senadores, confirma que con la incorporación del art. 41 bis. se pretende el aumento de las penas del homicidio con arma de fuego (cita, Código Penal de la Nación Comentado y Anotado Andres José D`ALESSIO (Director) 2da. Ed. Actualizada y Ampliada La Ley T.I pág. 664).-

El S.T. de J. de esta Provincia ya ha aplicado el agravante del art. 41 bis. del C.Penal al delito del homicidio simple, Sala "B" en expte. Reg. de Sala n.º 76/04 en autos:"KRAUSE, Gustavo Adolfo en causa n.º 314/03 (reg.C.C. n.º 2) s/Recurso de Casación" manteniendo idéntico criterio en los legajos 59/11 (reg. Sala) caratulado "ALVAREZ, Adrian Esteban s/recurso de

Casación; 5/2 (reg. de Sala) caratulado "CORDOBA, Jorge Hernan s/Recurso de Casación".-

En cuanto a la calificación legal propuesta por el Fiscal respecto del accionar de Weber también en la agravante de la "alevosía", adelanto mi opinión en el sentido de compartir, atento hasta lo aquí expuesto, tal encuadre.-

Durante el desarrollo de los seis días de audiencia se comprobó las innumerables lesiones padecidas en el cuerpo de la víctima, como así que el ataque fue por su espalda mientras transitaba de manera pedestre por la acera de la calle Moreno y sola, se encontraba en un absoluto estado de indefensión no advirtiendo el ataque, no existía ninguna circunstancia para que la víctima pudiera preveer el mismo y desde ya que tal la acción fáctica descripta, el medio, modo y forma empleado en la ejecución del hecho para asegurar el resultado fue sin riesgo y sobre seguro para Weber .-

El imputado sabía que atacando de la manera y forma que lo hizo no iba a recibir por parte de la damnificada ningún tipo de reacción que permitiera oponerse a tal agresión.- Es decir atacó a traición, con ánimo de aprovecharse del estado de indefensión en que se hallaba Baiotti, de espaldas a él y caminando por la vía pública, no tuvo ninguna posibilidad de defenderse.-

Respecto de la alevosía, Edgardo A. Donna, en su obra Derecho Penal, parte especial, tomo I, tercera edición actualizada, ed. Rubinzal Culzoni, págs. 102/103, dice: "*Se exigen, en síntesis, los siguientes elementos para tipificar la alevosía: a) La indefensión de la víctima; b) abuso de confianza; c) expresión de una actitud elevada de hostilidad hacia la víctima. De modo que aisladamente ninguno de estos elementos tiene fuerza agravante como para convertir el homicidio simple en agravado. Lo fundamental es que el hecho se haya cometido valiéndose de esa situación de indefensión o buscándola de propósito.*".-

Tal la descripción del accionar del acusado, se advierte la existencia de los elementos objetivos que me lleven a calificar la misma como alevosa, entiendo que en el caso en cuestión se reflejan claramente, la presencia de los presupuestos referidos, todo lo cual permite resaltar la existencia de este tipo penal.-

Respecto a la agravante prevista en el inciso 1º y ½ del referido artículo 80 del Código Penal, como ya hice referencia y se haya perfectamente probado, Weber y Baiotti mantuvieron una relación de pareja durante 14 años aproximadamente, de cuya relación nacieron dos hijas. Si bien durante determinados periodos hubo separaciones, en momentos la convivencia se mantenía y en otras circunstancias la reiniciaban, en consecuencia y tal la letra de la ley, el hecho también es abarcativo por la norma legal citada.-

Como ya lo he sostenido en otro fallo conformando también un tribunal, pero

con otra integración, para considerar que un hecho se haya comprendido en un contexto de violencia de género, hay que interpretarlo en el marco legal de la ley 26.485, en toda su redacción.-

Conforme el análisis probatorio realizado, y teniendo en cuenta los informes victimológicos agregados, los cuales resultan mas que contundentes y precisos, entiendo que el contexto de violencia de género existió, no solamente en los precisos momentos en que ocurrían los hechos sino durante la convivencia habitual entre Weber y Baiotti.-

El estado de vulnerabilidad de Baiotti comprobado por la declaración testimonial brindada por el sicólogo (Coghlan Troya) y la siquiatra (Pelosi) profesionales éstos que atendieron a Baiotti, fueron por demás claros, precisos y elocuentes respecto a la existencia y supremacía de poder, tanto psicológica, física como económica por parte de Weber para con Baiotti, lo cual le provocaba una situación de estrés a la damnificada no posible de superar en esos momentos, estado de dependencia por parte de Baiotti imposible de traspasar generador de problemas psicológicos en su persona. Esta supremacía impuesta y aprovechada por el acusado ante el estado de indefensión, de vulnerabilidad, de sumisión de la damnificada, no es mas que otras de las conductas abarcativas por la ley 26.485. Perfectamente se acreditó que esa demostración activa de poder, de manejo, ya sea en formas de acciones, de silencios o bien demostrado ante requerimientos por parte de la denunciante, existió durante toda la convivencia y hasta la comisión de los hechos aquí debatidos.-

En consecuencia la calificante prevista en el inciso 11) del artículo 80 del C.Penal, integra la conducta penal típica y antijurídica traída a debate.-

La circunstancia de haber trasladado y utilizado Weber, en el hecho de fecha 30 de mayo de 2015 que damnifica a Baiotti, un arma de fuego, calibre 32, calificada de uso civil (art. 6º y 1/2 inc. 1) Dto. 395/75), en condiciones inmediatas de uso, no teniendo para ello el permiso legal que la autoridad administrativa respectiva exige y expide, es decir no poseía la debida autorización de legítimo usuario, en consecuencia no estaba habilitado para la tenencia, transporte y/o portación de arma de fuego de ninguna categoría, ello conforme el informe expedido por el REPAR, por ello corresponde imputar el tipo penal previsto en el artículo 189 bis inc. 2º y 1/2 -tercer párrafo- del C. Penal.-

Al respecto Creus - Bompadre en la obra Derecho Penal, parte especial, T 2 , ed. Astrea, pág. 36/37 y 1471, dicen "La portación legítima de un arma de fuego requiere de un permiso, que debe ser expedido por la autoridad competente. La debida autorización legal constituye un elemento normativo del tipo, cuya regulación se encuentra en los arts. 88 y 112 del decr. 395/75. ...

la portación de un arma de fuego sólo es típica en la medida en que el agente no se encuentre autorizado a portarla a través de una disposición dictada por la autoridad competente....La ausencia de autorización legal determina la tipicidad de la conducta."-

José A. Weber ha tenido plena conciencia, conocimiento y voluntad de su accionar ilícito, ello de acuerdo a lo que surge del informe presentado por el Dr. Martín Telleriarte en su informe del día 04 de agosto de 2015, al realizar el examen de acuerdo a lo estatuido en el art. 82 del C.P.P., en las conclusiones médicos legales, manifiesta "*...se infiere que el imputado examinado de marras al momento actual, no presenta signos ni síntomas de patología psicótica alguna, (demencia en el sentido jurídico), con un Nivel Intelectual Normal Promedio.- Tiene nociones claras sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito, sabe que el hecho imputado constituye delito y conoce las responsabilidades que le corresponderían, es decir, comprende la criminalidad de sus actos y puede dirigir sus acciones.*"-.-

En cuanto a la reiteración de los distintos hechos descriptos, entiendo que tratándose de hechos independientes entre sí, pluralidad de acciones, deben concursar en forma material (art. 55 del Código Penal).-

En consecuencia y en base a lo expuesto corresponde calificar los hechos imputados a José Alejandro Weber como Amenazas calificadas por haber sido cometidas con arma -149 bis primer párrafo segundo apartado - primer supuesto- del C.P.-, Homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por violencia de género, y mediante la utilización de una arma de fuego, en grado de Tentativa y Portación de Arma de fuego de uso Civil sin la debida autorización legal, todo ello en Concurso Real (Arts. 80 incs. 1ero, 2do, 11vo; 41 bis; 42; 189 bis inc. 2 tercer párrafo, y art 55 todos del C.P.).-, en calidad de autor (art. 45, primer supuesto del CP.).-

Con lo que doy por contestada la Segunda Cuestión.- **TERCERA CUESTION:**
A los fines de la determinación, individualización, graduación y monto de la pena a imponer a José Alejandro Weber se tendrá en cuenta, además de las disposiciones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, como así el conocimiento directo del imputado en oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de debate oral y el pedido de pena realizado por la Fiscalía.-

También debe considerarse el monto de pena mínimo y máximo previsto para los hechos ilícitos imputados en su relación concursal -13 años y 4 mese de mínimo y 27 años de máximo- y las distintas modalidades y resultados que pueden configurar los tipos penales ya referenciados, la naturaleza de los hechos, las circunstancias que los acompañaron, las consecuencias y extensión del daño causado, acciones típicas desplegadas contra la libertad individual y contra la vida de Baiotti, se trató de varios hechos.- Debo

mencionar que de haberse consumado el hecho ocurrido el día 30 de mayo de 2015, la pena hubiera sido de prisión perpetua.-

Debo hacer mención que no se han agregados a las actuaciones cuadernillos de antecedentes como tampoco declaraciones de abono respecto del acusado Weber.-

Con esos parámetros legales, y teniendo en cuenta los pedidos de penas y sus fundamentos expresados por las partes en sus alegatos, tomo como circunstancias atenuantes su edad, la carencia de antecedentes penales, siempre ha mantenido actividad laboral para el logro de sus ingresos y mantención familiar, y de acuerdo a lo expresado por los testigos Tomaselli, Martín, y Fiumana -compañeros de trabajo- siempre fue muy responsable en su tarea, nunca tuvo inconveniente alguno con los clientes, demostrando un espíritu emprendedor, además de ser buen compañero, también tengo en cuenta su presencia y postura durante el debate, su conducta en el proceso.

Hay que valorar también, como agravante a fin de merituar el monto punitivo a aplicar, la situación, el estado psicológico y emocional de la víctima (tristeza, miedo congoja, estrés, etc.), la posibilidad o no de superación, que como bien lo sostienen los profesionales en psicología y psiquiatría depende exclusivamente de cada persona y que si bien cesó en las terapias que estaba llevando a cabo atento a los hechos padecidos por la damnificada como así a la relación tortuosa sufrida durante la convivencia, no descartan el reinicio de las terapias.- Debe hacerse mención que si bien la Sra. Baiotti, en su calidad de querellante presenció todo el debate, al momento de prestar su declaración testimonial, conforme la sugerencia de la O.A.V.y T. en la nota n.º 238/16, fue necesario excluir de la sala al imputado.- En el mismo sentido, se debe considerar también como extensión del daño físico lo expresado por el Dr. Santiago M. Muñoz, respecto de la posibilidad de que la damnificada contraiga saturnismo ante la existencia de mas o menos 40 municiones en el hígado y en cuanto a la pérdida del riñón derecho el cual debió ser extraído, en un futuro puede tener problemas debiendo tener que cuidar la función renal, agregando que por las heridas que tuvo puede padecer dolores crónicos y no tener una buena movilidad.-

Las circunstancias que acompañaron, la modalidad y ocasión en que se ejecutaron los hechos, el ocurrido el día 01 de mayo del año pasado se encontraban presente las hijas menores de la pareja, y en el segundo de los hechos (30 de mayo de 2015) considerando una actitud por demás agresiva y absolutamente desproporcionada, y sin existir un motivo desencadenante.- Toda esa acción desplegada en la vía pública, en pleno centro de la ciudad, en horario comercial, con varios transeúntes en la zona, no hace mas que demostrar su absoluto desprecio por la vida de las personas.-

En cuanto a lo expresado por Weber al concedérsele la última palabra, pidiéndole perdón a la damnificada, entiendo que no resulta sincero y que tiene como objeto lograr una mejora en su situación procesal frente a la posible pena a imponer; por lo que no habré de valorarlo favorablemente.-

Por ello, entiendo que **José Alejandro WEBER** debe ser condenado a la pena de **VEINTE AÑOS de prisión**, con costas (arts. 355, 474, 477 del C.P.P. y art. 29 inc. 3^o y 1/2 del C.P.).-

Con lo que doy por contestada la Tercera Cuestión.- - - - **El Juez de Audiencia de Juicio Andrés A. Olié**, dijo: me adhiero en un todo al análisis y valoración de las cuestiones de hecho y de derecho efectuadas por el colega preopinante.-

El Juez de Audiencia de Juicio Gastón Boulenaz, dijo: me adhiero en un todo al análisis y valoración de las cuestiones de hecho y de derecho propuestas por el Juez de Audiencia Carlos Alberto Besi.-

En mérito al Acuerdo que antecede, la AUDIENCIA DE JUICIO DE SANTA ROSA, por Unanimidad:- - - - - FALLA:-

PRIMERO: Rechazar los planteos de actividad procesal defectuosa e inconstitucionalidad formulado por el Sr. defensor particular Mario Aguerrido.-

SEGUNDO: Condenando a José Alejandro WEBER, DNI 24.513.156 y demás condiciones personales ya enunciadas, por ser autor material y penalmente responsable de los delitos de Amenazas con Arma -cuchillo- (Art. 149 bis -primer párrafo, segundo apartado, primer supuesto- del C.P.) en Concurso Real (art. 55 del C.P.) con el delito de Homicidio calificado por haber mantenido con la víctima una relación de pareja, por Alevosía, mediando Violencia de Género y mediante la utilización de un arma de fuego, (art. 80 incisos 1), 2) y 11) y 41 bis -primer párrafo- del C.P.) en grado de Tentativa (Art. 42 del C.P.) Concursando a su vez de manera material (Art. 55 del C.P.) con el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis inciso 2) -tercer párrafo- del Código Penal), a la **pena de VEINTE AÑOS de prisión**, con más las accesorias del art.12 del C.Penal, con costas (arts. 29 inc. 3^o y 1/2 del C. Penal y arts. 355, 474, 475 y cc. del C.P.P.).-

TERCERO: Mantener la prisión preventiva oportunamente dispuesta del imputado **José Alejandro WEBER**, hasta tanto se encuentre firme esta Sentencia (arts. 251, 252 inc. 2^o y 1/2 y 4^o y 1/2 y cc. del C.P.P.).-

CUARTO: Firme que se encuentre la presente, respecto de los elementos secuestrados en el presente expediente que surgen del informe de la Oficina Judicial procédase conforme lo previsto en los arts. 467 y 469 del C.P.P. (art. 23 del C.Penal).-

QUINTO: Protocolícese, notifíquese y consentida que sea la presente, líbrense las comunicaciones de rigor.- Cúmplase con la Ley de Reincidencia

nĩ½ 22.117.-